TOMO 124 Montevideo, Jueves 27 de Agosto de 1936 Núm. 9002

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Mensaje. Se deja evacuado un pedido de informes solicitado por un Diputado sobre aplicación de la ley de Represión del Juego Clandestino.

2

Decreto. Se prohibe en el interior el funcionamiento de agencias de sport pertenecientes al Jockey Club, se determinan cuáles son las que pueden funcionar, y se comete a las Jefaturas de Policía la fiscalización de la ley que reprime el juego clandestino.

Ministerio de Relaciones Exteriores

3

Promulgación. Se comunica el Tratado Antibélico de no agresión y de conciliación firmado en Río de Janeiro.

Ministerio de Defensa Nacional

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que concede pensión graciable a la señora Felisa Sandobal de Servetti.

5

Mensaje. Se reitera a la Asamblea General la urgente sanción de un proyecto de ley tendiente a una más eficaz cooperación en la lucha contra la langosta.

6

Decreto. Se dan normas a las policías de campaña a objeto de regularizar las trasmisiones de las observaciones registradas en las Estaciones Pluviométricas.

7

Decreto. Se anula una disposición sobre promociones efectuadas dentro del personal de la Dirección de Comunicaciones y se hacen nuevos nombramientos.

8

Decreto. Se nombra un Auxiliar 1.° en la Escribanía de Marina.

9

Decreto. Se confirma en el cargo a un miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

10

Decreto. Se modifica y amplía una disposición que determina la zona prohibida para el vuelo de aviones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

11

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que declara a los Magistrados Judiciales y Fiscales Letrados, inhabilitados por enfermedad, con determinada cantidad de años de servicios, comprendidos en una disposición de la ley 8778, relacionada con un máximo de asignación jubilatoria.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se deja evacuado un pedido de informes solicitado por un Diputado sobre aplicación de la ley de Represión del Juego Clandestino.

Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 18 de 1936.—Núm. 2388|934.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don Julio César Estol:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, evacuando los informes que, a pedido del señor Representante don Angel M. Cusano, me solicita por oficio de fecha 11 del corriente.

Con respecto al primer punto, debo manifestar que si el Poder Ejecutivo no procedió a la inmediata clausura de las agencias de sport del Jockey Club de Montevideo existentes en las localidades del interior de la República, fué debido a que, tratando de no incurrir en errores, antes de que fuese posible realizar un detenido estudio de la discusión parlamentaria de la ley de 10 de Julio del corriente año, prefirió mantener, con carácter provisional, el estado de cosas existente.

Una ley que versa sobre materia tan compleja, como lo es ésta, y que ha tenido una larga tramitación en ambas ramas del Poder Legislativo, no puede ser reglamentada sin un meditado análisis de sus disposiciones y de su espíritu.

El pedido de informes que contesto ha determinado la necesidad de abocarse, aunque en forma parcial, al estudio de la historia fidedigna de la sanción de esa ley. La conclusión a que ha llegado el Poder Ejecutivo con respecto al primer punto de los informes pedidos por el señor Representante Cusano, es la de que el funcionamiento de agencias de sport, pertenecientes al Jockey Club de Montevideo, en el interior de la República, es ilegal. El decreto, cuyo testimonio adjunto, expedido en el día de ayer, permitirá al señor Presidente apreciar cuál es el criterio con que el Poder Ejecutivo encara y resuelve esta cuestión.

En lo relativo a las dos preguntas restantes, debo manifestar que es exacto que, por decreto de Julio 20 de 1936, fueron designadas tres personas, en función inspectiva, pero no ante el Jockey Club de Montevideo, sino con el cometido de que instruyen los considerandos del referido decreto, que también testimoniado acompaño.

Como puede apreciarse con su lectura, la función inspectiva que dicho decreto confiaba a los delegados del Ministerio del Interior no lo era "ante el Jockey Club", sino frente a éste, y obedecía su designación al propósito del Poder Ejecutivo de, mediante una fiscalización eficaz y severa, encontrarse, en el momento oportuno, debidamente instruído para ejercer acertadamente la facultad discrecional de mantener o clausurar, total o parcialmente, las agencias de sport.

Es exacto que el pago de los emolumentos correspondientes a esos delegados del Ministerio del Interior corría por cuenta del Jockey Club de Montevideo. Esto no tiene, en mi concepto, nada de censurable ni de anómalo, ya que es práctica corriente que los causantes directos de múltiples servicios sean quienes deban soportar los gastos que irrogan. Así ocurre con todos los cometidos especiales de Policía, Bomberos y Asistencia Pública que se solicitan por empresas de espectáculos públicos, instituciones comerciales o bancarias, etc.

Por lo demás, como según el decreto dictado ayer por el Poder Ejecutivo, esa función inspectiva quedaría limitada a las casas o agencias de sport que el Jockey Club mantiene en Montevideo y a las que, en el interior de la República explotan las sociedades hípicas locales, atendiendo a que lo limitado de esa función no autorizaría a obligar al Jockey Club de Montevideo a continuar pagando los sueldos de aquellos Inspectores Delegados, se consideró que no existía ya causa para hacer gravitar sobre él esa

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

erogación; y como el Ministerio del Interior no tiene rubro para atenderla, el mismo decreto derogó el de fecha 20 de Julio próximo pasado y encargó tales cometidos a las Jefaturas de Policía.

Dejando así evacuado el pedido de informes que se me dirigió, me es grato saludar al señor Presidente con mi más distinguida consideración.—HORACIO ROS DE OGER.

Testimonio: "Ministerio del Interior.—Montevideo, Agosto 17 de 1936.—Vistos: Los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, y 9.° de la ley de fecha 10 de Julio de 1936, que establece disposiciones tendientes a intensificar la represión del juego clandestino; Considerando: Que el propósito del legislador, claramente manifestado en la historia fidedigna de la sanción de esta ley, fué el de restringir, en todos sus aspectos, el juego, no sólo el clandestino, sino también el oficializado; Considerando: Que de la discusión parlamentaria respectiva, surge la conclusión de que la mente del legislador fué la de autorizar, en el interior de la República el funcionamiento de casas de sport únicamente en las localidades en que existiesen hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones particulares con personería jurídica. Y que aún esas mismas casas de sport, cuyo número no podrá exceder de dos: una en el hipódromo y otra en la ciudad, deberían pertenecer a las instituciones locales autorizadas para la explotación del hipódromo respectivo; Considerando: Que de lo expuesto resulta que es contrario a la ley de 10 de Julio de 1936 el funcionamiento, en el interior de la República, de casas o agencias de sport pertenecientes al Jockey Club de Montevideo, puesto que esta institución solo puede válidamente explotar, y con sujeción a lo que la ley citada determina, las casas o agencias de sport que funcionan en el Departamento de Montevideo. Sin perjuicio de la reglamentación definitiva y total que, de la ley de 10 de Julio de 1936, realizará oportunamente el Poder Ejecutivo, El Presidente de la República decreta: Artículo 1.° Prohíbese, en el interior de la República, el funcionamiento de casas o agencias de sport pertenecientes al Jockey Club de Montevideo. Artículo 2.° En las localidades del interior donde hubiese hipódromos municipales o bajo el patrocinio de sociedades con personería jurídica, queda autorizado el funcionamiento de dos casas de sport en cada localidad (una en el hipódromo y otra en la ciudad), siempre que esas casas de sport sean directamente explotadas por las instituciones hípicas locales respectivas. Artículo 3.° Derógase el decreto de fecha 20 de Julio de 1936, dejándose sin efecto la designación de inspectores delegados del Ministerio del Interior; y cométese a las Jefaturas de Policía la misión de fiscalizar la ley de represión de juego clandestino y de informar al Poder Ejecutivo a los efectos del mejor ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9.° de la misma ley. Artículo 4.° Comuníquese, etc. — **TERRA.—**HORACIO ROS DE OGER."—Es copia fiel del original.—Montevideo, Agosto 18 de 1936.—C. Mesa, Director de Secciones.

Testimonio: "Ministerio del Interior.—Montevideo, Julio 20 de 1936.—Vista la ley promulgada con fecha 10 del corriente sobre represión del juego clandestino; Considerando: Que, aparte de la intervención policial y judicial que esa ley prescribe, establece el artículo 9.°, inciso 1.° de la misma que: "A partir de los doce meses de sancionada esta ley, podrá el Poder Ejecutivo proceder a la clausura de cualquier casa de sport de la Capital o del interior de la República y aún proceder a la clausura de todas ellas, siempre que estime conveniente esta medida para la represión del juego clandestino."; Considerando: Que a objeto de que el Poder Ejecutivo pueda encontrarse, en el momento oportuno, debidamente instruído para ejercer acertadamente la facultad discrecional que la misma disposición le acuerda, resulta necesaria la designación de Delegados del Ministerio del Interior encargados de efectuar las inspecciones pertinentes en las agencias de la Capital y del interior de la República; Atento a la conformidad manifestada por el Jockey Club de Montevideo, El Presidente de la República decreta: Artículo 1.° Desígnase a don Víctor Benavides, a don Mario Vaillant y a don Enrique Laguarda Visillac, Delegados del Ministerio del Interior, con el cometido de efectuar las inspecciones a que se refiere la parte expositiva de este decreto. Artículo 2.° Las compensaciones que se asignen a las referidas personas, por el cumplimiento de la misión que se les confía, serán de cargo del Jockey Club de Montevideo. Artículo 3.° Los Delegados nombrados deberán proyectar, de acuerdo con las autoridades del Jockey Club, la reglamentación de sus funciones y elevarla al Ministerio del Interior para su estudio y aprobación dentro del plazo de cinco días. Artículo 4.° Comuníquese, etc.—**TERRA.—**AUGUSTO CESAR BADO."—Es copia fiel del original.—Montevideo, Agosto 18 de 1936.—C. Mesa, Director de Secciones.

2

Decreto. Se prohibe en el interior el funcionamiento de agencias de sport pertenecientes al Jockey Club, se determinan cuáles son las que pueden funcionar, y se comete a las Jefaturas de Policía la fiscalización de la ley que reprime el juego clandestino.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Afosto 17 de 1936.—Núm. 2388|934.

Vistos los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° de la ley de fecha 10 de Julio de 1936, que establece disposiciones tendientes a intensificar la reprensión del juego clandestino;

Considerando: Que el propósito del legislador, claramente manifestado en la historia fidedigna de la sanción de esta ley, fué el de restringir, en todos sus aspectos, el juego, no sólo el clandestino sino también el oficializado;

Considerando: Que de la discusión parlamentaria respectiva, surge la conclusión de que la mente del legislador fué la de autorizar, en el interior de la República el funcionamiento de casas de sport únicamente en las localidades en que existiesen hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones particulares con personería jurídica. Y que aún esas mismas casas de sport, cuyo número no podrá exceder de dos: una en el hipódromo y otra en la ciudad, deberían pertenecer a las instituciones locales del hipódromo respectivo;

Considerando: Que de lo expuesto resulta que es contrario a la ley de 10 de Julio de 1936 el funcionamiento, en el interior de la República, de casas o agencias de sport pertenecientes al Jockey Club de Montevideo, puesto que esta institución sólo puede válidamente explotar, y con sujeción a lo que la ley citada determina, las casas o agencias de sport que funcionan en el Departamento de Montevideo;

Sin perjuicio de la reglamentación definitiva y total que, de la ley de 10 de Julio de 1936, realizará oportunamente el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prohíbese, en el interior de la República, el funcionamiento de casas o agencias de sport pertenecientes al Jockey Club de Montevideo.

Art. 2.° En las localidades del interior donde hubiese hipódromos municipales o bajo el patrocinio de sociedades con personería jurídica, queda autorizado el funcionamiento de dos casas de sport en cada localidad (una en el hipódromo y otra en la ciudad), siempre que esas casas de sport sean directamente explotadas por las instituciones hípicas localse respectivas.

Art. 3.° Derógase el decreto de fecha 20 de Julio de 1936, dejándose sin efecto la designación de inspectores delegados del Ministerio del Interior, y cométese a las Jefaturas de Policía la misión de fiscalizar la ley de represión de juego clandestino y de informar al Poder Ejecutivo a los efectos del mejor ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9.° de la misma ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — **TERRA.** — HORACIO ROS DE OGER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Promulgación. Se comunica el Tratado Antibélico de no agresión y de conciliación firmado en Río de Janeiro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y otros Estados, fué ajustado y firmado en Río de Janeiro, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado Antibélico de no agresión y de conciliación, que lleva la fecha del 10 de Octubre de 1933 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que, conjuntamente con la portuguesa, fué escrito, es como sigue:

Los Estados abajo designados, en el deseo de contribuir a la consolidación de la paz y de expresar su adhesión a los esfuerzos realizados por todas las naciones civilizadas para fomentar el espíritu de armonía universal;

Con el propósito de condenar las guerras de agresión y las adquisiciones territoriales que sean obtenidas mediante la conquista por la fuerza de las armas, haciéndolas imposibles y sancionando su invalidez por las disposiciones positivas de este Tratado, para sustituirlas por soluciones

pacíficas fundadas en elevados conceptos de justicia y de equidad;

Convencidos de que uno de los medios más eficaces de asegurar los beneficios morales y materiales que ofrece la paz del mundo, es la organización de un sistema permanente de conciliación de los conflictos internacionales, que se aplique de inmediato al producirse la violación de los principios mencionados;

Deciden concretar en forma convencional estos propósitos de no agresión y de concordia, celebrando el presente Tratado, a cuyo efecto nombraron los Plenipotenciarios abajo firmantes, los cuales, habiendo exhibido sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

Artículo II

Declaran que entre las Altas Partes Contratantes las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas.

Artículo III

En caso de incumplimiento, por cualquier Estado en conflicto, de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los Estados Contratantes se comprometen a emplear todos los esfuerzos para el mantenimiento de la paz. A ese efecto, adoptarán, en su calidad de neutrales una actitud común y solidaria: pondrán en ejercicio los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el Derecho Internacional; harán gravitar la influencia de la opinión pública, pero no recurrirán en ningún caso a la intervención, sea diplomática o armada; salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de otros Tratados colectivos de que esos Estados sean signatarios.

Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación creado por el presente Tratado, los conflictos mencionados especialmente y cualesquiera otros que surjan en sus relaciones recíprocas, sin más limitaciones que las que se enumeran en el artículo siguiente, en todas las controversias que no hayan podido ser resueltas por la vía diplomática dentro de un plazo razonable.

Artículo V

Las Altas Partes Contratantes y los Estados que en adelante se adhieran al presente Tratado, no podrán formular en el momento de la firma, ratificación o adhesión, otras limitaciones al procedimiento de conciliación que cualquiera de las que a continuación se señalan:

A) Las diferencias para cuya solución se hayan celebrado Tratados, Convenciones, Pactos o Acuerdos pacifistas de cualquier índole que sean, que en ningún caso se entenderán derogados por el presente Convenio, sino complementados en cuanto propenden a asegurar la paz; así como las cuestiones o asuntos resueltos por Tratados anteriores;

B) Los conflictos que las Partes prefieren resolver por arreglo directo o someter de común acuerdo a una solución arbitral o judicial;

C) Las cuestiones que el Derecho Internacional deja libradas a la competencia exclusiva de cada Estado, de acuerdo con su régimen constitucional, por cuyo motivo las Partes podrán oponerse a que sean sometidas al procedimiento de conciliación antes que la jurisdicción nacional o local se hayá pronunciado en definitiva; salvo manifiesta denegación o retardo de justicia, en cuyo caso el trámite de la conciliación deberá iniciarse dentro del año a más tarlar;

D) Los asuntos que afecten preceptos constitucionales de las Partes en controversia. En caso de duda, cada Parte recabará la opinión fundada de su respectivo Tribunal o Corte Suprema de Justicia, si ésta estuviere investida de tales atribuciones.

Las Altas Partes Contratantes podrán comunicar, en cualquier tiempo y en la forma establecida por el artículo XV, el instrumento en que conste que han abandonado en todo o en parte las limitaciones por ellas establecidas al procedimiento de conciliación.

Las limitaciones formuladas por una de las Partes Contratantes tendrán el efecto de que las demás Partes no se considerarán obligadas a su respecto sino en la medida de las excepciones establecidas.

Artículo VI

A falta de Comisión Permanente de Conciliación o de otro organismo internacional encargado de esta misión en virtud de Tratados anteriores en vigencia, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter sus diferencias al examen o investigación de una Comisión de Conciliación que se formará del siguiente modo, salvo acuerdo en contrario de las Partes en cada caso.

La Comisión de Conciliación se compondrá de cinco miembros. Cada Parte en controversia designará un miembro que podrá ser elegido por ella entre sus propios nacionales. Los tres miembros restantes serán designados de común acuerdo por las Partes entre los nacionales de terceras Potencias que deberán ser de nacionalidad diferentes, no tener su residencia habitual en el territorio de las Partes interesadas ni estar al servicio de ninguna de ellas. Entre dichos tres miembros las Partes elegirán al Presidente de la Comisión de Conciliación.

Si no pudieran ponerse de acuerdo sobre esas designaciones, podrán encomendarlas a una tercera Potencia o a cualquier otro organismo internacional existente. Si los candidatos así designados no fueran aceptados por las Partes o por alguna de ella, cada Parte presentará una lista de candidatos en número igual al de los miembros por elegir, y la suerte decidirá cuáles candidatos deberán integrar la Comisión de Consiliación.

Artículo VII

Los Tribunales o Cortes Supremas de Justicia que, según la legislación interna de cada Estado, tengan competencia para interpretar, en última o única instancia y en los asuntos de su respectiva jurisdicción, la Constitución, los tratados o los principios generales del Derecho de Gentes, podrán ser designados con preferencia por las Altas Partes Contratantes para desempeñar las funciones encomendadas por el presente Tratado a la Comisión de Consiliación. En este caso el Tribunal o Corte funcionarán en pleno y designando algunos de sus miembros para actuar solos o formando Comisión Mixta con miembros de otras Cortes o Tribunales, según convengan de común acuerdo las partes en litigio.

Artículo VIII

La Comisión de Conciliación establecerá por sí mismo las reglas de su procedimiento, el que deberá ser contencioso en todos los casos.

Las Partes en controversia podrán suministrar y la Comisión requerir de ellas todos los antecedentes e informaciones necesarias. Las Partes podrán hacerse representar por delegados y asistir por consejeros o peritos, así como también presentar toda clase de testimonios.

Artículo IX

Los trabajos y deliberaciones de la Comisión de Conciliación no se darán a publicidad sino por decisión de la misma, con asentimiento de las Partes.

A falta de estipulación en contrario, las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, pero la Comisión no podrá expedirse sobre el fondo del asunto sin la presencia de todos sus miembros.

Artículo X

Es misión de la Comisión procurar el avenimiento conciliatorio de las diferencias sometidas a su consideración.

Después del estudio imparcial de las cuestiones que sean materia del conflicto, consignará en un informe los resultados de sus tareas y propondrá a las Partes bases de arreglo mediante solución justa y equitativa.

El informe de la Comisión en ningún caso tendrá carácter de sentencia ni de laudo arbitral, sea en lo concerniente a la exposición e interpretación de los hechos, sea en lo relativo a las consideraciones o conclusiones de derecho.

Artículo XI

La Comisión de Conciliación deberá presentar su informe en el término de un año contado desde su primera

reunión, a menos que las Partes no resuelvan de común acuerdo abreviar o prorrogar este plazo.

Una vez iniciado el procedimiento de conciliación, sólo podrá interrumpirse por arreglo directo entre las Partes o por su decisión posterior de someter de común acuerdo el conflicto al arbitraje o a la justicia internacional.

Artículo XII

Al comunicar su informe a las Partes, la Comisión de Conciliación le fijará un término que no excederá de seis meses, dentro del cual deberán pronunciarse sobre las bases del arreglo propuesto por la misma. Expirado este plazo, la Comisión hará constar en un Acta Final la decisión de las Partes.

Transcurrido el plazo sin que las Partes hayan aceptado el arreglo, ni adoptado de común acuerdo otra solución amistosa, las Partes en litigio recuperarán su libertad de acción para proceder como crean conveniente, dentro de las limitaciones derivadas de los artículos I y II del presente Tratado.

Artículo XIII

Desde la iniciación del procedimiento conciliatorio hasta la expiración del plazo fijado por la Comisión para que las Partes se pronuncien, deberán abtenerse de toda medida perjudicial a la ejecución del arreglo que proponga la Comisión y, en general, de todo acto susceptible de agravar o prolongar la controversia.

Artículo XIV

Durante el procedimiento de conciliación los miembros de la Comisión percibirán honorarios cuyo monto será establecido de común acuerdo por las Partes en controversia. Cada una de ellas proveerá a sus propios gastos y, por partes iguales, sufragará los gastos u honorarios comunes.

Artículo XV

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Tratado original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el cual comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. El Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes treinta días después del depósito de las respectivas ratificaciones, y en el orden en que éstas se efectúen.

Artículo XVI

Este Tratado queda abierto a la adhesión de todos los Estados

La adhesión se hará mediante el depósito del respectivo instrumento en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el cual notificará de ello a los demás Estados interesados.

Artículo XVII

El presente Tratado se celebra por tiempo indeterminado, pero podrá ser denunciado mediante aviso previo de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados que sean parte en él, por firma o adhesión.

La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el cual la transmitirá a los demás Estados interesados.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Tratado, en un ejemplar, en los idiomas español y portugués, y le ponen sus sellos, en Río de Janeiro, D. F., a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Por la República Argentina:

(L. S.) Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por la República de los Estados Unidos del Brasil:

(L. S.) Afranio de Mello Franco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la República de Chile, con las reservas de letras A), B), C) y D) del artículo V:

(L. S.) Marcial Martínez de Ferrari, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Río de Janeiro.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

(L. S.) Alfonso Reyes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Río de Janeiro.

Por la República del Paraguay:

(L. S.) Rogelio Ibarra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Río de Janeiro.

Por la República Oriental del Uruguay:

(L. S.) Juan Carlos Blanco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Río de Janeiro.

Y, habiendo sido ratificado, por la República, el precedente Tratado y depositado el correspondiente Instrumento de Ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el día veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis,

El Presidente de la República Oriental del Uruguay lo promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis. — **GABRIEL TERRA.** — JOSE ESPALTER.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que concede pensión graciable a la señora Felisa Sandobal de Servetti.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 14 de 1936.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo Legislativo, para someter a su ilustrada consideración, el adjunto mensaje y proyecto de ley, mediante la sanción del cual se concede, por gracia especial, a la señora Felisa Sandobal de Servetti, una pensión de cincuenta pesos mensuales, en su carácter de hija única del extinto Coronel Leandro Sandobal, y actualmente en estado de viudez.

La señora Sandobal viuda de Servetti, se encuentra actualmente en una angustiosa situación de desamparo, por cuanto está impedida legalmente de gozar los beneficios de una pensión, ya que la ley número 7818, que rige la materia, no contempla para nada su situación especial.

Cabe interpretar, en consecuencia, que solamente por un olvido incoluntario al promulgarse la ley número 7818, dictada bajo los auspicios de un alto sentimiento humanitario, ley que contempla generosamente la situación de las hijas de los servidores del Estado, se haya olvidado un caso probable, pero existente, como el que motiva el presente mensaje.

Por todas las razones anteriormente expuestas y otras que no escaparán al ilustrado criterio de ese Alto Cuerpo Legislativo, solicito el favorable andamiento del proyecto de ley que tengo el agrado de adjuntar.

Con tal motivo, me es grato aprovechar la presente oportunidad, para reiterar al señor Presidente las expresiones de mi consideración más distinguida. —**GABRIEL TERRA.** —General ALFREDO BALDOMIR.—CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, a la señora Felisa Sandobal de Servetti, una pensión de cincuenta pesos mensuales, en su carácter de hija viuda del extinto Coronel Leandro Sandobal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 14 de 1936.

General ALFREDO BALDOMIR.
CESAR CHARLONE.

5

Mensaje. Se reitera a la Asamblea General la urgente sanción de un proyecto de ley tendiente a una más eficaz cooperación en la lucha contra la langosta.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 14 de 1936.—Núm. 3066|933.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro:

Con fecha Setiembre 13 de 1934 tuve el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo Legislativo, para someter a su ilustrada consideración un mensaje y proyecto de ley, mediante la sanción del cual quedará modificado el artículo 2.° de la ley 8 de Agosto de 1933, para la lucha contra la langosta, "declarándose obligatoria y personal la cooperación en las "cuadrillas de extinción" de todos los habitantes varones de la República, tanto nacionales como extranjeros, desde 17 a 50 años de edad".

Por el aludido proyecto de ley, se establecían, también, determinadas normas tendientes a igualar en lo posible el cumplimiento de algunas obligaciones; como asimismo un procedimiento guía para el ejercicio de la autoridad, no admitiéndose dilaciones perjudiciales en la parte ejecutiva y consiguiéndose alejar una cantidad de circunstancias contrarias a la efectividad de la lucha contra el acridio, que es lo que debe primar.

Pero es el caso, señor Presidente, que hasta el momento actual, el precitado mensaje y proyecto de ley no ha tenido sanción legislativa.

Ya en la campaña langosticida 1935|1936 abundaron más que en las campañas anteriores la situaciones difíciles, en que la autoridad militar y la eficiencia de la lucha quedaron disminuídas, precisamente por falta de claridad y extensión en la letra y en el espíritu de la ley vigente, que es lo que se trata de subsanar con la ampliación propuesta.

Como el país amenaza ser invadido otra vez por el acridio y en las provincias argentinas de igual latitud existen grandes mangas de langosta, habrá que organizar, con tiempo, para este año, una nueva campaña; y la eficacia de esta última, desde luego, quedará supeditada a las disposiciones de orden legal que contribuyan a mejorar su éxito.

Por las consideraciones expuestas y otras razones que no escaparán al ilustrado criterio de los señores legisladores que integran la Asamblea General, me permito reiterar los términos contenidos en el mensaje y proyecto de ley, a que hice referencia, solicitando, además, su urgente sanción parlamentaria.

Reitero al señor Presndente el testimonio de mi distinguida consideración. — **GABRIEL TERRA.** — General ALFREDO BALDOMIR.—CESAR G. GUTIERREZ.

6

Decreto. Se dan normas a las policías de campaña a objeto de regularizar las trasmisiones de las observaciones registradas en las Estaciones Pluviométricas.

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 7 de 1936.—Núm. 2091|936.

Habiéndose comprobado que existe conveniencia en modificar las disposiciones vigentes, relacionadas con el servicio que prestan las policías de campaña en el funcionamiento de las Estaciones Pluviométricas, creadas por decreto gubernativo de fecha Agosto 4 de 1911, a fin de que las trasmisiones sobre registros de observaciones sean efectuadas con la debida regularidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese a los Comisarios Seccionales de las Jefaturas de Policía del litoral e interior, y en su ausencia a los Encargados de las respectivas comisarías, la prestación del servicio relacionado con el funcionamiento de las Estaciones Pluviométricas instaladas o que se instalen en aquéllas, y que el artículo 1.° del decreto de fecha Agosto 4 de 1911 confió a los Escribientes. En cumplimiento de ese cometido dichos funcionarios dispondrán lo pertinente para que las informaciones diarias sobre observaciones registradas, sean trasmitidas telefónica o telegráficamente, con toda regularidad, a las Jefaturas de Policía de que dependan, como así también para la conservación del equipo pluviométrico y demás útiles que provea el Servicio Meteorológico.

Art. 2.° Las Jefaturas de Policía dispondrán lo pertinente para que por su Oficina Central sean recibidas con toda regularidad las informaciones diarias que transmitan las comisarías seccionales, y sean retransmitidas, también diariamente, al Servicio Meteorológico, dentro de los horarios que éste fije y con arreglo a las demás instrucciones que les imparta.

Art. 3.° Las Jefaturas de Policía dispondrán hasta la cantidad de ocho pesos mensuales ($ 8.00), para atender los gastos extraordinarios que se les origine a los empleados de la Oficina Central, Encargados de ese servicio, cuya cantidad les será girada por el Servicio Meteorológico, con cargo a la partida "Estaciones Pluviométricas".

Art. 4.° Las Jefaturas de Policía darán toda clase de facilidades para el desempeño de su misión a los Inspectores de la Red Pluviométrica que designe el Servicio Meteorológico.

Art. 5.° Comuníquese a quienes corresponda, insértese y publíquese. — **TERRA.** — General ALFREDO BALDOMIR. —HORACIO ROS DE OGER.

7

Decreto. Se anula una disposición sobre promociones efectuadas dentro del personal de la Dirección de Comunicaciones y se hacen nuevos nombramientos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 13 de 1936.

Visto el oficio número 1543|936 de la Dirección General de Comunicaciones, por el que solicita la modificación de los nombramientos correspondientes al personal de ese organismo, efectuados por decreto gubernativo de fecha 31 de Julio último y publicado en el Boletín número 178 del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de la interpretación errónea que se le dió al cargo vacante de Oficial 6.° (Encargado de Distribución);

Considerando: Que la modificación de la referencia implica un acto de estricta justicia; y

Atento: 1.° A las nuevas propuestas que eleva en el mismo oficio la Dirección General de Comunicaciones;

2.° A lo que legisla el artículo 3.° de la ley de Diciembre 31 de 1935,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Abrógase el decreto gubernativo de fecha 31 de Julio último, por el que se efectuaron promociones dentro del personal de la Dirección General de Comunicaciones y que figura inserto en el Boletín número 178 del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.° Nómbrase, con la antigüedad del día 31 de Julio del corriente año, el personal que a continuación se expresa, en la Dirección General de Comunicaciones, item número 3.07 del Presupuesto General de Gastos vigente: en la División Telégrafo Nacional, para ocupar el cargo vacante de Oficial 6.° (Encargado de Distribución), de D) Oficina Central, al señor Juan Traversoni, actual Oficial 9.° (Auxiliar de Distribución); en su lugar al señor Antonio Mascardi, actualmente Oficial 10.° (Auxiliar de Distribución); en lugar de éste, al señor Atilio C. Costa, actual Auxiliar 2.° (Auxiliar); para subrogarlo, al señor Rodolfo Riccó, Auxiliar 3.° (Auxiliar de Distribución); en su lugar al señor Leonardo Beletti, actual Auxiliar 5.° (Estafeta), y en reemplazo de este último al señor Enrique Gastesi Arboleya, actual Auxiliar 6.° (Estafeta); para ocupar el cargo vacante de Oficial 8.° (Telegrafista de 2.ª clase), al actual Oficial 9.° (Telegrafista de 3.ª clase), señora Orfilia L. de Villamayor; en su lugar al Auxiliar 2.° (Auxiliar Telegrafista), señora Manuela Aguirre de Chavaneau; en lugar de ésta, al Auxiliar 3.° (Auxiliar Telegrafista), señora Rafaela R. D. de De Lázari, y para subrogarla al Auxiliar 7.° (Mensajero) del rubro "Mensajeros" señor Mario Hugo Marmoni.

Art. 3.° Comuníquese, insértese y publíquese.—**TERRA.** —General ALFREDO BALDOMIR.

8

Decreto. Se nombra un Auxiliar 1.° en la Escribanía de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 31 de 1936.

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar 1.° en la Escribanía de Marina, item número 3.13, Inspección General

de Marina y sus dependencias, del Presupuesto General de Gastos vigente;

Atento a lo que legisla el artículo 3.° de la ley de Presupuesto General de Gastos de fecha Diciembre 31 de 1935,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Auxiliar 1.° en la Escribanía de Marina, item número 3.13, Inspección General de Marina y sus dependencias, del Presupuesto General de Gastos vigente, al señor Héctor Gamarra.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

9

Decreto. Se confirma en el cargo a un miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 1.° de 1936.—Núm. 2257|936.

Habiendo pasado a situación de retiro obligatorio por edad, con fecha 24 de Julio último, el señor General retirado don Eduardo F. Chaves; quedando, en consecuencia, desintegrado el Consejo Supremo de Guerra y Marina, del cual formaba parte el nombrado Oficial superior;

Atento: 1.° A lo que legisla el numeral A), inciso 3.° del artículo 2.° de la ley de Retiros número 9332; y

2.° A lo que establecen los artículos 24 y 80 de las leyes de Ordenamiento Financiero, de fechas Enero 31 y Diciembre 31 de 1935, respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase, con fecha 24 de Julio último, al señor General retirado don Eduardo F. Chaves en el cargo de miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con sujeción a lo que legisla el artículo 80 de la ley de Ordenamiento Financiero de Diciembre 31 de 1935.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

10

Decreto. Se modifica y amplía una disposición que determina la zona prohibida para el vuelo de aviones

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 14 de 1936.—Núm. 2446|936.

Siendo que el artículo 1.° del decreto de Agosto 5 de 1936, que establece la zona prohibida para vuelos de aviones, puede prestarse a confusión por estar la posición geográfica de dicha zona referida al sistema centesimal empleado en la carta del Instituto Geográfico Militar, y, atendiendo además, a que las reglamentaciones dictadas por nuestro país han de insertarse en los Tratados Internacionales sobre aeronavegación, no sujetos totalmente a tal sistema de coordenadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase y amplíase el artículo 1.° del decreto de Agosto 5 de 1936, declarándose zona prohibida para vuelo de aviones, la comprendida entre los paralelos 38G 72' y 38G 76' y entre los meridianos 62G 42' y 62G 50' en el sistema centesimal empleado en la carta del Instituto Geográfico Militar, correspondiendo en el sistema sexagesimal, a la zona comprendida entre los paralelos 34° 51' y 34° 53' de latitud sur y entre los meridianos 56° 11' y 56° 15' de longitud, al Oeste del meridiano de Greenwich.

Art. 2.° Queda sin efecto toda otra disposición anterior sobre zonas de vuelo prohibidas.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que declara a los Magistrados Judiciales y Fiscales Letrados, inhabilitados por enfermedad, con determinada cantidad de años de servicios, comprendidos en una disposición de la ley 8778, relacionada con un máximo de asignación jubilatoria.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 21 de 1936.—Núm. 964|931.

A la Asamblea General:

El proyecto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General contempla equitativamente una situación que merece amparo especial.

La ley número 8778 de 20 de Octubre de 1931, establece que el máximo de las jubilaciones a que se refiere la ley de 20 de Agosto de 1931, será de $ 6.000.00 al año para los que tengan más de setenta años de edad.

Según el régimen general, pues, los Magistrados Judiciales y Fiscales Letrados están sometidos a una penosa reducción de su pasividad, mientras no alcancen a dicho límite de edad. La índole de los servicios que prestan y la circunstancia de tener que dedicarse exclusivamente a la función pública, por imperio de la ley, obliga a considerar especialmente esta situación.

Ningún cometido más exigente que el de dichos funcionarios, desde que no sólo les requiere, como deber ordinario, un esfuerzo intelectual constante para mantener la información indispensable en doctrina y jurisprudencia, sino que los aisla económicamente, cerrándoles toda posibilidad de mejoramiento que no emane de la dotación.

La Constitución de 1934 ha hecho todavía más severo el régimen instituído en el Código de Organización de los Tribunales, en tal materia.

Se agrega, aún, la circunstancia de que, no habiendo aumentado, el número de dichos funcionarios, en la medida del trabajo el ejercicio normal del cargo impone corrientemente una tarea agobiante, con un desgaste físico excepcional.

Con leve diferencia, que no puede ser tomada en cuenta, es esa también, la situación de los señores Fiscales.

De tales motivos fluye la necesidad de fijarles un tratamiento adecuado. El estado financiero de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no permite establecerlo con la amplitud justificada; pero, por lo menos, es forzoso atender el caso más penoso, el de los Magistrados que, con más de veinte años de servicios, se encuentren en imposibilidad permanente, por enfermedad, para continuar desempeñando su cargo. Tal situación debe merecer amparo equivalente al instituído por la referida ley número 8778.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.—GABRIEL TERRA.— MARTIN R. ECHEGOYEN.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Decláranse comprendidos en la ley número 8778 de 20 de Octubre de 1931, a los Magistrados Judiciales y Fiscales Letrados que tengan más de veinte años de servicios y justifiquen estar inhabilitados, en forma permanente por enfermedad, para el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Agosto 7 de 1936

1—José Joaquín Iglesias, Auxiliar 5.o de la Dirección General de Comunicaciones — Solicita cuatro días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

2—Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado — Solicita la inscripción de los polvorines ubicados en las minas "Apolonia" y "Ramallo" en los Departamentos de Maldonado y Lavalleja, respectivamente. — Que por donde corresponda procédase a la inscripción en el registro respectivo, comuníquese al Arsenal de Guerra e Intendencias Municipales y Jefaturas de Policía de los Departamentos de Lavalleja y Maldonado y previa notificación, archívense estos antecedentes.

3—Arsenal de Guerra — Solicita autorización para adquirir 1.000 kilogramos de pólvora a la firma Varela Radío y Compañía. — Diríjase la nota dispuesta al Banco de la República, fecho, vuelva al despacho.

4—Compañía Salus S. A. — Solicita la inscripción de un polvorín de su propiedad ubicado en la 2.a sección del Departamento de Lavalleja. — Que por donde corresponda procédase a la inscripción en el registro respectivo, comuníquese al Arsenal de Guerra e Intendencia Municipal y Jefatura de Policía del Departamento de Lavaleja, previa reposición, notifíquese y archívese.

5—Aeronáutica Militar—Comunica que la suma de $ 470.46 que le carga en cuenta la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por concepto de nafta suministrada a esa institución, debe ser cargada a la Intendencia General del Ejército y la Marina. — Vuelva al Ministerio de Hacienda haciéndole saber que no existe impedimento alguno en que se proceda de acuerdo con lo indicado con la Ancap.

6—Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1 — Nota referente a los créditos de la tropa con las cantinas militares — Solicita su modificación. — Visto las precedentes manifestaciones que formula la Inspección General del Ejército cuyos términos hace suyos este Ministerio, vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Marina para su conocimiento y demás efectos.

7—Dirección General de Comunicaciones — Escrito relacionado con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el Representante Cyro Giambruno referente a la instalación de una oficina telegráfica en los pueblos de Fray Marcos y Casupá. — Diríjase oficio al señor Presidente de la Cámara de Representantes en los términos acordados y archívese.

8—Centro Militar — Comunica que se ha resuelto programar un ciclo de conferencias. — Contéstese en los términos dispuestos y archívese.

9—Intendencia General del Ejército y la Marina — Licitación pública número 32 para la compra de víveres secos para stock de almacenes del ejercicio 1936. — Pase a la División de Contabilidad de este Ministerio para que tome nota, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo, la que deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación.

10—Ministerio de Relaciones Exteriores —Escrito relacionado con la gestión de la Legación de los Estados Unidos de América en el sentido de que se autorice a efectuar vuelo y aterraje sobre territorio nacional para el piloto aviador W. K. Ebel. —Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores con la manifestación de que esta Secretaría concede la autorización solicitada, siempre que se sujete a las restricciones de vuelo existentes.

Agosto 10 de 1936

1—División Construcciones Militares— Solicita se expida una orden de pago por $ 492.00 a fin de abonar a los señores L. Mazzey, A. M. Pampin y L. Ricobaldi, importe de los trabajos realizados en el cuartel que se construye en el Buceo. — Expídase por Secretaría el cheque respectivo por la suma de $ 492.00 para los fines indicados.

2—División Construcciones Militares — Solicita se expida una orden de pago por $ 272.50 a fin de abonar al señor Gerónimo Isetta el importe de la 1.a liquidación de materiales de baldosas entregadas para el cuartel en construcción en el Buceo.— Expídase el cheque respectivo por la suma de $ 272.50 para el fin indicado.

3—F. Ituzaingó Alvariza — Propone la introducción del estudio de la guerra química en el Ejército Nacional. — No siendo posible la realización inmediata o parcial del plan propuesto, téngase presente la gestión del proponente.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de nuestra Legación en Francia en la que hace saber que la revista francesa de aeronáutica "L'Aerophile" solicita la colaboración de un militar aviador del Ejército Nacional para hacerlo su representante en ésta. — Vuelva al Ministerio de su procedencia, con la manifestación que esta Secretaría designa al señor Mayor aviador militar Medardo R. Farías para que colabore en la forma que se solicita.

5—Rafael Soler Pons, Jefe de 5.a M. de D. N. — Solicita prórroga de licencia por el término de 30 días. — Concedida, notifíquese, etc.

6—Jefatura de Policía de Artigas — Escrito relacionado con la entrega de material de Guerra y su existencia actual.— Vistos los nuevos informes producidos y de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio del Interior, vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga se proceda en concordancia con lo que establece el decreto gubernativo del 13 de Octubre de 1934.

7—Raidelise Bazzano, Oficial 8.o de la Intendencia General del Ejército y la Marina — Treinta días de licencia por prescripción médica. — Concedida, devuélvase.

Día 12 de Agosto de 1936

1—Contaduría General de la Nación— Eleva liquidación talonaria número 1249 por $ 38.50 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, importe de servicio de barométrica efectuado al Batallón de Infantería número 19 por la Dirección de Rentas Municipales. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor de la expresada institución por la suma de pesos 38.50.

2—Contaduría General de la Nación — Eleva liquidación talonaria número 1236 por $ 1.008.67 a favor del soldado retirado Antonio Pereira, importe de los sueldos de retiro que le corresponde percibir desde el 18 de Octubre de 1931 hasta Diciembre inclusive de 1935. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago a favor del soldado retirado Antonio Pereira por la suma de $ 1.008.67.

3—Arturo Silva, Teniente Coronel — Solicita la modificación de la línea telefónica (instalación) ubicada en su habitación del Batallón de Infantería número 3.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Marina para que no obstante el exceso de rubro respectivo, se proceda a la modificación solicitada.

4—Adolfo Berisso — Ofrece en venta libros publicados por el Coronel Cesáreo Berisso. — Visto y teniendo en cuenta que los folletos propuestos en venta han sido publicados oportunamente en la Revista Militar y Naval y en el Boletín de informaciones del Estado Mayor del Ejército. — Notifíquese al interesado que por esa causa, no puede tomarse en consideración su propuesta.

5—Intendencia General del Ejército y la Marina — Eleva oficio destacando colaboración prestada por el Comando del Regimiento de Caballería número 3 por la economía efectuada en distintos renglones que sobrepasan en los 6.000 pesos en el primer semestre del corriente año.— Pase a la Inspección General del Ejército para que disponga la anotación respectiva, en el legajo personal del señor Jefe del Regimiento de Caballería número 3.

6—Sila Cora — Ofrece en venta una propiedad de su pertenencia en la localidad de José Batlle y Ordóñez.—Visto que no es posible tomar en consideración la propuesta de venta de la finca citada, notifíquese a la interesada y archívese.

7—Juan B. Laclan — Ofrece en venta un campo ubicado en el Departamento de Tacuarembó. — Visto que el expresado campo ofrecido en venta no reune las condiciones técnicas que exige la aviación militar. — Notifíquese al interesado que por las causas expuestas no se toma en consideración su propuesta.

8—Batallón de Infantería número 15— Relacionado con la erogación del servicio mensual de teléfono y luz eléctrica. — Vuelva a Construcciones Militares para que mensualmente solicite los importes respectivos, para abonar la erogación qe se produzca por concepto por concepto de teléfono y luz eléctrica del nuevo cuartel que se construye en la ciudad de Minas, la que será atendida con cargo a los fondos destinados a esas obras.

9—Dante R. Illa, marinero — Solicita 15 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina. — Concedida, devuélvase.

10—Com. Rest. Fortaleza Santa Teresa — Solicita se le ceda un breack que se encuentra en depósito en el Instituto Geográfico Militar a fin de utilizarlo en el servicio de la Com. Fortaleza Santa Teresa. — Autorizado.

11—Arsenal de Guerra — Solicita autorización para adquirir 1.002 kilogramos de pólvora para la recarga de cartuchos a la firma Varela, Radio y Cía. — Diríjase la nota dispuesta al Banco de la República, fecho, vuelva al despacho.

12—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe nota de la Legación de los Estados Unidos de América en Montevideo relacionada con la obtención de permisos a aviadores norteamericanos que deseen proyectar vuelos en aeronaves civiles a los países latinoamericanos. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores con la manifestación de que esta Secretaría no encuentra inconveniente alguno para que se acceda a lo solicitado.

13—Luis M. Fabregat, doctor — Presenta cuenta de $ 120.00 por servicios de asistencia médica prestada al señor Asesor de este Ministerio don Horacio Arredondo en la Fortaleza de Santa Teresa.— Pase a la Sanidad Militar para que, previa reposición de sellado y timbres por el interesado, abone al doctor Fabregat la suma de $ 120.00, importe de sus honorarios que se citan.

14—Dolores Crovetto, viuda del ex Mayor Guillermo Sagreda. — Solicita reconsideración de la resolución gubernativa

de fecha 8 de Enero de 1935 en la que desestima su solicitud de pensión. — Vista que la interesada no presenta elementos de juicio que por su naturaleza den lugar a la revisión de la expresada resolución de acuerdo con el decreto gubernativo de 23 de Mayo de 1900. — Previa reposición, notifíquese que debe estarse a lo resuelto.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industrias

Agosto 24 de 1936

Se resuelve poner a despacho al vencimiento del plazo de seis meses de acuerdo con el artículo 26 del decreto reglamentario respectivo:

"Sal Indiano", "Lombricida", de Coriolano Monteiro. Acta número 27717.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

"Mejoras en sillas hamacas de tijera", de Américo de Giorgi. Acta número 4322.

"Sistema mejorado de calzoncillos, piyamas, pantalones y demás prendas de vestir que necesiten ajuste en la cintura denominado "Sistema Match", de Pizzorno, Castro y Compañía. Acta número 4332.

"Protector de carteras de dinero y de documentos", de Walter Marini de Azevedo, del Brasil. (Acta número 4294.

"Vegetalin", de la Química "Bayer", de Weskott y Compañía. Acta 28008.

"Kamillosan", de la Química "Bayer", de Weskott y Compañía. Acta 27982.

"Permatex", de Ernesto Schuricht. Acta número 28039.

"Productos Salantale", de Jacques Mühlemann. Acta número 28092.

"Lutren", de la Química "Bayer", de Weskott y Compañía. Acta número 28005.

"Hogival", de la Química "Bayer", de Weskott y Compañía. Acta 27981.

"Obtención de un producto resultante del empleo de silicato de alúmina, sodio, potasio, fluosilicato y otros artificiales o naturales, como: arcillas, piedra pómez, etc., producto que se destina a la preparación y fabricación de materiales de construcción e industria química", de Enrique Delucchi. (Acta número 598.

Abel Bacino. Pide se le admita el pago de la 3.a anualidad correspondiente a la patente que se le concedió para: "Trampa para cazar ratones y ratas". Acta número 3027.

—Pasa a la Dirección de Industrias:

"Mejoras en la fabricación de jabones", de Alfredo R. de Lisa. Acta 4390.

La Secretaría.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Trámite y despacho

Día 24 de Agosto de 1936

Banco de la República. — Expediente de licitación para la confección de 25.000 libretas para alcancías.

Intendencia Municipal de Canelones — Solicita autorización para adquirir un equipo caminero usado, en la cantidad de $ 2.500.00.

Intendencia Municipal de Canelones — Proyecto de decreto de la Junta Departamental autorizando para transigir en una acción judicial iniciada contra el Municipio, en la cual recayó sentencia condenatoria contra éste.

Junta Departamental de Tacuarembó— Comunica que no hará uso de la transposición de rubros gestionada ante el Tribunal, para instalar carnicerías municipales, en mérito a que los carniceros redujeron sensiblemente el precio de la carne.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social — Se evacúa el asesoramiento solicitado en los antecedentes relacionados con las cuentas adeudadas por la Dirección General de Institutos Penales a la Sanidad Militar, por hospitalización de presos civiles en el hospital Militar.

Ministerio de Industrias y Trabajo — Prórroga del presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, del ejercicio 1935, por el corriente mes. No se hace observación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social — Se evacúa el asesoramiento pedido en la gestión de la Dirección General de Institutos Penales, relacionada con la venta de terrenos ubicados en los fondos del establecimiento penitenciario.

Intendencia Municipal de Lavalleja — Expediente de licitación para las obras de reforma y mejoras del edificio de la Intendencia Municipal.

Junta Departamental de Colonia — Remite dos expedientes relacionados con transposiciones de rubros, para atender obras de vialidad rural.

Intendencia Municipal de Maldonado— Antecedentes de la licitación para la pavimentación de 28 calles de Punta del Este. Devuélvanse, haciéndose saber que, una vez consideradas las propuestas, deben ser elevadas al Tribunal para su visto y registro.

Junta Departamental de Colonia — Dos expedientes sobre transposición de rubros. Se autorizan las transposiciones solicitadas.

A. N. C. A. P. — Informe referente a los estudios realizados para la contratación del flete para el transporte de petróleo crudo. Acúsese recibo.

Contaduría Municipal de Lavalleja. — Rendición de cuentas de Setiembre a Diciembre de 1935; cuenta complementaria y causas del exceso de algunos rubros de gastos. Dése vista a la Contaduría del informe de la Dirección de Secciones.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

Agosto 18 de 1936.—N.o 178

A, 30234. A, 28960. A, 29001. A, 29046.
B, 29064. B, 29068. B, 29097. B, 28099.
B, 29105. B, 29106. B, 29107. B, 29124.
B, 29138. B, 29146. B, 29148. B, 29149.
B, 29151. B, 29155. B, 29158. B, 29160.
B, 29173. B, 29179. B, 29186. B, 29195.

Con cambio libre dirigido

Sin conversión

11197|4. 11197|5. 11197|6. 11197|7.
29034. 29062. 29063. 29066. 29101.
29110. 29111. 29113. 29114. 29115.
29117. 29120. 29121. 29122. 29123.
29125. 29128. 29131. 29133. 29134.
29150. 29154. 29157. 29168. 29169.
29172. 29182. 29184. 29185. 29191.
29194. 29198. 29201.

Conversión privada

28267. 29173.

Conversión oficial

14025. 29108. 29044. 29055. 29059.
29060. 29061. 29069. 29070. 29071.
29072. 29073. 29074. 29075. 29076.
29077. 29078. 29079. 29080. 29081.
29082. 29083. 29084. 29085. 29086.
29087. 29088. 29089. 29090. 29091.
29932. 29093. 29100. 29102. 29103.
29104. 29112. 29116. 29118. 29119.
29126. 29127. 29129. 29130. 29135.
29139. 29140. 29141. 29142. 29156.
29159. 29161. 29162. 29163. 29164.
29165. 29166. 29167. 29170. 29171.
29176. 29177. 29180. 29181. 29183.
29190. 29192. 29193. 29196. 29199.
29200.

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

Agosto 19 de 1936.—N.o 179

B, 27538. A, 27860. B, 27968. A, 29132.
A, 29136. A, 29152. A, 29175. A, 29178.
A, 29189. B, 29202. B, 29207. B, 29211.
B, 29223. B, 29267. B, 29269. B, 29272.
B, 29274. B, 29284. B, 29286. B, 29293.
B, 29304. B, 29311. B, 29315. B, 29316.
B, 29317. B, 29318. B, 29328. B, 29332.
B, 29339. B, 29349.

Con cambio libre dirigido

Conversión ofical

17381. 29204. 29205. 29217. 29225.
29228. 29230. 29231. 29232. 29235.
29203. 29206. 29229. 29233. 29234.
29236. 29237. 29238. 29239. 29240.
29241. 29242. 29243. 29245. 29246.
29248. 29249. 29250. 29251. 29252.
29253. 29354. 29255. 29256. 29257.
292558. 29259. 29261. 29262. 29263.
29270. 29276. 29277. 29280. 29288.
29289. 29290. 29291. 29294. 29295.
29297. 29299. 29305. 29312. 29314.
29325. 29327. 29333. 29335. 29336.
29337. 29338. 29340. 29341. 29342.
29343. 29344. 29244. 29345. 29346.
29347. 29350. 29351. 29370. 29374.

Sin conversión

29210. 29214. 29215. 29226. 29268.
29281. 29282. 29283. 29285. 29287.
29208. 29209. 29213. 29216. 29222.
29254. 29271. 29273. 29293. 29296.
29307. 29308. 29309. 29313. 29319.
29320. 29321. 29322. 29323. 29324.
29326. 29334. 29348. 29352. 29353.
29356. 29357. 29358. 29360. 29361.
29362. 29364. 29367. 29369. 29371.
29372.

Conversión privada

28733. 28762. 28763. 28764. 28846.
28847. 28850. 28892. 28911. 28943.
28944. 28970. 29094. 29095. 29096.
29098.

MUY IMPORTANTE

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar.

Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos.

La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserc...

te goza, haciendo directamente las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías, aunque bien podrá suceder que las bondades del puerto le compensen con creces el aumento de gastos que se le ocasionen.

Pero, es el caso de que, persiguiéndose sólo la expropiación del inmueble, no pueden ser tomados en cuenta los perjuicios que reciban sus propietarios en sus negocios.

Si hubiera la obligación de indemnizar esos perjuicios, siempre que se expropiara un inmueble en el que funcionara un establecimiento comercial, habría que indemnizar las pérdidas que sufriera el comerciante a consecuencia de tener que abandonar un local para trasladarse a otro.

Supongamos por un momento, que se decretara la construcción de la gran Galería que el primer Intendente de Montevideo proyectó en la calle Sarandí. Para la realización de esa obra, habría que expropiar todos los inmuebles que dan frente a dicha calle entre las de Juncal y Juan Carlos Gómez. La ubicación de esos inmuebles es excepcional, y, por consiguiente, el traslado de los comercios que los ocupan, a otro local, causaría grandes perjuicios a sus dueños. Sin embargo, es indiscutible que no procedería otorgar indemnización alguna por tal concepto. El único derecho de los arrendatarios, es el de intervenir en la expropiación en el momento oportuno al sólo efecto de reclamar que se deslinden, en cuanto sea posible, en la tasación, las mejoras necesarias o útiles hechas con anterioridad a la ley o decreto, a cuya indemnización pretenden tener derecho contra el propietario (artículo 30 de la ley de Expropiaciones de 1912).

La situación del ocupante del bien a expropiarse ¿debe considerarse, de diferente manera cuando el ocupante no es un arrendatario, sino el mismo dueño del inmueble?

Supongamos que el inmueble Barraca Americana estuviera arrendado a un tercero, ¿tendría, éste, derecho a exigir los perjuicios que se le irrogaran por el hecho de verse obligado a desalojar ese local de tan excepcional ubicación? De ninguna manera. Pues bien, si eso es así respecto al arrendatario, ¿por qué razón las cosas tendrían que ser diferentes por ser el ocupante el propio dueño del bien? Se dirá acaso que el arrendatario no tiene ningún derecho adquirido sobre el bien, a la inversa de lo que sucede con el propietario. Pero, ese argumento no cambiaría los términos de la cuestión, porque el derecho del propietario está limitado por la Constitución y la ley, que permiten la expropiación, previa la justa compensación, por causa de utilidad pública.

Solamente en el caso, que no es el presente, de que la Sociedad Barraca Americana tuviera derechos adquiridos para funcionar con sus propios elementos dentro del puerto de Paysandú, para operar en la carga y descarga de mercaderías, y para disponer exclusivamente de la ribera del río frente a su propiedad, es que podría exigir una indemnización. Y en ese caso, la indemnización no procedería por el hecho de tener que desocupar su local actual, sino por la expropiación de esos derechos adquiridos.

Los puertos, obras, ensenadas y costas del territorio en la extensión que determinan las leyes especiales, son bienes nacionales de uso público, lo mismo que los ríos navegables (flotables y sus riberas en cuanto al uso que fuere necesario para la nevagación (incisos 2.o, 3.o y 4.o del *artículo 478 del Código Civil*).

La Barraca Americana, como consecuencia en esto, y de lo que determinan los artículos 392 y 395 del Código Rural, no tiene un derecho propio al uso de la ribera que utiliza para las operaciones de carga y descarga de mercaderías. Si hasta ahora se ha servido privadamente de esa parte de la ribera del río Uruguay, ha sido precariamente, y porque no existía ningún interés público en contra. Pero, no por eso ha adquirido un derecho que pueda hacerlo valer contra el Estado que es precisamente quien le ha tolerado la utilización de la ribera en su beneficio exclusivo. Ahora, el interés público reclama para el puerto de Paysandú, no sólo el terreno que ocupa la Barraca Americana, sino la ribera misma, y si el Estado debe indemnizar a los propietarios de esa Barraca, el valor del inmueble, no pesa sobre él la misma obligación respecto al uso de la ribera, desde que ésta ya le pertenece y en mérito a que, según parece, no existe concesión legal ninguna que haya hecho nacer algún derecho en favor de dicha Barraca.

Por otra parte, el Estado puede reglamentar el funcionamiento de sus puertos en la forma que crea más conveniente, y si monopolizara las operaciones de carga y descarga de mercaderías en el puerto de Paysandú, aún en el caso de que la Barraca Americana no fuera expropiada, no podría ésta seguir procediendo, al respecto, en la forma que ahora lo hace, sino que tendría que recurrir a los servicios oficiales, abonando la tarifa que rigiera con lo que perdería, sin derecho a reclamo, la mayor parte de las ventajas de que disfruta en la actualidad.

Las Barracas que se expropiaron para la construcción del puerto de Montevideo, muchas de las cuales tenían sus muelles para embarcar la mercadería y recibir la carga, se encontraban en las mismas condiciones, respecto a este puerto, que se encuentra la Barraca Americana respecto al puerto de Paysandú. Sin embargo, como lo dice el Inspector de Hacienda don Abelardo Castiglione a fojas 20, nada se pagó a los propietarios de aquéllas, por lucro cesante, según la Contaduría de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

Dejando así producido el informe dispuesto, réstale manifestar al suscripto, que si ha demorado en expedirse, se ha debido a que, como le consta al señor Presidente, se ha visto en la necesidad de atender al despacho, inaplazable, de diversos asuntos importantes de esta Administración, y también porque, para mejor ilustrarse, solicitó del ingeniero señor Bruno, Jefe de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio del Adjunto doctor Baqué, diversos datos y la reproducción que acompaño, del plano de las obras del puerto de Paysandú.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Montevideo, marzo 22 de 1927.

D. Capella y Pons.

Montevideo, marzo 30 de 1927.

De acuerdo con lo resuelto en la 2263.a sesión (marzo 29 de 1927), con lo informado por el señor Abogado Asesor de esta Administración Nacional, doctor Diego Capella y Pons, elévese, en devolución, al Ministerio de Obras Públicas.

Alfredo Labadie, Presidente. — H. Pochintesta, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, abril 2 de 1927.

Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

Por el Ministro:

Vivas Cerantes, Secretario.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.

Excelentísimo señor:

Las leyes de 17 de mayo de 1912 y de 26 de agosto de 1920 —autorizan las obras complementarias para la construcción del puerto de Paysandú, y la ley de 16 de noviembre de 1921— declaró expropiables por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para los servicios y ampliación del puerto de Paysandú, autorizados por las citadas leyes, de 17 de mayo de 1912 y de 26 de agosto de 1920.

Puede sostenerse, que en la referida ley de Expropiación de 1921, está comprendida la adquisición del terreno y edificio que ocupa la Barraca Americana (lotes números 1, 2 y 3), desde que se haría con el único fin de la ampliación del puerto de Paysandú, en la zona de los muelles para transatlánticos y para la dársena de cabotaje, cumpliéndose así la voluntad y el pensamiento del legislador, de 1912 y de 1920.

Sin haberse entrado al procedimiento y trámite de la expropiación de la dicha Barraca Americana, se ha formado este expediente administrativo, del que resulta, que sometido a tasación oficial los predios números 1 y 2 de la Barraca Americana por la Dirección General de Avalúos, se llegó a la suma de $ 148.328.20, habiéndose tenido en cuenta, para alcanzar esa suma, la ubicación geográfica excepcional de dicho inmueble (fojas 5 vuelta a fojas 14).

La Sociedad Anónima, propietaria de los dichos predios y sus edificios, no hace observación al importe del avalúo, pero reclama la suma de cien mil pesos a título de indemnización comercial, pues la Barraca Americana, ubicada en otro paraje que el actual, no tendrá los beneficios de su ubicación, frente al río Uruguay, en un paraje de gran profundidad.

Tratándose de bienes expropiables, por causa de utilidad pública, no debe tenerse en cuenta las ventajas o ganancias hipotéticas del futuro (artículo 29 de la ley de 28 de marzo de 1912).

No se trata en el caso de la adquisición por compra hecha por el Estado de bienes que tienen el privilegio del monopolio, garantido por un acto contractual, entonces, sí, se deben indemnizaciones especiales, porque se rescata una concesión otorgada por el propio Estado.

En la expropiación de la Barraca Americana, lotes números 1 y 2, sólo debe indemnizarse, de acuerdo con la ley, el valor de la propiedad, teniéndose en cuenta, es cierto, su ventajosa ubicación que fuera de duda, la valoriza, relativamente, pero sin atender como se pretende, a cálculos comerciales de futuro, que pueden resultar reales, como puramente imaginarios.

El ilustrativo estudio del señor Abogado Asesor de la Administración del Puerto de Montevideo (que precede a este dictamen), excusa a la Fiscalía de hacer un estudio más detenido, pues dicho señor Letrado lo ha examinado, con señalada competencia, en todas sus faces —no sólo del punto de vista del avalúo **en que se atendió a la excepcional ubicación de la Barraca Americana"**, sino también en la cuestión sustancial, el de las indemnizaciones pedidas— por la traslación de la

Barraca a otro lugar y a los lucros cesantes, todo ello complementado con los datos de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, del plan de las obras del puerto de Paysandú.

En consecuencia, estima el suscrito, que dentro de nuestra legislación vigente sobre expropiación de bienes, por causa de utilidad pública, no corresponde la indemnización que solicita la Sociedad Anónima "Barraca Americana", en su escrito de fojas 6.

V. E. resolverá.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, abril 21 de 1927.

Carlos E. Lenzi.

Montevideo, agosto 11 de 1927.

Hallándose en vista del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el escrito del señor Eugenio Plottier, evacuando la vista que se le confirió del dictamen del Asesor Letrado de la Administración Nacional del Puerto, remítasele para ser agregado a dichos antecedentes.

Por el Ministro:

Vivas Cerantes.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.

Excelentísimo señor:

Lo dictaminado, con esta fecha, en los antecedentes a que se refiere el precedente decreto.

Montevideo, setiembre 13 de 1927. — (Firma ilegible).

Señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Ministro:

Eugenio J. Plottier, por "Barraca Americana Sociedad Anónima", en el expediente sobre adquisición de una finca de propiedad de ésta, situada sobre el puerto de Paysandú, evacuando la vista conferida, a vuestra excelencia digo:

Que en los diversos informes administrativos que lucen en este expediente, los señores funcionarios consultados, incurren en múltiples errores de hecho y de derecho, que rectificaré en esta exposición. El precio que se propone es excesivamente bajo. En cambio, el que pide "Barraca Americana Sociedad Anónima", es perfectamente equitativo, y sería, indudablemente, el que aceptarían los Tribunales, si esta discrepancia no fuera solucionada en forma privada y amistosa.

Se trata en este caso de una operación privada, a realizar entre el Estado y los particulares interesados. No son pues de aplicación los preceptos vigentes en materia de expropiaciones. Ello no implica, sin embargo, que mediante su aplicación, habría de llegarse a una tasación más baja que la propuesta, por nuestra parte Al contrario, examinando esos preceptos, arribaremos a la conclusión de que el precio pedido es verdaderamente justo, y no implica perjuicio para el Estado, que éste pueda ahorrarse en la vía judicial.

I

El valor de una propiedad a los efectos de la expropiación, debe fijarse teniendo en cuenta dos factores: A) Valor istrínseco, actual, de la propiedad; B) Daños y perjuicios originados al propietario, como consecuencia forzosa de la expropiación.

En esta segunda categoría se comprende el daño efectivo, la privación de lucro, el valor de afección, etc.

Ambas, reunidas, representan el monto indemnizable, indemnización —según el artículo 29, inciso 1.o de la ley de Expropiación. En ambos puntos, en los informes agregados, se incurre en errores de apreciación.

Paso a demostrarlo.

II

El valor del terreno. Hemos manifestado nuestro acuerdo en cuanto a la tasación de los edificios, mejoras, etc.: (total $ 135.333.00) pero no así en lo que respecta al valor asignado a los terrenos: $ 3.50 y $ 3.00 el metro cuadrado: (total: $ 12.994.40).

A) Esos terrenos valen, seguramente, más del triple. Lo valen por estar situados en la zona del puerto, y por su situación excepcional dentro de esa misma zona. Lo valen por su ubicación inmejorable del punto de vista de la reducción de los precios de transporte desde el ferrocarril y la Aduana. Lo valen por su situación única sobre el punto de mayor profundidad de la ribera, para todos los fines de embarque y descarga directas de los barcos de gran calado.

En primer término, estos terrenos de "Barraca Americana", han sido valorizados por la próxima construcción del puerto. Han aprovechado de ese plus valor, al mismo título que todas las otras propiedades vecinas no sujetas a expropiación. En efecto, es sabido que, primitivamente, no estaban comprendidos en la zona expropiable, habiendo entrado en ella, recién a raíz del proyecto de ampliación. Es bien sabido que en estos casos la valorización de los terrenos adyacentes se produce aún años antes de la realización de las obras públicas. Ese es un hecho económico que ha sido legalmente reconocido entre nosotros, en la ley de Expropiaciones. Tan es exacto, que normalmente los gobiernos municipales gravan con impuestos esa plus valía, aún antes de que se dé comienzo a las construcciones. Eso es lo que sucede, por ejemplo, en Montevideo, con las propiedades situadas dentro de la zona de influencia de la Rambla Sud.

No se pretende, de esta manera, usufructuar el provecho de un futuro aún lejano; se trata de valores actuales, ya incorporados a la propiedad, conforme con leyes económicas bien conocidas.

En segundo término, es indiscutible que la situación que gozan los depósitos de "Barraca Americana" a orillas del río Uruguay, con aguas permanentes para el atraque de buques de ultramar, etc., les confiere un valor excepcional.

El señor Castiglioni, a fojas 16 vuelta y 17, hace objeción a este valor, aduciendo que el privilegio geográfico está subordinado a la relativa vialidad del paso de Almirón, y ésta, a su vez, es una consecuencia de la realización de trabajos públicos de dragado. "El privilegio geográfico, dice, no es absoluto; es privilegio en función de las obras públicas del citado, que le dan la posibilidad de explotación; su efectividad la condicionan los recursos de la Nación".

Ya hemos demostrado a fojas 22, 22 vuelta, 23 y 24, que el paso de Almirón no fué obstáculo para que los cargamentos llegasen derechamente a nuestros muelles, en épocas en que ni siquiera se pensaba en dragar el río Uruguay.

Por otra parte, aunque el hecho fuera exacto, él no disminuiría en un ápice el valor de nuestro establecimiento. Que éste vale porque el Estado invierte dinero en obras públicas; muy bien, pero vale. Vale por la misma razón, y con el mismo derecho, que una propiedad situada sobre el ferrocarril, vale más que una alejada de todo medio de comunicación. En la vida social, todos los valores se encuentran subordinados a muy distintos factores. Puede decirse, empleando los elegantes términos del señor Castiglioni, que los valores son siempre en función de otros.

Por sí mismo, un terreno, por fértil que sea, puede carecer totalmente de valor. Si lo adquiere, es como una consecuencia del progreso social, que aprovecha a todos, porque todos han contribuído a su formación. Y a nadie, que yo sepa, se le ha ocurrido sostener que ese aumento de precio no deba tenerse en cuenta, por no ser propiamente intrínseco, inherente a la cosa misma.

El dragado del río Uruguay es una manifestación del progreso social, que se traduce en un aumento de actividades secundarias del Estado. Contribuye a la valorización de la propiedad de "Barraca Amtricana", en la misma forma en que ha contribuído a ella el esfuerzo de los hombres de trabajo que han impulsado el adelanto local, el de los demás miembros de la colectividad, el progreso de la ganadería, la agricultura, la navegación, la entrada de capitales extranjeros, etcétera, etcétera.

La manera de rezonar del señor Castiglioni, es por demás curiosa. Si se aplicara estrictamente, y en toda su amplitud, obtendríamos resultados como este: que una propiedad situada en la calle Sarandí, no valdría más que otra ubicada en la Unión. ¿Por qué? Porque el valor de la propiedad en la calle Sarandí, no es intrínseco, sino que depende de ser éste el barrio comercial de más movimiento, de la actividad municipal que mantiene esa calle en estado de ser transitada, de la multitud de tranvías y otros medios de transporte, que circulan por ella y en sus cercanías. Desde luego, no hay duda de que tal vez el Municipio no pueda siempre subvenir a esos gastos: las Compañías pueden fundirse, y los comercios retirarse. Por consiguiente, la propiedad de la calle Sarandí, no vale ni más ni menos que la de la Unión.

El argumento convence a cualquiera.

B) Este privilegio de la situación geográfica, que se traduce en enormes ventajas de índole económica, no requiere privilegio ni concesión, ni aprovechamiento especial del curso del río Uruguay, perteneciente al dominio público. El privilegio resulta exclusivamente de la situación: no se pretende que el mayor valor dependa del usufructo de una concesión especial que no existe, ni es necesaria en forma alguna.

"Barraca Americana", en efecto —y es fácil advertirlo— sólo aprovecha del curso del río Uruguay, en la misma forma en que todos los propietarios utilizan las calles y caminos que pasan por sus predios; de la misma manera que todo ciudadano tiene derecho a hacerlo. Ese mayor precio que reclama no es, pues, el correspondiente a una facultad precaria —a una utilización sin concesión, que sólo existe por tolerancia—sino el que nace de la ventajosa situación del bien, en lo que respecta al goce normal y común a todos los ciudadanos, de las vías fluviales de comunicación.

La valorización no proviene —no se ha invocado tal cosa— de un derecho particularísimo y excepcional, sino de una mayor aptitud, de una situación, que permite sacar mayor provecho, con mayor facilidad, del ejercicio normal y corriente de un derecho o facultad común a todos.

Los terrenos de "Barraca Americana", se han valorizado de la misma manera que se valoriza cualquier terreno situado sobre un ferrocarril o vía de comunicación librada al público. Nunca, que yo sepa, se ha dicho que el propietario en esas condiciones, pretende cobrar el precio de una utilización, que sólo tiene por tolerancia de Estado.

Esta explicación se ha hecho necesaria para desvirtuar las apreciaciones formuladas a fojas 46, por el señor abogado asesor, doctor Diego Capella y Pons,

Este distinguido letrado sostiene, en efecto, que "Barraca Americana" pretende cobrar el precio del uso de la ribera del río Uruguay, uso al que no tiene derecho, y que sólo ha sido tolerado por el Estado, a título precario.

El error es flagrante. Primero, porque, como ya lo hemos dicho, "Barraca Americana" **no pretende cobrar el precio de un derecho exclusivo, que no existe, al uso de la ribera, sino el inherente a una situación que permite usar de ella con ventajas excepcionales.** Segundo, porque tampoco es cierto que "Barraca Americana" carezca de derecho al uso del río y la ribera para sus operaciones de carga y descarga, y que ese uso sólo haya sido tolerado a títclo precario.

En efecto: A) Porque la ribera es de propiedad de "Barraca Americana". La propiedad privada en las ribera de los ríos y arroyos flotables o navegables, no tiene más límites que las servidumbres de uso público enumeradas en el Código Civil y en el Código Rural (artículo 478 número 4, Código Civil). Por consiguiente, tiene derecho a usar de ella, siempre que no contraríe la disposición expresa de la ley (artículo 150 de la Constitución). B) Porque aunque así no fuese, los ríos navegables, y sus riberas, son de uso público (artículo 478, Código Civil). Por consiguiente, todos los ciudadanos tienen derecho a usar de ellos (artículo 479, Código Civil).

La primera razón, sobretodo, es incontestable.

Véase al respecto la opinión del doctor Alvaro Guillot, al comentar el número 2 del artículo 478 del Código Civil, ("Comentarios al Código Civil", tomo II, parágrafo 77, página 50).: "En cuanto a las costas del territorio **oriental**, observaremos que aunque la ley no lo dice expresamente, se sobreentiende que su pertenencia al Estado, es sin perjuicio de los derechos que tengan los particulares sobre ellas. Las costas del territorio oriental son en casi toda su extensión de propiedad privada, y el Estado no puede convertirlas en propiedad pública sin indemnizar a los particulares la pérdida que les ocasione con esa expropiación.

Observaremos, por último, que el inciso que examinamos dice que son de propiedad pública las costas del territorio oriental en la extensión que determinen las leyes especiales; y estas leyes especiales aún no se han dictado.

Al contrario, hay ley, posterior al Código Civil, que reconoce implícitamente la propiedad privada de las costas, por cuanto les impone ciertas servidumbres, y la servidumbre no existe sobre cosa propia (artículo 550. Nos referimos a los artículos 394 y 395 del Código Rural, que gravan las heredades colindantes al mar, río de la Plata, Uruguay y Yaguarón, con las servidumbres de salvamento en caso de naufragio y de vigilancia litoral."

Generalícese la afirmación del señor abogado asesor, a los otros bienes de uso público (por ejemplo, a las calles y caminos, que se encuentran exactamente en el mismo caso, artículos 478 y 489, Código Civil), y se verá el absurdo que resulta. Un propietario no podría pretender que su predio vale más, por estar situado sobre una calle o camino público, por la extraordinaria razón de que ello implica la pretensión de cobrar el precio del uso "exclusivo" (!!) de un bien de uso público.

No, ya lo he dicho claramente —y asombra pensar cómo se ha podido sostener lo contrario— el mayor valor de la propiedad de "Barraca Americana", sólo proviene de que su posición geográfica facilita excepcionalmente el ejercicio de un derecho común a todo el mundo.

C) Hemos hecho caudal, también, en nuestros escritos anteriores, del mayor valor que da desde ahora a la propiedad de "Barraca Americana", el próximo desarrollo comercial de la zona, a impulsos de las nuevas vías de comunicación y del acrecentamiento del tráfico a lo largo del río Uruguay.

Se nos ha objetado: 1.o Que ese mayor valor no provendría de la propiedad misma, sino del progreso social, del trabajo de todos los hombres de labor de la zona, etc., y que, por consiguiente, no tendríamos derecho a usufructuario. 2.o Que ese desarrollo es futuro e hipotético, y que, según el artículo 29 de la ley de Expropiaciones, para fijar el monto de las indemnizaciones, no debe hacerse caudal de ventajas fututras e hipotéticas.

Contestamos: 1.o Que todos los valores provienen, en su mayor parte, del progreso social, y que jamás se ha considerado ilegítimo ese aprovechamiento. Nos remitimos a lo expuesto a ese respecto, en la letra A de este parágrafo, páginas 2 vuelta y 3. 2.o Que nuestra afirmación acerca del porvenir y el progreso de la zona, no es hipotética, sino absolutamente cierta y razonable, y conforme a leyes económicas invariables, que ningún hombre de criterio puede desatender.

Ese desarrollo o progreso es futuro, ciertamente, **pero la valorización de nuestra propiedad es actual**, un hecho ya consumado. En este momento, el que se debe tomar en cuenta, según el artículo 29, la propiedad **ya vale más**, para cualquier comprador que no cierre los ojos a la evidencia.

Esta tesis, según la cual el valor verdadero y **actual**, se encuentra integrado por una parte del mayor valor futuro, es aceptada universalmente por la jurisprudencia. Reproducimos lo que al respecto se lee en las "Pandectes Belges", tomo 41. Expropiación, página 294, parágrafos 4 y 5: "4 ... A premiere vue le dommage semble no consister que dans la valeur commune, habituell, en d'autres termes dans la valeur vénale de son inmueble, aumomente ou l'expropiation se consomme, et que le premier amateur venu consentirait a en donner. 5. Mais, s'il est vrai que ce dommage constitue un des élements les plus importants du préjudice, ils'en en est pas le seul. **Il y a lieu de tenir compte de la valeur spéciale** resultant pour le bien expropié, de certaines circonstances plus or moins certaines ou probables, mais susceptibles d'être dés lors escomtées, et qui se rapprochent de la valeur vénale, puirqu **il n'est pas douteux que l'amateur en tiendrait compte** pour fixer le prix d'acquisition qu'il consentirait a donner; c'est ce qui s'appelle la **valeur d'avenir**".

D) La tasación del agrimensor señor Meier, es, pues, excesivamente baja. Lo reconocen, a fojas 40 vuelta, el abogado asesor doctor Capellá y Pons; y a fojas 15, el Director de Avalúos, señor Sapello, quien propone que se eleve la tasación al precio de $ 4.00 el metro cuadrado.

Por ese mismo precio de $ 3.50 el metro cuadrado —según lo reconoce a fojas 13 vuelta el mismo señor Meier— adquirió el Estado terrenos bajos, anegadizos, y carentes de todas las extraordinarias ventajas que ofrece la propiedad de "Barraca Americana".

El señor Meier dice para justificar su apreciación, que él había tasado esos terrenos en un peso el metro cuadrado. Pero esa enunciación, en realidad, sólo justifica un hecho: el de que el señor Meier es un tasador excesivamente severo en sus apreciaciones. No puede creerse, en efecto, que el Estado haya pagado un precio tres veces y media superior al de la tasación, por simple bondad de ánimo y generosidad de sus representantes. No es creíble, cuando se constata, como en el caso presente, el extraordinario celo con que defienden los intereses del Erario Público.

Lo que resulta establecido, precisamente, es que adoptando la proporción lógica, entre las tasaciones hechas por el señor Meier, y el valor real de los terrenos, el de "Barraca Americana", no puede ser inferior de doce o trece pesos el metro cuadrado.

Hemos dicho en nuestro escrito a fojas 32, y nos ratificamos en ello, que "Barraca Americana" estaría dispuesta a tomar en arrendamiento del Estado, los dos edificios de la referencia en la suma de quince mil pesos anuales. Esta propuesta puede suministrar a V. E. un elemento de juicio, acerca del verdadero valor de esos bienes.

Lo expuesto, me hace considerar fundada mi esperanza, en que V. E. acogerá favorablemente una pretensión tan justificada como la nuestra.

III

Los daños y perjuicios — Creemos haber demostrado el error padecido en la apreciación del primer factor de la indemnización. El cometido al considerar el segundo, es aún más grave.

A) "Barraca Americana" no tiene únicamente un inmueble. Tiene también, y esto es lo más importante, un establecimiento comercial que funciona en ese inmueble.

La primera consecuencia de la expropiación será obligar al establecimiento a trasladarse.

Ese traslado traerá como consecuencia ineludible, en primer término, **gastos de transporte**, y muy elevados, seguramente, teniendo en cuenta la importancia de las instalaciones.

Durante el transporte también, inevitablemente, se producirán **deterioros.**

Concluído el transporte, será necesario **adaptar las instalaciones al nuevo local.**

Finalmente, mientras duren esas operaciones, y durante cierto tiempo después, **la actividad comercial del establecimiento se verá anulada**, o por lo menos, considerablemente restringida.

Todo esto representa gastos, daños y pérdidas que son una **consecuencia directa y forzosa de la expropiación.**.

B) Una vez instalada en su nuevo local, Barraca Americana, tendrá que soportar un aumento de más de $ 20.000.00 anuales por concepto de gastos de carga, descarga, fletes, conducción, etc. Bien entendido que esa suma no representa el total de los gastos, sino el importe de la diferencia entre los que se requieren en la ubicación actual y los que serán necesarios en el nuevo local.

Hemos establecido en nuestro anterior escrito, a fojas 31 (y la verdad de esa afirmación ha sido reconocida por el señor Castiglioni) que, trabajando por nuestros muelles y con nuestros medios, la descarga nos cuesta $ 0.20, los 1.000 kilos; en tanto que por el muelle oficial tendremos por capatacía (guinche y descarga), $ 0.80 y $ 0.40 de acarreo, o sea en total $ 1.20 los 1.000 kilos. La diferencia, pues, será de **un peso** por tonelada.

En cuanto a lo cargado por ferrocarril en la barraca la empresa nos da por vagón completo igual tarifa especial que por lotes en la estación, y mientras la carga por vagón no nos cuesta más de $ 0.20 por 1.000 kilos, el acarreo cuesta $ 1.00. La diferencia, será, pues por este concepto **de $ 0.80** por los 1.000 kilos.

No hay que olvidar que el privilegio de situación cuya existencia invocamos, **no** existe sólo en cuanto a la vía fluvial, sino también en cuanto a la vía férrea.

Hemos establecido también, a fojas 30, 31 y 32, que el promedio de movimiento de cargas de "Barraca Americana" por semestre (incluyendo el movimiento de exportación y el realizado por medio del ferrocarril, excluídos sin justificación por el señor Castiglioni), es de 5.500 toneladas por los muelles y de 2.500 toneladas por el ferrocarril. Total anual de 11.000 y 5.000 toneladas.

Estos totales anuales, multiplicados por las diferencias de precios, antes expuestas, arrojan anualmente una diferencia de gastos de más de $ 15.000.00, a la cual hay que agregar nuevas diferencias, que no bajan de pesos 5.000.00 anuales, por los conceptos que hemos expresado detalladamente, en nuestro anterior escrito, a fojas 31 vuelta.

En conjunto, pues, el aumento de gastos que gravará a "Barraca Americana", a causa de su traslado a su nuevo local, excederá ciertamente de $ 20.000.00 por año. Eso es lo que dejará de ganar anualmente por el cambio de ubicación.

Pero la pérdida no se reducirá ciertamente a esa suma. La diferencia en el presupuesto repercutirá inevitablemente en los precios; y el aumento de éstos en el número de clientes y de ventas.

Pero hay más aún. "Barraca Americana" perderá gran parte de la clientela que tiene en cuenta para operar con ella, las excepcionales facilitades que ofrece por su situación para llevar a cabo las cargas y descargas por vía férrea y fluvial. Así como se reconoce en la práctica, y jurídicamente, una clientela personal, se reconoce, también, una clientela real, de situación, debida a la situación de la casa. Esta última seguiría, indudablemente a cualquier otro establecimiento que se instalara en la misma posición, y se perderá seguramente ahora. Y la pérdida es doble: "Barraca Americana" la pierde como propietaria, en tanto que valor ya adherido a la propiedad e integrante del valor de ésta, y como establecimiento comercial, en tanto que clientela que desaparece. La primera pérdida la hiere como propietaria del inmueble, la segunda, como explotante del mismo. Esta dualidad ha sido reconocida universalmente por la jurisprudencia: V. Pandectes Belges, T. 41, Expropiación, pág. 535, parágrafo 946, 947, 960 y 961.

Finalmente, por el privilegio de la situación, "Barraca Americana", tiene un monopolio de hecho, más aún, exclusividad, sobre el comercio que ejerce. Perdida esa situación, fatalmente aparecerán los competidores, y la consiguiente concurrencia. Ya dijimos a fojas 9 y lo repetimos ahora: ¿Cómo se puede justicieramente, desalojar a "Barraca Americana", de posiciones que le aseguran el predominio del comercio que ejerce, para tomar otras que no compartan ese predominio, sin indemnizarle los quebrantos que ese desplazamiento forzoso implica? La sociedad tendrá en adelante, efectuada la expropiación, que batirse en condiciones de igualdad con los comercios similares, sufrir los efectos de una competencia que no ha tenido que sufrir hasta ahora, renunciar a los lucros legítimos que le asigna su situación exclusiva a la vera del río; y se pretende que todo eso, no tenga una compensación racional. "Barraca Americana" no pretende lucrar con el Estado, comprende y acepta los deberes que le impone la sociedad de la cual forma parte; pero no es justo que una obra de progreso que incumbe a todos y que debe ser costeada por todos, gravite fundamentalmente sobre ella.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, ¿puede considerarse exagerada la pretención de "Barraca Americana", de que se le conceda como indemnización de perjuicios e independientemente del precio del inmueble, una suma que compense simplemente la pérdida segura durante los cinco primeros años, a partir de la expropiación? No, ciertamente. Y, sin embargo, la pretención de "Barraca Americana" es más moderada, puesto que sólo pide $ 250.000.00 por el total, mientras que esa sola indemnización excedería de pesos 100.000.00, sin contar el precio del inmueble.

IV

El Estado debe indemnizar esos perjuicios

Parece que la cuestión no debiera, siquiera, plantearse. Ha sido planteada, sin embargo, por el señor abogado asesor, doctor Capella y Pons, y ello nos obliga a la discusión.

A) Los perjuicios enunciados en la letra A) del anterior parágrafo, son de naturaleza inevitable, y está al alcance de cualquiera, comprender que se han de producir necesariamente.

En cuanto a su carácter indemnizable por el expropiante, es también de toda evidencia. Los asesores del Estado no lo han negado, y el abogado asesor de Aduanas, ha hecho incluso alusión a fojas 42, a la necesidad de que el expropiante soporte los gastos de traslado. Así lo preceptúa también, el artículo 31 de la ley de Expropiación.

En cuanto a los demás, el artículo 29 de la ley, dice que la indemnización comprenderá "los daños y perjuicios que sean una consecuencia forzosa" de la expropiación. Si estos gastos no están comprendidos en esa categoría, no puede estarlo ningún otro, y hemos de llegar a la conclusión absurda de que la disposición citada carece de objeto.

El carácter indemnizable de esos gastos está reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, bajo el nombre general de "indemnizaciones por nuevo establecimiento", que comprende la indemnización por gastos de desalojo y transporte (Pandectes Belges, T. 41, pág. 518, parágrafo 878), de deterioro y readaptación de instalaciones (Idem ídem pág. 522, parágrafos 895 y 900), y por paralización de las actividades, llamada "Chomage" (Id. id., pág. 523, parágs. 903 y 905).

B) Los daños y perjuicios enumerados en la letra B) del parágrafo anterior, han sido calificados por los funcionarios informantes de "lucro cesante". Aceptamos la calificación, porque cualquiera que sea ésta, y el punto de vista desde el cual se encare, nuestra pretensión es igualmente justificada.

Pero, en puridad, una gran parte del valor que reclamamos, no es a título de "lucro cesante", sino como parte integrante del valor actual de la propiedad. Dijimos en la página 9 de este escrito, que cuando una propiedad, debido a su excepcional situación, es única para establecer determinado comercio, y goza por ese hecho de una clientela real, ese mayor valor pasa a formar parte integrante del valor de la propiedad, bajo el nombre de "valor de conveniencia". Ese mayor valor pertenece al propietario, y es absolutamente independiente de la indemnización que, por lucro cesante corresponde al explotante del comercio, en caso de expropiación.

Véase lo que al respecto se encuentra en las Pandectes Belges, T. 41, pág. 294: "Existe además el valor de conveniencia, resultante de que por su apropiación especial, por su situación, etc., el bien expropiado conviene a su propietario más que cualquier otro, etc. ..."

Véase también, en la misma obra, pág. 535, parágrafos 946, 947, 961 y 962: "La clientèle de situation se présenté sous divers aspects qu'il convient de distinguer. Il y a d'abord la clièntele attaché a un inmoueble determinè, indèpendarment même de la question de passage ou voisinage.

Nous avons déja signale ce fait en parlante de la valeur industrielle de certaines maisons. L'origine de cet achalandage est souvent difficile á discerner. Mais on ne saurait contester l'existence de ce genre de clièntele qui constitue une valeur importante. Il en résulte, en effet, pour l'immeuble une valeur industrielle, qui doit être chiffrée a part, el pour le locataire, en cas d'expropiation, une parte de clientèle dont il doit lui être tenu compte.

947. Ces deux valeurs ne forment pas double emploi et ne sauraient être confondues. La prémière se révèle au paint de vue du propriétaire dont l'immeuble acquiert une plus-value; la seconde revient au locataire privé de la juissance d'une clientèle qu'il avait acquis le droit d'exploiter pendant la durée du bail.

961. Jugé de même qu'il est dú une indemnité spéciale pour perte de clientèle, lorsque la maison expropiée tire sa valeur industrielle, non d'une clientèle attachée depuis longtemps a l' immeuble, mais de l'heureuse situation qui favorise l'achalandage, qu'il n'y a pas, dans ce cas, double emploi parce que l'expropiant ne payera pas deux fois la clientèle, mais bien d'abord la situation de l'immeuble, pour laquelle l'exproprié est indemnisé comme propiétaire, ensuite la clientèle dont la perte vaut a l'exproprié comme négociant, une réparation particulière. Termondè, 27 nov. 1879. Pas. 1880, p. 168. V. aussi Civ. Brux. 13 mars. 1875, B. J., p. 698.

968. Que la plus-value résultant de ce que, depuis longtemps, un commerce honorable et propère a été exercé dans une maison, fait partie de la valeur vénale de la maison expropiée; que l' indemnité qui représente cette plus-value ne fait pas double emploi avec celle qui est allouée pour perte de clientèle".

Por estas citas, puede apreciarse cómo esta dualidad de derechos e indemnizaciones, ha sido reconocida por la jurisprudencia.

Sea como fuere, los señores funcionarios que asesoran a V. E. en este caso, han calificado todos los daños y perjuicios que demandamos, con el nombre de indemnización por "lucro cesante", y sostienen que el Estado no debe abonarla.

El señor Castiglioni, en realidad, no ha dado razones; se ha limitado a decir que "no siente personalmente el interés que puede llevar al Estado a pagar" indemnización. Lo concebimos; pero el hecho, racionalmente, no prueba nada.

El Asesor Letrado doctor Capella y Pons, hace algunos argumentos que pueden concretarse de la siguiente manera: A) "Barraca Americana", sólo se ha servido precariamente, y por tolerancia de la pública autoridad, de la ribera del río Uruguay. No puede, pues, reclamar el precio de una concesión, que no tiene, para el uso y goce de la ribera y del río (fojas 46; B) Los daños y perjuicios que se reclaman, consisten en ventajas o ganancias futuras o hipotéticas, y éstas están excluídas de la indemnización, en virtud del artículo 29 de la ley de Expropiación; C) Persiguiéndose sólo la expropiación de un inmueble, aunque el establecimiento comercial sufra perjuicios, éstos no deben tomarse en cuenta. El lucro cesante no se indemniza (fojas 44, 44 vuelta y 45). Los arrendatarios de un inmueble expropiado, no tienen derecho a ser indemnizados por los perjuicios que les origine el desalojo (fojas 45 y 45 vuelta); D) Los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 29, son únicamente para el caso de expropiación parcial. Cuan-

do la expropiación es total, no puede haber otros daños y perjuicios indemnizables que los que resulten de la imposibilidad de cumplir los contratos que se encuentren dentro de los términos de esa disposición (fojas 42).

No se pueden pedir argumentos más originales, sobre todo teniendo en cuenta que tanto el señor Castiglioni, como el doctor Capella y Pons, reconocen expresamente la existencia y efectividad de los perjuicios. (Véase fojas 16 vuelta y 44 vuelta).

Contestamos:

A) Ya hemos dicho, en la letra B) del parágrafo II de esta exposición (página 3 vuelta a página 5 vuelta), que este primer argumento implica una confusión lamentable.

"Barraca Americana", no pretende derechos exclusivos sobre el río Uruguay o su ribera. No pretende obtener el precio de una concesión que no existe, y que no le es necesaria en forma alguna.

El precio que pretende obtener "Barraca Americana" es el mayor valor inherente a una posición geográfica que facilita excepcionalmente el ejercicio de un derecho común a todo el mundo, como lo es el de navegar por el río Uruguay, y el de cargar o descargar sobre una ribera que es de su propiedad, y que está librada al uso público.

Nos excusamos de reproducir aquí nuestros argumentos, y nos remitimos a los expuestos más arriba (página 3 vuelta a página 5 vuelta).

B) Los perjuicios que alegamos, provienen de la privación de ventajas que nada tienen de hipotéticas ni de futuras. Las cosas valen lo que producen, —y lo valen desde ya,— en la actualidad. ¿Cómo puede decirse que una propiedad, dotada de una posición, que le hace producir $ 20.000 anuales de ganancia, vale lo mismo que una que no produce nada —con iguales capitales y gastos—so pretexto de que las ganancias son futuras?

En caso de tener que indemnizar esa pérdida, ¿podrían estimarse en el mismo precio los mismos de un Paderewski y las de un mortal cualquiera, so pretexto de que las ganancias que puede esperar el primero, son futuras o hipotéticas? Las reglas que rigen la indemnización por cuasi-delito civil, son las mismas que rigen la expropiación. Las ganancias son seguras, no hipotéticas. Y la ley (artículo 29) ha empleado el término "futuras" complementariamente. De lo contrario, él sólo hubiera bastado para la exclusión de toda clase de ventajas, fueran o no hipotéticas.

Por lo demás, la ley (artículo 29), admite la indemnización por "daños y perjuicios", como lo demostraremos, los "perjuicios" consisten en las "ganancias esperadas", o lucro cesante.

C) La ley de Expropiaciones en su artículo 29, autoriza expresamente la indemnización por el "lucro cesante".

Nos bastaría para demostrarlo, una sola consideración; la indemnización en la expropiación se rige, según la jurisprudencia, por las reglas de la indemnización en los cuasi-delitos. (Ver Pandecte Belges, pág. ... parág....):

Si por culpa del Estado se produjera la destrucción del establecimiento comercial y de la propiedad de "Barraca Americana", la indemnización comprendería la privación de ganancias que fuera su consecuencia directa (artículo 1323 del Código Civil). ¿Por qué habría de pagar menos el Estado en este caso, siendo el perjuicio idéntico?

Pero no es necesario recurrir a la analogía.

El artículo 29, dice que la indemnización comprenderá los "daños y perjuicios" que sean consecuencia forzosa de la expropiación.

Ahora bien, ¿qué son daños y perjuicios?

El legislador no ha empleado los términos "daños" y "perjuicios", como sinónimos. Tradicionalmente, en materia jurídica, se les ha asignado distinta significación. No cabe suponer que el legislador haya incurrido en una redundancia; menos aún, teniendo en cuenta que los términos que habría empleado como sinónimos, tienen jurídicamente diferentes acepciones, que han sido consagradas en la legislación civil.

Véase cómo define Escrice los términos (Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, página 535): "Daño es un mal que directamente se hace: perjuicio es un mal que indirectamente se causa, **impidiendo un bien**". "Perjuicios son lo mismo que **privación de interés**, de utilidad, **de provecho, de ganancia o de lucro**. Así que, "daños y perjuicios" deberán ser la pérdida que se sufre y la ganancia que se deja hacer por culpa de otro, "damnum emergens, et lucrum cessans", o como dice el jurisconsulto Paulo "quamtumque mihi abest, quantumque lucrari potesi; 1, 13, D. ratam rem hav".

Si esto no fuera suficiente, haremos notar que la ley (artículo 1345, Código Civil), ha definido el significado y alcance de los términos "daños y perjuicios"; dice, en efecto: "Los daños y perjuicios debidos... son, en general, la pérdida que ha sufrido y del lucro de que se le ha privado,...".

Las palabras de la ley —según los artículos 18 y 19 del Código Civil, aplicables en este caso— deben entenderse en el sentido que les den los técnicos en la materia, o que el legislador les haya asignado expresamente.

El artículo 29 de la ley de Expropiaciones, admite, pues, expresamente, la indemnización por "lucros cesantes". La única restricción es de que se trate de una consecuencia forzosa de la expropiación. Y no hay duda, de que lo es, en este caso. Por ventajas hipotéticas o futuras, se ha entendido excluir, simplemente, la privación de ganancias que no fuera consecuencia directa y forzosa de la expropiación.

Aduce el señor Asesor Letrado, en apoyo de su tesis, la afirmación, que supone incontrovertible, de que el Estado no tiene obligación de indemnizar a los arrendatarios perjudicados por una expropiación que los desaloja forzosamente de un inmueble cuya situación privilegiada les produce grandes ganancias.

Esa afirmación es completamente errónea, y aunque el punto no ofrece mayor interés para nosotros (puesto que ya hemos demostrado el derecho que nos asiste), no podemos pasarla por alto.

Según el artículo 169 de la Constitución, a nadie puede privarse de su propiedad, sino en los casos que determina y mediante una justa compensación. El derecho del arrendatario a gozar de la cosa arrendada, es propiedad suya, está en su patrimonio, y no puede quitársele sin justa compensación.

Si la ley de Expropiaciones sólo se ocupa en el artículo 30, del derecho del arrendatario, en lo que respecta a su intervención al efecto de pedir que se deslinden en la tasación las mejoras necesarias o útiles, es porque lo que tiene relación con la indemnización que ulteriormente se le deba por desalojo forzoso, se rige por las leyes civiles (artículos 1785, 1792 y 1793, Código Civil), y no tiene por qué ventilarse en el juicio de expropiación que se sigue con el propietario del inmueble.

En efecto, los contratos de arrendamiento existentes, no caducan "ipso jure", por el sólo efecto de la expropiación del inmueble. No hay ninguna disposición legal que diga tal cosa; y, si la hubiera, sin mediar justa indemnización, sería inconstitucional.

Los contratos, pues, no caducan. El artículo 1792 del Código Civil, dice que "si la cosa fuera enajenada, voluntaria o **forzosamente**, la persona que suceda en el derecho al propietario estará obligada personalmente a cumplir el arriendo por el plazo convenido", etc. El Estado, pues, **nuevo propietario**, sucede en las obligaciones del anterior. Si haciendo uso de su prerrogativas de Derecho Público solicita la aplicación del inciso último del artículo 16 de la ley de Expropiaciones, y desaloja a los arrendatarios, ataca el derecho de éstos, infringiendo sus obligaciones de arrendador (artículo 1785 del Código Civil), y se hace pasible de indemnización por daños y perjuicios, que comprenden el "lucro cesante". (Artículos 1793 y 1345 del Código Civil).

La justicia de esta tesis es incontestable, y ello nos excusa de citar doctrina y jurisprudencia, (V. E. puede sin embargo consultar las citas hechas en las páginas 11 y 11 vuelta de este escrito).

¿Por qué razón habría de poder hacer el Estado, sin justa indemnización, lo que está expresamente prohibido a los particulares? Aún en ausencia de toda disposición legal, debe quedar bien establecido, que el Estado, tutelador del derecho de todos, no puede con ese pretexto, atropellar el derecho de algunos, despojándolos de sus patrimonios sin justa compensación.

Las prerrogativas del Poder Público, existen, pero no más allá de los límites, en que pueda alegarse con justicia que el enriquecimiento social que resulta de su gestión, es un enriquecimiento sin causa, por provenir del inicuo empobrecimiento de algunos miembros de la sociedad.

No sabemos que criterio presidió las indemnizaciones, en las expropiaciones para el puerto de Montevideo; pero estamos seguros que ha de haber sido el mismo que preconizamos, so pena de ser tachado de monstruosa ilegalidad.

D) En cuanto a la distinción que el señor Asesor Letrado establece entre el caso de expropiación parcial y total, no nos dice en qué fundamento reposa. Como tampoco resulta de la ley, y la inteligencia humana no alcanza a percibir el por qué de esa distinción, nos permitiremos creer que no reposa en fundamento alguno.

IV

Los errores del señor Fiscal de Gobierno

Son, en general, los mismos en que incurre el señor abogado asesor, puesto que manifiesta su conformidad absoluta con el dictamen de éste.

Sin embargo, haremos destacar dos:

1.o En cuanto afirma, a fojas 48 vuelta que no hacemos observación a importe del avalúo, limitando nuestra reclamación a la indemnización.

V. E. habrá podido constatar la inexactitud de esa afirmación. "Barraca Americana" no ha aceptado el avalúo en la parte relativa al precio de los terrenos.

2.o En cuanto insiste, también a fojas 48 vuelta en la absurda tesis de que "Barraca Americana", pretende percibir el precio de un privilegio, concesión o monopolio, inexistente. Ya hemos establecido que "Barraca Americana" reclama el precio inherente a su ubicación excepcional, sin pretender derechos exclusivos ni privilegios sobre bienes de uso público. Nos limitamos a lo expuesto en las páginas 4 y 4 vuelta de este escrito.

V

Por lo expuesto, esperamos que V. E. considerará, como es justicia, fundadas nuestras pretensiones respecto del verda-

dero valor de la propiedad, y de las indemnizaciones correspondientes.

Eug. J. Plottier. — José Irureta Goyena, abogado.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, julio 27 de 1927.

Pase en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

Por el Ministro: Vivas Cerantes, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excelentísimo señor:

La Dirección de Hidrografía se dirigió al Ministerio manifestando que con motivo del proyecto de ampliación del puerto de Paysandú, se hacía necesario plantear "la adquisición de la propiedad particular que allí existe, creando un obstáculo para la instalación de vías, depósitos, graneros y todo el utilage que equiparan los muelles que se han proyectado a lo largo de la costa, por así convenir técnica y económicamente dadas las condiciones de ese paraje de aguas profundas", y agrega: "la propiedad a que me refiero es la Barraca Americana, cuya ubicación se indica en el plano agregado a esta nota. En esa área hay dos edificios sólidamente construídos y que se encuentran en buenas condiciones".

Esa nota es el origen de toda la tramitación que ha tenido este asunto que se refiere a una operación de carácter privado a realizarse o no entre el Estado y "Barraca Americana S. A.", cuya representación invoca el señor Eugenio J. Plottier.

Las conclusiones relativas a la tramitación del asunto figuran en forma sintética de fojas 37 a 40 en el estudio que de la cuestión hace el señor Abogado Asesor de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Después de esa exposición esta Fiscalía ya se expidió (fojas 48 a 49), y el señor Eugenio J. Plottier presenta a V. E. el escrito que corre agregado con motivo de la vista que se le confirió del dictamen del Asesor Letrado de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Aunque se trata de una gestión de índole privada, se ha encarado desde el punto de vista de la expropiación de dicho bien si así se resolviera, para tener elementos de juicio a fin de estimar el precio del inmueble y la indemnización de perjuicios, llegando "Barraca Americana" después de una amplia argumentación a concretar su pretensión: "sólo pide $ 250.000.00 por el total, mientras que esa sola indemnización excedería en cien mil pesos sin contar el precio del inmueble.

No va a entrar el Fiscal a un análisis de la argumentación que ya se ha hecho en este expediente por las Oficinas del Estado, los dictámenes letrados y en los escritos presentados por el señor Eugenio J. Plottier, porque complicaría más este asunto, le daría mayor extensión y si es posible no tendría solución práctica.

En cambio, considera que dado lo abultado de las pretensiones de "Barraca Americana", la Administración por consideraciones elementales de interés público, aunque legalmente estuviera autorizada, no debe ir a la adquisición directa de "Barraca Americana".

Aunque estuviera legalmente autorizada, no debe ir a esa solución, pero es que, Excmo. señor, el Estado no está autorizado por ley ni para comprar la "Barraca Americana", ni siquiera para expropiarla.

La ley de 17 de mayo de 1912 autorizó las obras de construcción del puerto de Paysandú, sin hacer referencia alguna a adquisición de propiedades; la de 21 de marzo de 1918 vota una cantidad para esas obras; lo mismo hace la ley de 26 de agosto de 1920; la de 16 de noviembre de 1921 declara expropiables por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para la instalación de las vías férreas y demás obras y servicios que comprende la ampliación del puerto de Paysandú, autorizado por las leyes de 17 de Mayo de 1912 y 26 de Agosto de 1920 y la ley de 13 de julio de 1926 destina para obras complementarias del puerto de Paysandú una suma de treinta y dos mil novecientos pesos para la adquisición o expropiación de más terreno en la zona del referido puerto, a fin de ampliar sus servicios y formación de un parque y bosque que contribuya al embellecimiento e higiene de dicha obra.

Además es necesario tener presente que, como lo afirma el señor Asesor Letrado del Directorio de la Administración del Puerto de Montevideo (fojas 42 a 43), no resulta de este expediente ni el ensanche del puerto de Paysandú hace necesaria la adquisición de "Barraca Americana", es decir si ese ensanche está comprendido en la ampliación autorizada por las leyes respectivas citadas precedentemente.

Lo que ante todo debe hacerse es un estudio especial más amplio y fundado por la Dirección de Hidrografía que el que resulta de los enunciados, contenido en su nota de fecha 6 de noviembre de 1925 (fojas 1), en virtud de las erogaciones abultadas que podrían resultar recurriendo a la expropiación por causa de utilidad pública de "Barraca Americana", si no hubiera otra solución técnica al realizarse las obras que todavía están en vía de ser proyectadas, según resulta de este expediente.

Los intereses públicos bien entendidos así lo exigen, antes de tomar la iniciativa de un proyecto de ley para expropiar el inmueble denominado "Barraca Americana".

V. E. resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, setiembre 13 de 1927.

(Firma ilegible).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, julio 28 de 1927.

Señor Jefe de la Dirección de Hidrografía, ingeniero don Félix A. Bruno.

Sírvase el señor Director estudiar la conveniencia que podrá resultar de la utilización de la manzana letra A, del plano adjunto para el establecimiento en el futuro de los graneros y depósitos que esa Dirección proyecta establecer en los edificios números 1 y 2 de la "Barraca Americana" y si prescindiendo entonces de estos edificios, es posible también desarrollar convenientemente las vías férreas del puerto ultramarino.

Saluda a usted atentamente.

Víctor Benavides.

Dirección de Hidrografía.

Montevideo, agosto 14 de 1927.

Señor Ministro:

Los edificios 1 y 2 están situados en plena zona portuaria, entre las calles Presidente Viera y el río Uruguay. Además están sobre la parte destinada a muelles ultramarinos, donde las grandes profundidades se encuentran cerca de la orilla, y los muelles no requieren dragado de conservación. Por esas razones la Dirección planteó la adquisición de esos edificios que, situados quizá en el mejor paraje del puerto de ultramar, no deben ser de propiedad particular.

El muelle que se está construyendo frente a dichos edificios, será el muelle más ventajoso del puerto, por las profundidades del lugar y por el régimen favorable de las corrientes; pudiéndose afirmar que no es lógico construirlo en otro paraje.

Establecida la necesidad de esos terrenos edificados y que los muelles de ultramar que los favorecen, no debían proyectarse en otro paraje, manifiesto a vuestra excelencia que la manzana A situada al Este de la calle Viera, si bien está próxima al río, se encuentra fuera de la zona esencialmente portuaria situada entre la calle Presidente Viera y el río. Entre dicha manzana y el río se encuentra la Usina Eléctrica del Estado y los muelles no podrán tener tan fácil y económica comunicación con dicha manzana, como la tendrán en cambio con el edificio número 1.

La manzana A por consiguiente se encuentra en condiciones desventajosas con respecto a los terrenos que ocupan los edificios números 1 y 2, los cuales terrenos no podrán ser sutituídos por dicha manzana A desde el punto de vista económico y de la comodidad de la explotación y del mejor desarrollo de los servicios portuarios.

Si, a pesar de lo expuesto, entramos en la hipótesis de considerar la manzana A como sustitutiva de los edificios 1 y 2 resultan los siguientes inconvenientes: 1.o Que en dicha manzana habría que construir edificios más costosos, por el encarecimiento actual de la edificación y porque ese terreno requiere importantes trabajos de fundación; 2.o Que dicha manzana es también de elevado costo, teniendo en cuenta que tiene construcción y que la "Barraca Americana" lo utiliza en gran escala desde que se terminaron las obras del puerto, y 3.o Que, según se manifiesta en el escrito que acompaño, dicha barraca opondría gran resistencia a que se le enagenara esa manzana, donde efectúa con gran ventaja su negocio de artículos de construcción que requieren mucho espacio para obtener estibas económicas de poca altura; lo que hace suponer que la expropiación resultaría onerosa.

El edificio número 1 propuesto podría ser fácilmente transformado en depósito de cereales con dispositivos económicos de descarga y el número 2 en depósito cerrado para mercaderías que no pueden quedar a la intemperie, pudiendo transformarse en un "entrepot", que es necesario establecer en Paysandú, dado su carácter de puerto de tránsito y de puerto terminal de ultramar.

Por fin manifiesto a vuestra excelencia que la "Barraca Americana, en el escrito agregado formula una propuesta más ventajosa que las anteriores, en virtud de la cual. aceptaría que se le abonasen por los edificios números 1 y 2, cinco anualidades de treinta y cinco mil pesos cada una, sin intereses, y con derecho a usufructuar durante cinco años a los mencionados edificios. Y establece además, que si el Estado resolviera explotarlos directamente, habría que abonar a la "Barraca Americana" la suma que corresponde al alquiler de los edificios.

Saluda a vuestra excelencia muy atentamente.

F. A. Bruno.

Montevideo, agosto 10 de 1927.

Señor Director de Hidrografía, ingeniero don Félix Bruno.

Señor Director:

Contestando a las preguntas que usted se sirvió hacerme con respecto a la manzana A que ocupa la "Barraca Americana" y que está situada al Este de la calle Presidente Viera le manifiesto lo siguiente:

Que dicho terreno, cuyo croquis le acompaño y que contiene todos los datos relativos a su área, fué hace muchos años una cantera de banco superfical del cual se sacó la piedra que se puso para la construcción del edificio número 1, formándose con ese motivo en el centro un gran zanjón cubierto después casi siempre con agua de los repuntes del río el relleno de ese terreno fué hecho poco a poco a base de lastre de los buques; de tierra obtenida cuando se hicieron en Paysandú las obras de saneamiento, residuos de nuestro aserradero (serrín y ceniza); y al final cuando se construyó la vía f.rrea para el acceso al puerto con arena. El fondo firme no se encuentra si no a 7 metros bajo el nivel del suelo en la parte Norte y Oeste y entre 3 y 7 metros en el resto del terraplén. En la parte Este se ha construído un muro sólido sobre cimiento en piedra a objeto de contener el terraplén y poder edificar sobre él, y contra ese muro existen dos galpones livianos o más bien tinglados para depósito de maderas y otros renglones que no son delicados. Sobre el lado Sud tiene cimiento de material en la línea de edificación. Dado sus características, para poder hacer construcciones sólidas sobre ese terreno; habría que invertir mucho dinero para poder cimentarlas o de lo contrario construir sobre pilotes que habría que enterrar hasta el terreno sólido. Hasta ahora tenemos gastado en esa manzana, alrededor de unos treinta mil pesos, suma que llegará a los cincuenta mil, una vez construídos los otros tringlados y accesorios que tenemos ya planeados.

Cuando se proyectó la construcción del puerto de Paysandú nos dimos cuenta cabal que nuestra situación del punto de vista de nuestro principal comercio que es el de artículos de construcción sufriría un cambio fundamental en nuestra desventaja, derivado de la diferencia entre lo que nos significaba trabajar con nuestros propios medios y tener que hacerlo en el puerto oficializado, diferencia que avaluamos en veinte mil pesos anuales en contra nuestra, como lo hemos demostrado en forma concreta en el expediente relacionado con el asunto adquisición de nuestros edificios números 1 y 2, promovido por esa oficina. Entretanto, entendiendo como de razón, que el interés general debe primar sobre el interés particular, buscamos simplemente en tal emergencia de hacer nuestra mejor composición de lugar; y es así como desde hace más de dos años, Barraca Americana viene utilizando la manzana A, para todo lo que se relaciona con la Sección Corralón, o sea de artículos de construcción que constituye la parte principal de su negocio, y que su misma naturaleza exige que para poder trabajarlo con éxito que se disponga de mucho espacio para la manipulación de la mercadería y especialmente para poder estivar a poca altura. Es en dicha manzana donde "Barraca Americana" tiene almacenada ahora toda la madera de construcción, material de alambrado (postes y piquetes), tirantes de hierro, hierro en barras, carbón, etc.; parte al aire libre y parte en tinglados construídos sobre columnas de madera. Y es la vastedad de ese terreno que le permite trabajar esos artículos en forma lucrativa, ya que disponiendo de superficie suficiente la evita el tener que hacer pilas altas de maderas y tirantes de acero, que de otro modo encarecen su costo considerablemente. Calle por medio con esa manzana tiene Barraca Americana su aserradero, y, por otra parte, sería imposible para ella encontrar en la vecindad ningún terreno que la sustituyese.

En cuánto a los edificios números 1 y 2, el número 1 que por su construcción es de primer orden, ya sea para depósito de cereales o para almacenar mercadería susceptible de deterioro, como ser artículos de almacén, ferretería, tienda, etc., y dispone de todas las comodidades para el manejo de esos renglones, es, en cambio, ahora insuficiente para maderas y otros artículos que demanden mucho espacio, y digo ahora por qué la supresión de sus muelles particulares quita a Barraca Americana la comodidad que antes allí tenía a base de los muelles laterales para depositar al aire libre; siendo que lo que ahora resta allí en tierra firme para ese objeto es demasiado reducido y obliga, por lo tanto, a trabajar en alto, con el consiguiente gasto de manipulación. En cuanto al edificio número 2, la observación que corresponde es más categórica aún, ya que ha sido construído expresamente para mercadería que exigen ser depositadas en galpones de material cerrados, y carece completamente de espacio disponible para estiba de madera y otros artículos de construcción.

Con lo expuesto, resulta evidente que siendo la manza A, imprescindible para su negocio, Barraca Americana no podría en ninguna forma considerar su enajenación, ya que ello significaría prácticamente la cesación del mismo o su completa transformación en otro distinto al actual.

Entretanto, "Barraca Americana" demuestra toda su buena voluntad en el ofrecimiento de venta que ha hecho al señor Ministro de Obras Públicas de los dos edificios que esa oficina dice necesitar; sobre la base de cinco anualidades de treinta y cinco mil pesos sin intereses por las dos propiedades susodichas, toda vez que se le dé el usufructo gratuito durante ese tiempo en las condiciones del memorándm que obra en poder del señor Ministro. Más aún: Barraca Americana aceptaría, además de acuerdo con ese memorándum, que el Estado dispusiese en ese interín de los edificios en la forma que considere conveniente, siendo que en ese caso se le compensase, agregando a las cuotas anuales susodichas el valor que Barraca Americana ha establecido en su oferta, como debiendo corresponder al alquiler de los mismos.

En esa forma, Barraca Americana desbrozará el camino buscando alimento al futuro puerto ultramarino en condiciones que excluyen la menor sospecha de privilegio o monopolio.

Saluda al señor Director con su más alta consideración.

p. p. Barraca Americana, antes Hufnagel Plottier y Cía. (S. A.): Eugenio J. Plottier.

Montevideo, agosto 15 de 1927.

Agréguese a sus antecedentes.

F. A. Bruno.

Concejo de Administración de Paysandú.

Paysandú, 17 de setiembre de 1928.

Señor Senador por el Departamento de Paysandú, don Lorenzo Bozzo.

Montevideo

Tengo el agrado de dirijirme a usted transcribiéndole el siguiente telegrama pasado por esta Corporación, con fecha de hoy, al Honorable Consejo Nacional de Administración, rogándole quiera realizar — por su parte — las gestiones pertinentes a fin de que aquella alta autoridad acceda al pedido de que informa la citada comunicación: "Consejo recuerda encarecidamente esa alta y prestigiosa Corporación reiterando pedido formulado respecto urgente necesidad se disponga depósitos tan reclamados y necesarios para apropiado almacenamiento cereales en nuestro puerto a fin proporcionar agricultores grandes facilidades que aquéllos han de prestarles, ante perspectiva cosecha ton abundante o más año precedente. Salúdalo muy atentamente".

Con tal motivo, saludo a usted con mi mayor consideración.

Esteban Rumi, Presidente. — Firma ilegible, Secretario.

Señor Ministro de Obras Públicas. Ingeniero don Víctor Benavídes.

Eugenio Plottier en el expediente administrativo que se tramita ante ese Ministerio, sobre expropiación de terrenos de la Barraca Americana, a V. E. expone:

Que habiendo producido su informe, en este asunto, el señor Asesor Letrado de la Administración del Puerto doctor Capella y Pons y evacuado la vista el señor Fiscal de Gobierno, solicito de V. E. me dé vista del expediente, rogando al mismo tiempo ordene V. E. me sea entregado, en confianza, bajo la responsabilidad del letrado que firma este escrito. Será justicia.

Montevideo, mayo 21 de 1927.

Eugenio J. Plottier. — José Irureta Goyena, Abogado.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1927.

Dese la vista solicitada.

Víctor Benavídes.

Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Montevideo, noviembre 26 de 1934.

Señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Doctor Homero Martínez Albin.

Cumpliendo el pedido formulado por ese Ministerio, oficio 2771 - 1925 me es grato remitir adjunto testimonio del expediente solicitado, en razón de que la pieza original, reducida a escritura pública, fué incorporado oportunamente, al Archivo de la Escribanía.

Me he permitido, en la forma expuesta, variar el cumplimiento de lo resuelto, en razón de que el decreto del Poder Ejecutivo dictado el 11 de octubre de 1921, establece la prohibición, de que los documentos archivados sean extraídos, debiéndose expedir los testimonios pertinentes y necesarios; y estimando a la vez, de que la Comisión Legislativa, peticionante, se encontrará igualmente instruída y en posesión de una documentación que no está condicionada a ser devuelta.

Saluda al señor Ministro muy atentamente.

Fermín A. Suárez, Director.

Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Testimonio: del expediente caratulado Sociedad Anónima Barraca Americana — con el Estado — escrituración de propiedades en la parte Norte de la Zona Portuaria de Paysandú.

Testimonio: Ministerio de Obras Públicas. Montevideo, enero 8 de 1929.

Considerando: Que hay urgencia en disponer de locales apropiados para almacenaje de cereales en la zona portuaria de Paysandú. Visto lo aconsejado por la Dirección de Hidrografía en fecha de noviembre 6 de 1925 respecto a la conveniencia de adquirir con ese destino los edificios de Barraca Americana, Sociedad Anónima dada su excelente ubicación dentro de la zona del puerto y por reunir las condiciones necesarias al fin ya expresado. Estudiadas las diferentes ofertas presentadas por el Directorio de Barraca Americana Sociedad Anónima, como resultado de las gestiones realizadas por la Administración para obtener los edificios de que se trata en condiciones razonables, de las cuales, la última, que se detalla en la comunicación presentada al Ministerio de Obras Públicas por la referida Sociedad con fecha 31 de diciembre próximo pasado, se considera aceptable salvo en lo que respecta a la forma de pago, pues reduce el precio primitivo a la cantidad de $ 185.000. El Consejo Nacional de Administración. Resuelve: Autorizar la adquisición de los edificios número 1 y 2 de propiedad de la Sociedad Anónima Barraca Americana, ubicados en la parte Norte de la zona portuaria de Paysandú en las condiciones que a continuación se expresan: 1.o) El precio global por los dos edificios a adquirirse será de $ 185.000 y se pagará así; $ 85.000 al contado, al efectuarse la escrituración y el saldo de $ 100.000 a los cinco años de la fecha de la escrituración. 2.o) El vendedor queda obligado a tomar las disposiciones necesarias para la entrega al Estado dentro del más breve plazo del edificio número 1, a fin de que él pueda ser utilizado para almacenar la cosecha actual; 3.o) En cuanto al edificio número 2, será arrendado por el Estado al vendedor por el término de seis años con destino a la explotación del negocio de frutos del país en forma análoga al de Industrias Unidas de Casas Blancas, es decir, bajo la extructura de una Sociedad Anónima y organización cooperativa: 4.o) Cumplidos los cinco primeros años de esa explotación, el Estado si desea ocupar el local, ordenará la entrega a efecto de que ésta pueda efectuarse al vencimiento de los seis años, fijados para el arrendamiento, o dispondrá que continúe éste dando siempre aviso previo de un año para la entrega; 5.o) En uno y otro caso, hasta tanto el Estado haga el pago de la 2.a cuota del precio de venta, la ocupación del edificio número 2 por la Sociedad Anónima Barraca Americana será a título gratuito; pero efectuado el pago de esa 2.a cuota, al término del arrendamiento, o antes si al Estado le conviniese la Sociedad mencionada abonará un alquiler de $ 500.00 mensuales por el tiempo durante el cual el Estado esté obligado o dispuesto a continuar alquilando el edificio; 6.o) Si dentro del año de efectuada la escrituración la Sociedad no ha podido llevar a cabo la explotación, proyectada, cesará la obligación del Estado de efectuar el arrendamiento del edificio número 2 por el término de seis años, y la Sociedad sólo podrá continuar ocupándolo por un año, después de recibido el aviso de entrega; 7.o) Antes de efectuarse la entrega del edificio número 2 en concepto de arrendamiento, la Dirección de Hidrografía procederá a la inspección del mismo a fin de comprobar el estado en que se halla, quedando obligada la Sociedad arrendataria a conservar el dificio en buen estado, siendo de su cargo los gastos que se requieran al devolverlo al Estado para ponerlo en las condiciones de conservación en que le fué entregado. El pago de las erogaciones que se originen por concepto de esta operación se hará en su oportunidad con cargo a la partida de $ 620.000 que la ley de 19 de octubre de 1928 (art. 23) destina para expropiaciones, grúas, utilaje, ampliaciones e imprevistos para los puertos y muelles construídos o en construcción. Comuníquese y pasen estos antecedentes a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que previo examen de los títulos proceda a autorizar la escritura respectiva, que en representación del Estado firmará el Director de Hidrografía, debiendo la Escribanía expedir también oportunamente testimonio de dicha escritura al vendedor, a efecto de que pueda justificar ante el Banco de la República las obligaciones del Estado a su favor. Por el Consejo: CAVIGLIA. — BENAVIDES. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Montevideo, enero 12 de 1929. — Elévese al Ministerio de su procedencia a fin de que se sirva disponer el levantamiento del plano con la correspondiente diligencia de deslinde, de las propiedades que adquirirá el Estado, de acuerdo con estos antecedentes. — Pittaluga. — Hay un sello que dice: M. O. P. Entrado con esta fecha. — Montevideo, Enero 26 de 1929.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Enero 26 de 1929. — Pase a la Dirección de Hidrografía para que proceda a efectuar la mensura y deslinde de las propiedades de que se trata, manifestándole que los títulos y plano respectivo se hallan en la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Por el Ministerio. — Viva Cerantes, Subsecretario. — Montevideo, enero 28 de 1929. Pase al agrimensor Eneas Villa para su cumplimiento.— F. A. Bruno.

Montevideo, Febrero 4 de 1929. Señor Director: En cumplimiento de lo dispuesto me trasladé a Paysandú a fin de proceder a la mensura de las manzanas edificadas, propiedad de la Barraca Americana (antes Hufnagel Plottier y Compañía) Sociedad Anónima y cuyos planos acompaño: Edificio número 1 — Plano 5501 — Situada en la 1.a sección judicial de la ciudad de Paysandú, tienen un área de 1789 m2. 6899 cm.2 y los siguientes límites: Por el Norte 65 metros, lindando con la explanada del puerto, por el Este 60 metros 20 centímetros sobre la calle Presidente Viera, por el Sur 49 metros 40 centímetros sobre la calle Florida y por el Oeste 18 metros lindando con explanada del puerto. Edificio número 2 — Plano 5502 situado en la 1.a sección judicial de la ciudad de Paysandú, tiene un área de 2273 m2., 6304 cm.2. y los siguientes límites: por el Norte 48 metros 85 centímetros sobre la calle Florida, por el Este 46 metros 36 centímetros sobre la calle Presidente Viera, por el Sur 46 metros 79 centímetros sobre la calle Aduana y por el Oeste 48 metros 66 centímetros lindando con la explanada del puerto. — Saluda al señor Director muy atentamente. — Eneas Villa.

Montevideo, febrero 7 de 1929. Habiéndose cumplido elévese al Ministerio. — F. A. Bruno. — Hay un sello que dice: M. O. P. entrado con esta fecha. — Montevideo, febrero 9 de 1929.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, febrero 9 de 1929. Vuelva a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a sus efectos. — BENAVIDES.

En Paysandú, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos veintinueve, los abajo firmados Director de Hidrografía e Inspector General del Ministerio de Obras Públicas, se constituyen en los locales de la Barraca Americana y constatan que: El depósito número 1 está casi totalmente desocupado, pudiendo por consiguiente disponer de él a los efectos para que ha sido adquirido.

El depósito número 2 ocupado en esta fecha por las dependencias y depósitos de la Barraca Americana está en buen estado de conservación. Consta de dos alas, la izquierda de dos plantas, la baja destinada a escritorios y salón de ventas y la alta a depósito. La parte de los escritorios consta de un water closet, un salón escritorio separado de tres saloncitos escritorios por mamparas fijas. Todas estas reparticiones pintadas al aceite tienen techo de bovedilla. El salón de ventas en buen estado de pintura y pisos, tiene techo metálico. El ala derecha consta de un depósito con piso de tablas en estado de uso y corchas de madera. Consta de un solo piso, aún cuando en los muros se han dejado los apoyos para construir en el futuro un piso superior. A continuación un patio de maniobras donde hay un pescante eléctrico fijo y techado con corchas metálicas. Termina esta ala con otro depósito de dos pisos, el inferior de material, el superior de madera en perfecto estado. Hay una polea a mano. No habiendo otra cosa de importancia sobre la cual se crea conveniente dejar constancia se labra en la fecha indicada esta acta a los efectos que proceda. — F. A. Bruno. — Montes Pareja. Al acta anterior debe agregarse la existencia en el depósito número 2 ala derecha con entrada por el patio de tres water closets de servicio con inodoros de porcelana, un lavatorio y un orinal de porcelana. — Vale. — F. A. Bruno. — Montes Pareja.

Damos nuestra conformidad a lo expresado más arriba. — Hay un sello que dice. p. p. Barraca Americana. — Hufnagel, Plottier y Compañía (Sociedad Anónima) Hay dos firmas inінteligibles. Hay un sello que dice: M. O. P. entrado con esta fecha. — Montevideo, febrero 4 de 1929.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, febrero 9 de 1929. Agréguese a sus antecedentes que con esta fecha se remiten a la Escribanía de Gobierno y Hacienda. — Benavides.

Montevideo, febrero 16 de 1929. Hoy por ante mí se otorgó la escritura dispuesta y a que se refiere este expediente. — Conste. — Pittaluga.

Montevideo, junio 8 de 1931. A la Contaduría General de la Nación se remite para su toma de razón. — p. a. T. de Vila.

Hay un sello que dice. Contaduría General de la Nación, Sección Tierras Públicas y Liquidaciones.

Montevideo, Octubre 13 de 1932. Se tomó razón el folio 486 del Libro respectivo. Visto bueno. — Baehgen. — Héctor J. Ugón.

Montevideo, octubre 15 de 1932. Recibido hoy. — T. de Vila.

Montevideo, octubre 25 de 1932. A la Dirección de Topografía se remite para su toma de razón. — T. de Vila.

Hay un sello que dice: Ministerio de Obras Públicas. — Dirección de Topografía.

Montevideo, noviembre 3 de 1932. Tómese razón y devuélvase. — Abreu,

Montevideo, abril 7 de 1933. Se tomó razón a fojas 102 del Libro número 26. — A. Galletti.

Mayo 12 de 1933. Recibido se archiva. — T. de Vila.

Concuerda bien y fielmente con el expediente original archivado en esta Escribanía de Gobierno y Hacienda, caratulado "Sociedad Anónima Barraca Americana con el Estado" escrituración de propiedades en la parte Norte de la Zona portuaria de Paysandú, registrado al folio trescientos cuarenta del Libro de Conocimientos Administrativos del año mil novecientos veintinueve al que me remito. Doy fe. — Montevideo, noviembre veintiséis de mil novecientos treinta y cuatro.

Fermín A. Suárez, Escribano de Gobierno."

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No tengo en este momento recuerdo preciso de este asunto que fué considerado en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en el año 1934; lo que sí recuerdo — eso con toda precisión — es que este asunto aparecía sombreado por serias sospechas, a tal punto que los miembros de la Comisión firmaron el informe con grandes reservas. Yo, con todo, no suscribí el informe.

Creo que la Cámara, antes de considerar este proyecto debe ponerlo en un lugar preferente en la orden del día, de modo que los señores Diputados, sabiendo que ha de ser tratado, puedan estudiarlo, y no en el orden en que fué colocado, que hizo que ningún señor Diputado se imaginara que pudiera ser considerado en esta sesión. Es cierto que este asunto hace tiempo que figura en la orden del día, y no es que haga objeción en ese sentido, sino la circunstancia de que tenga extraordinaria gravedad, lo que obliga a los señores Diputados antes de prestarle su voto, a contraerse al estudio de los antecedentes del proyecto.

Por ese motivo pido que se postergue la consideración de este asunto y se coloque en la orden del día de una próxima sesión.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — La situación que plantea el señor Diputado Dupont Aguiar — desde luego respetable de su punto de vista personal — le crea a la Cámara un pequeño problema, que creo que la Cámara misma debe tener en cuenta; y es el siguiente: si un día en que no tenemos entretenimientos tipo "telegrama" etc. — que podemos, por lo mismo, considerar la orden del día — resulta que los señores legisladores han venido y no han estudiado los asuntos, y tenemos que ir pasando por encima de ellos, queda en evidencia que será necesario que la Cámara resuelva, al entrar en sesión, cuáles son los asuntos que los señores Diputados pueden tratar. De esa manera podremos hacer, improvisando, una orden del día útil; de lo contrario, ocurrirá lo que ha ocurrido hoy: que por falta de asistencia de algunos Diputados, no se pueden tratar los asuntos que necesitan determinado quórum, y por falta de conocimiento de otros, no se pueden tratar los proyectos restantes.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto está en la orden del día desde el año anterior.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Señor Presidente: yo quiero recordar a la Cámara, que formaba parte, el año 1934, de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios cuando se trató este asunto, y nosotros solicitamos la presencia del señor Ministro de Obras Públicas—en aquella época, señor Aniceto Patrón— el que nos manifestó que, efectivamente, consideraba que había sido un pésimo negocio el realizado por el Estado con la compra de esos edificios, que él entendía que se habían pagado más del doble de lo que valían; pero que como era ya un contrato firmado por el ex Consejo Nacional de Administración y había sido aceptado, entendía que, por parte de él, no había ningún impedimento legal para rever ese proceso.

Frente a esa argumentación, los miembros que formábamos parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en casi su totalidad, o la totalidad...

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

La totalidad, no, porque el que habla no le prestó su voto.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — ... firmábamos con discrepancias, porque después de la declaración del señor Ministro de Obras Públicas de que él consideraba, después de las avaluaciones hechas por los organismos técnicos correspondientes, que se había pagado mucho más del doble de lo que valían esas propiedades, pero que entendiendo que había un estado de hecho, legal, que obligaba a pagar esas sumas, por eso él había remitido el mensaje solicitando los fondos necesarios no obstante esas consideraciones legales, creíamos que estábamos en la obligación de hacer saber a la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara su criterio sobre la operación que él había considerado absolutamente perjudicial para los intereses del Estado. Puestos nosotros frente a ese dilema, optamos por firmar el informe con discrepancias para llamar, precisamente, con esa discrepancia unánime de los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros, representantes de todos los sectores que la integraban, la atención de los señores legisladores sobre el punto.

Yo, francamente, en este momento no estaría dispuesto a prestarle mi voto al asunto. En aquella oportunidad, analizando el contrato, era indiscutible que asistía a los interesados una base legal para reclamar el pago de lo que se había contratado.

Esto es lo que quería hacer conocer en este momento a los señores legisladores, cuando se va a tratar, después, de dos años, este proyecto.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Señor Presidente: es cierto que ese asunto llegó a este Cuerpo envuelto en una atmósfera de desconfianza, por cuya razón la actual Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, le prestó preferente atención, estudiando detenidamente el expediente administrativo. De él no se desprende ninguna incorrección, todo se ha hecho perfectamente bien, al menos aparentemente.

El que habla cree que ha habido alguna ligereza por parte de la Dirección de Hidrografía, al aconsejar la adquisición de los dos predios, puesto que, no obstante haber transcurido siete años y medio de la fecha de su adquisición, solamente se ha utilizado el predio número uno, pues el número dos lo siguen usufructuando los antiguos propietarios. Pero nosotros nada podemos observar al respecto puesto que nos encontramos ante un hecho consumado, respaldado por un documento público, como lo es la escritura otorgada por la Escribanía de Gobierno y Hacienda que ha creado una obligación por el Estado. Si no se tratara del Estado, si se tratara de un particular, con toda seguridad los ex propietarios del bien lo hubieran ejecutado por falta de cumplimiento. El Estado se comprometió a pagar 185.000 pesos, de los cuales entregó, en el momento de escriturar, 85.000 y se comprometió a pagar los 100.000 restantes a los cinco años. Esos cinco años vencieron en febrero de 1934; así que van transcurridos treinta meses del vencimiento del plazo y no se ha cumplido con el compromiso.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios no abre opinión sobre esa operación, sino que cree que debe pagarse el saldo pendiente como lo creyó también la Comisión anterior, que la integraba el señor legislador Pérez Sánchez, que ahora cree que no debe pagarse. Repito: es una obligación del Estado que hay que pagar, porque realmente se debe.

(Interrupciones.)

—Nos encontramos ante un hecho consumado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

Es una interrupción que quizás facilitaría un poco el dar un mayor espacio de tiempo para tratar este asunto.

Veo en el mensaje que no se hace constar la opinión del Ministro de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Lo atribuyo a que se trata de un mensaje que se mandó a la Asamblea Deliberante, es decir, cuando no regían las disposiciones de la ley de Ordenamiento Financiero.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Es cierto.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, creo que entrándolo a tratar bajo la vigencia de esta disposición presupuestal, procedería conocer la opinión del Ministro de Hacienda.

Yo llamaría la atención de la Comisión en el sentido de que a través de todo este voluminoso expediente no aparece en ningún momento la opinión del Ministro de Hacienda.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — La Comisión actual, por intermedio del miembro que habla, recabó la opinión del señor Ministro de Hacienda el que aconsejó se le autorizara efectuar el pago en efectivo, con Rentas Generales. Esto fué rectificado por el señor Ministro al concurrir al seno de la Comisión. Consta en actas. Fué necesario recurir a Rentas Generales por la razón de que el recurso afectado por el ex Consejo Nacional de Administración para este fin, ese Cuerpo lo utilizó para otros fines, y el recurso señalado por el Poder Ejecutivo en su mensaje de octubre 14 de 1934, había ya desaparecido por imperio de la ley de abril de 1930 que autorizó la contratación del empréstito externo con Hallgarten.

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?...

Yo desearía saber si los edificios estos, están ubicados en terrenos que no son fiscales.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ.—Desde que me conozco —esa es una opinión— conozco la Barraca Americana en el sitio donde actualmente se encuentra. Por otro lado es de suponer que, antes de escriturar, la Escribanía había estudiado los títulos.

Prosigo, señor Presidente: respecto a los recursos, la Comisión dice en su informe: "Ahora bien: como la partida a

que se mandó cargar la erogación autorizada se halla totalmente agotada por haber dispuesto de ella para otros usos el ex Consejo Nacional de Administración, el Poder Ejecutivo, sin abrir opinión respecto a la adquisición realizada, se limita a someter a consideración del Parlamento el proyecto de ley que acompaña a su mensaje de octubre 14 de 1933, solicitando autorización para tomar de los recursos creados por la ley de Vialidad e Hidrografía de 19 de octubre de 1928, la suma de 100.000 pesos destinados a solventar la obligación pendiente. Pero a su vez, vuestra Comisión se encuentra con que la deuda creada por la ley de 19 de octubre de 1928, por mandato de la ley de abril de 1930, —que autorizó el empréstito externo Hallgarten— ha desaparecido y, por lo tanto, hace imposible extraer fondos de ese recurso.

En tal estado, vuestra Comisión, previa consulta al Poder Ejecutivo, aconseja autorizar el pago en efectivo, con cargo a Rentas Generales".

Así es que ésto, repito, debe constar en las actas de la Comisión.

SEÑOR HAEDO.—Pero la opinión del Ministro de Hacienda...

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ.—Está en las actas de la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Pero no es en las actas que debe estar: debe constar en el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — El mensaje es anterior al régimen constitucional actual, cuando no se requería llenar esa formalidad. Por esta razón, se consultó al Ministro de Hacienda.

SEÑOR MAEDO. — Pero el punto de vista que yo sostengo, es el siguiente: es exacto que el mensaje originario fué el que mandó el Poder Ejecutivo a la Asamblea Deliberante.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Es exacto.

SEÑOR HAEDO. — Es exacto que en esa época no regían las disposiciones de la ley de Ordenamiento Financiero que establecían la obligación de expresar la opinión del Ministro de Hacienda en el mensaje respectivo.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Es exactísimo.

SEÑOR HAEDO. — Pero también es cierto que este asunto lo vamos a tratar estando en vigencia esa disposición. Yo creo que, por lo menos, se impone que se conozca la opinión del Ministro de Hacienda, desde el momento que han transcurrido cerca de tres años desde que se remitió este mensaje y pueden haber sobrevenido algunas otras causas o puede haber motivos financieros o puede encontrarse otra manera de arbitrar recursos para solucionar esta situación, lo que hace necesario, podría decirse indispensable, conocer la opinión del Ministro de Hacienda.

Quiero agregar, — para que esto no siente precedente, — que eso no quiere decir aceptar como palabra sagrada la palabra del Ministro de Hacienda. Aunque el Ministro de Hacienda pudiera opinar en contra, eso sería un punto de referencia para la Cámara para deliberar, pero nunca para aceptarla en forma terminante.

Ahora, creo que para la sanción de todos estos asuntos, sobre todo financiados con Rentas Generales, me parece indispensable conocer la opinión del Ministro de Hacienda.

SEÑOR TUSO. — Se la estamos dando.

SEÑOR HAEDO. — La opinión la están dando los miembros de la Comisión, porque se las ha vertido a ellos personalmente.

SEÑOR TUSO. — Oficialmente: está en las actas de la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — En el repartido no consta.

Me parece que ese no es el procedimiento parlamentario. El procedimiento parlamentario es que en el propio informe se estableciera la opinión del Ministro de Hacienda documentada; que el Ministro de Hacienda después de haberlo estudiado, dijera: "Mi opinión es ésta y ésta". Eso es lo que procede, sobre todo, —vuelvo a insistir, — en asuntos financiados con Rentas Generales.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?

Evidentemente, desde el momento en que se remitió el mensaje de que se trata hasta el momento en que se está discutiendo en la Cámara, ha corrido mucha agua bajo el puente, han cambiado las condiciones exigidas por la ley respecto a la intervención del Ministerio de Hacienda; pero también es evidente que la Comisión asesora para algo ha citado a su seno por repetidas veces para este asunto al Ministro de Hacienda interino, que lo era entonces el señor Reyes Molné, y este señor ha dado su consentimiento y ha sugerido el medio pago. Esta circunstancia consta en las actas. Al declarar el miembro informante en esta Sala que eso ha ocurrido, y al constar esa declaración en las actas de la Cámara, en la versión taquigráfica, de hecho está perfecta, legítima y honestamente documentada la opinión del Ministro de Hacienda, porque yo no creo que sea necesario otro testimonio que el de un Diputado que lo da oficialmente en representación de una Comisión, para transmitir la opinión favorable, en un caso especial como éste, del Ministro de Hacienda.

Sería dudar, en primer término, de la responsabilidad de la Comisión asesora; y, en segundo término, quitar la agilidad que su función puede dar al trámite de los proyectos en el seno de la Cámara, si ésta tuviera en cada caso que volver sobre los pasos de esas Comisiones para indagar si es cierto lo que ellas expresan en esta Cámara.

SEÑOR HAEDO. — Si el señor Diputado lo plantea desde el punto de vista moral, puede ser que tenga razón...

SEÑOR TUSO. — No sólo moral; del punto de vista reglamentario o legal, o como quiera llamársele.

SEÑOR HAEDO. — Déjeme explicar el señor Diputado.

Si lo plantea de ese punto de vista, puede tener razón desde el momento que no hay ningún motivo para que un legislador pueda dudar de otro; pero lo evidente es que cuando hay una disposición tan previsora, tan útil y de la cual nos enorgullecemos, porque nos da sensación de orden, lo que procede es cumplirla religiosamente por el procedimiento lógico y normal; y el procedimiento lógico es el establecer en el mensaje la opinión del señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR TUSO. — Pero el mensaje es anterior a la vigencia de esa disposición.

SEÑOR HAEDO. — Es, en este caso, razón doble. Si este es un asunto que se viene arrastrando desde hace tres años, doble motivo para que conste en él la opinión del Ministro de Hacienda. Eso me parece elemental, sobre todo que no veo que haya ningún inconveniente. Si el asunto es tan claro, como se dice, si el asunto es tan oportuno...

(Interrupción del señor Representante Carballo).

—Es un poco obscuro, pero los que lo defienden consideran que es un asunto muy claro. Aquí hay un argumento mayor y es el que da el Ministro de Hacienda, que comparte la responsabilidad de este asunto en este momento, financiando un proyecto de esta naturaleza con Rentas Generales.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Yo quería aclarar las palabras que he pronunciado referentes a que es un asunto un poco obscuro. Es un asunto un poco obscuro y me parece que es un asunto grave referente a la resolución de comprometer deudas sin rubro como en tantos otros casos, de los hombres del antiguo régimen.

De acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo y lo que ha expresado el señor miembro informante, esta barraca se compró con los recursos determinados en la ley de 23 de octubre de 1928, de la partida de 620.000 pesos para hidrografía, expropiaciones, grúas, etcétera.

Ahora resulta que han quedado estos cien mil pesos, porque el Poder Ejecutivo de aquella época se excedió de la cantidad votada por la ley para esas cosas.

Me parece que hay una responsabilidad grande, señor Presidente, de los hombres dirigentes del Estado que intervinieron, excediéndose de la partida votada sin estar autorizados por ninguna ley.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Voy a dar mi voto en contra de este proyecto, porque es un negocio ruinoso realizado por el Estado. Dice el señor miembro informante que es un hecho consumado. De acuerdo; pero en este hecho consumado debe haber algún responsable. No puede pagarse por dos edificios, que dice el señor Méndez Rodríguez que los conoce desde niño, esta suma exorbitante.

(Interrupciones).

—Se han vendido estos dos edificios como nuevos, y, sin embargo, el puerto de Paysandú no los utiliza. El edificio más grande de éstos lo tiene arrendado la misma Barraca vendedora en la suma de cincuenta pesos mensuales.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Está equivocado.

SEÑOR KAYEL. — Por lo menos figuran cincuenta pesos de alquiler. Esto demuestra que esos edificios no valen ni la mitad de lo que ha pagado el Estado.

En este negocio tiene que haber un responsable. Creo que la Cámara, antes de votar esta cantidad de dinero, debe volver este proyecto a Comisión para estudiarlo detenidamente y tratar de investigar la responsabilidad que haya en él.

En ese sentido, hago moción para que el proyecto vuelva a Comisión.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Desde luego, señor Presidente, no tendría inconveniente alguno en adherir a la propuesta que acaba de hacer el señor Diputado Haedo, en el sentido de que todos los mensajes que vinieran del Poder Ejecutivo con gastos a cargo de Rentas Generales, trajeran su beneplácito, su opinión o su firma.

Sin embargo, no puedo menos de reconocer que cuando en la Cámara se hacen declaraciones tan claras, como las que se acaban de hacer aquí, de que el señor Ministro de Hacienda ha sido escuchado en el seno de la Comisión, que sus declaraciones y sus opiniones constan en actas, quiero suponer que el Ministro de Hacienda no es sordo, que está oyendo lo que se está discutiendo en la Cámara, y si se invoca su nombre para establecer y declarar que ha dado su opinión favorable a la solución, dirá si

es cierto o no es cierto, porque esto se está declarando en pleno Parlamento.

Quiere decir, entonces, que si los miembros de la Comisión de Hacienda, todos unánimemente, declaran que el Ministro de Hacienda ha venido al seno de la Comisión de Hacienda a manifestar su opinión favorable, creo que esa opinión del señor Ministro de Hacienda después es innecesaria.

No obstante, vuelvo a repetir, a fin de que todo sea fiscalizado de la manera más estricta y más rígida, que no tendría inconveniente ninguno en adherir a las palabras del señor Diputado Haedo. Esto, en cuanto a ese punto de la cuestión.

En cuanto al otro, al del pago de la deuda, declaro que este es un asunto que hace tanto tiempo que se trató en el seno de la Comisión de Hacienda, que casi no recuerdo bien todos los pormenores; pero me acuerdo que declaré que esa deuda debía pagarla el Estado y me manifesté extrañado de que no se hubiera pagado ya. Esa declaración fué la misma que hice con motivo del pago de la deuda de la Compañía de Materiales de Construcción por el crédito que reclamaba.

No podemos admitir, señor Presidente, en mi concepto, que diez, quince o veinte años después de haber contraído el Estado un compromiso, salga diciendo el Parlamento que esa deuda no se reconoce, que eso está mal hecho, que ahí debe haber alguna estafa, que debe haber habido coima, que eso no está claro. Creo que, en casos como éstos, un Parlamento que verdaderamente se respeta, debe hacer frente a los compromisos contraídos, debe pagar, y si hay responsables, los llama a cuentas. Yo seré el primero en adherir a una proposición de ese género.

Cuando yo estudié este asunto, me pareció una cosa clara, lícita, que se debía, que el Estado había emitido perfectamente la deuda, y dí mi voto en ese sentido, como lo voy a dar cuando llegue a votarse este asunto en Cámara.

Era lo que quería decir.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo siempre tuve serias dudas de si el Estado habrá agotado los recursos para defenderse de esa irregularidad, y ahora, luego de este breve debate que me ha permitido aclarar mis recuerdos, esas dudas crecen, porque, a mi juicio, sin dar en ese sentido una opinión definitiva, creo que es posble que el Estado puede defenderse, rehuyendo el pago de sumas que en realidad no adeuda.

Por tanto, señor Presidente, y como medio de poner término al debate, se me ocurre que debía pasar este asunto a la Comisión de Legislación, para que juzgue si existen recursos que permitan al Estado eludir el pago de una suma que se sabe no corresponde al valor real del bien que adquirió.

(Apoyados).

—Es la Comisión capacitada para darnos la opinión jurídica sobre este punto que planteo.

Por lo tanto, hago moción en ese sentido.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Evidentemente, la moción del señor Diputado Dupont Aguiar parece más lógica que aquellas otras que tendían a devolver el asunto a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que ya lo había estudiado ampliamente en el curso de este informe.

Hay que agregar un detalle que, sin duda, es importante, y que la Cámara debe tenerlo muy en cuenta; y es el siguiente: tan clara es la posición jurídica de los acreedores, que el Banco de la República, debidamente asesorado por sus abogados, ha adelantado hace muchos años el importe de la deuda, hasta tal punto que —ordenando el pago— será él, conjuntamente con otro reputado Banco de la plaza, el que realmente recibirá dicho importe.

(Murmullos).

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No sólo el Banco de la República ha adelantado el 75 o|o de estos 100.000 pesos, sino que el resto, el 25 o|o, lo ha descontado el Banco de Londres y América del Sur.

(Interrupciones).

SEÑOR TUSO. — Quería agregar algo más, señor Presidente: que todos los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, o la mayor parte por lo menos, se tomaron el trabajo de leer el expediente original y todos llegamos a la conclusión de que indudablemente si algo había de oscuro en esa operación era imposible localizarlo. Todo lo contrario demostraba el expediente: que se habían agotado las pericias, los informes y las documentaciones previas y que cuando se había pronunciado el Consejo Nacional de Administración, lo había hecho con el debido asesoramiento y tomando debida cuenta de las opiniones técnicas necesarias.

Por eso es que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios dió este informe que aconseja el pago de una deuda que, repito, tenga lo que tenga en su estructura íntima, jurídica y externamente está debidamente contraída.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Represenante.

SEÑOR POLLERI. — Señor Presidente: este asunto a mi me llamó la atención, siendo, como soy, Diputado por el Departamento de Paysandú. He estudiado sus aspectos jurídicos y no me ha ofrecido dudas en cuanto a la obligación del Estado. Pero, en lo que se refiere a las manifestaciones que se han hecho en Cámara, puedo decir que me he informado por personas de la más alta competencia y probidad del Departamento de Paysandú, y me han dicho que la suma estipulada fué perfectamente justa, importaba no tanto el valor, que podría ser discutible, del edificio vendido, sino también una indemnización por el traslado del establecimiento industrial que allí estaba asentado. Las personas que me han dado ese informe son, repito, de tal competencia y probidad, que sus opiniones no admiten dudas, por lo cual he llegado al convencimiento de que este asunto debe ser liquidado, sin que me valga tampoco el argumento de que hace muchos años que esta deuda está por pagarse, porque, cuanto más tarda en pagar el Estado, más se desacredita. Cuando el Estado contrae una deuda, nunca debe aprovechar de su situación preminente para dilatar su pago.

(Murmullos).

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Desearía que el señor Diputado Méndez Rodríguez me informara si el Banco adelantó el importe de ese edificio sobre el valor de la propiedad o con la garantía del Estado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Con garantía de la escritura pública extendida por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, por la cual se compraba el edificio en las condiciones que se estipulaban en el contrato, y se creaba la obligación del Estado de pagar el saldo de cien mil pesos a los cinco años.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pero ¿quién garantizaba ese préstamo

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — La misma escritura. Es una deuda contraída por el Estado a plazo fijo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — ...y no será la propiedad la que sirve de garantía por el dinero que adelantaron los Bancos.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No, señor; la propiedad es del Estado. La garantía es la obligación contraída por el Estado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Me permite?...

En realidad, no sabemos a ciencia cierta si el acreedor es un particular —que, según tenemos entendido es la firma Hufnagel Plotier de la "Barraca Americana" — o si son esos dos Bancos. Convendría aclararlo.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No, señor; el acreedor oficial es la sociedad anónima "Barraca Americana", firma uruguaya, antiquísima, muy conocida y acreditada.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Es un acreedor "in nómine".

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Es un acreedor efectivo.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Por lo que se ha discutido aquí, parece que ese acreedor descontó el crédito de manera que el supuesto acreedor primitivo ha sido sustituído.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No tiene nada que ver la Comisión al respecto, es un asunto de orden privado del acreedor del Estado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ.—¡Cómo no va a tener qué ver! Eso es muy importante, porque se ha hecho una operación sobre la base de un crédito cuya legitimidad resulta dudosa, pretendiéndose ahora hacer cargar al Estado, con ese perro muerto!...

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Basta la confianza que les mereció a los abogados de esos Bancos el documento público que se les ofreció. De aceptar lo contrario, querría decir, entonces, que los abogados de los Bancos de la República y de Londres habrían aconsejado una operación temeraria a los institutos que les tocaba ilustrar. Francamente, no cabe sospechar tal conducta.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — En primer lugar hay que establecer si lo que se paga es una deuda legítima. Por lo pronto, a mí me ofrece dudas, desde que aquí se ha dicho que se trata de un negocio sombreado, en el que hay muchas cosas oscuras. Desde luego no puede pretenderse que mientras no se dicipen todas esas nebulosas que lo envuelven, podamos votarlo a conciencia.

(Interrupciones).

—Aprovecho, pues, señor Presidente, para agregar que las razones aducidas en el debate, justifican el pase de este asunto a la Comisión de Constitución y Legislación, como lo propone el señor Diputado Dupont Aguiar, para que ésta se pronuncie acerca de la legalidad y de la legitimidad del pago que por este proyecto se propone. Pido que se vote.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el asunto a la Comisión de Legislación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en cincuenta y dos**).

SEÑOR TUSO. — Dejo constancia de mi voto favorable, aclarando que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios agotó los extremos a su alcance para informar debidamente este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR AZNAREZ. — Dejo constancia de que he votado favorablemente y que hago mías las palabras del señor Diputado Haedo.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Dejo la misma constancia.

SEÑOR HAEDO. — Yo solicitaría que cuando se sometiera nuevamente este

asunto a la consideración de la Cámara, se acompañara con una copia de las actas en la que se hiciera conocer la opinión del Ministro de Hacienda. De esa manera, el Ministro de Hacienda compartiría también la responsabilidad.

SEÑOR TUSO. — Yo protesto por esa aspiración del señor Diputado Haedo, porque he dejado debidamente anotada la razón que tengo para suponer que la palabra de un miembro informante, documentada en las actas de la Cámara, es suficiente garantía.

SEÑOR HAEDO. — El señor Diputado, con un exceso de susceptibilidad, personaliza el asunto. Yo, lo que quiero en este asunto financiado por Rentas Generales, es que quede documentado que el Ministerio de Hacienda comparte la responsabilidad del mismo.

SEÑOR TUSO. — Está documentado con la palabra de los miembros de la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Lo acepto; pero quiero que quede documentado. Si existe la declaración del señor Ministro, ¿qué inconveniente puede haber? No hay ningún inconveniente en que se repartan las actas de la Comisión; pero no que se deje librada exclusivamente al Parlamento la responsabilidad del pago de una cuenta, cuando en el mensaje originario no se hace constar la opinión del Ministro de Hacienda.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿El señor Diputado ha estudiado el expediente administrativo?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor; y no dice nada de la opinión del Ministro de Hacienda.

Yo he hecho observaciones a este en la Asamblea Deliberante, y cuando se trató en el año 34, también. Tenía muy serias dudas sobre él. Es un asunto que no quiero decir que sea obscuro; pero es uno de los asuntos menos claros que se han presentado al Parlamento.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hay una escritura en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, que pone al Estado en una situación de apremio.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Haedo; para que se repartan también las actas de la Comisión, en el aspecto pertinente; no todas las actas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y ocho).**

17

Continúa la orden del día con el asunto que figura en quinto término: Adquisición de papas por el Estado. (Dictamen de la Comisión investigadora).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la labra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo voy a pedir —aunque se alarme algún señor Diputado —el aplazamiento de este asunto.

El asunto viene a conocimiento de la Cámara con informe de la mayoría, que, como puede verse, es un informe realmente laborioso, hecho por los señores Diputados Barañano y Abadie Santos. Faltarían en él dos opiniones: la del señor Diputado Troitiño y la mía, que formábamos parte de esa Comisión.

La Comisión, después que aprobó este informe, le dió a los dos miembros que todavía no habían vertido opinión al respecto, un mes de plazo para que hicieran su estudio. Esto fué, según recuerdo, a mediados de mayo. De manera que ese plazo terminó en junio; pero en lo que a mí respecta, en realidad —no sé si ese es el caso del señor Diputado Troitiño— no he recibido todavía expediente para estudiarlo, y no podía yo mismo hacer la policía del expediente, porque no era esa mi función a este respecto. Esta circunstancia hizo que yo no haya podido estudiar el asunto.

De manera que planteo el hecho, para justificar la moción por la cual solicito que este asunto se trate en primer término en la sesión del mes que viene, de manera que tengamos tiempo, los miembros que no hemos suscripto el informe, de producir el dictamen correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Como miembro informante de este asunto, no me voy a oponer a que se postergue hasta la primera sesión del mes entrante; pero quiero dejar constancia de que los miembros en minoría de esa Comisión, señores Diputados Troitiño y Regules, han tenido tiempo suficiente para estudiar, como nosotros lo hicimos, este asunto.

Por lo demás, este es un asunto que debe ventilarse cuanto antes en la Cámara, porque tanto alboroto se ha hecho a su alrededor desde la iniciación de las denuncias del señor Diputado Frugoni contra el entonces Ministro de Industrias, doctor Bado, tanto ruido ha hecho la oposición con esto, que una vez que se ha puesto en claro y ha quedado probada la actuación inatacable de aquel Ministro de Industrias, es conveniente que a la opinión pública se le dé también noticia de la verdad de este asunto.

(Apoyados).

—Por otra parte, se ha llegado a más, señor Presidente, como consta en el informe: se ha llegado a investigar el desquicio administrativo del régimen anterior, de la ex Comisión Oficial de Semillas.

En el informe — que es un poco laborioso, y que no omite detalles para la comprobación de sus afirmaciones— se deja constancia bien probada con la declaración de funcionarios que han actuado en este organismo, que se han quemado los libros que podían comprobar la entrada y salida de millones de kilos de semillas.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Estamos en el asunto?

SEÑOR BARAÑANO. — Estoy dando explicaciones.

De manera que pedida esa prórroga por el doctor Regules, no veo inconveniente en que se postergue quince días más el asunto; pero era conveniente dejar aclarado en Cámara el concepto que nos merece la actuación del ex Ministro de Industrias, doctor Bado.

SEÑOR POLLERI. — Hay otra razón más que justifica el aplazamiento: no está presente el miembro informante doctor Abadie Santos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en cuarenta y tres).**

18

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — El 15 de este mes vence el plazo acordado por la ley de 15 de agosto del año anterior para el canje de la moneda de plata. Hay un mensaje del Poder Ejecutivo informado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

De manera que pediría que ese asunto se tratara cuanto antes, porque el plazo va a vencer. Podría tratarse de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.—No hay número para declararlo urgente.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ.—Entonces; que se incluya en la orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que se incluya en la orden del día de la próxima sesión el asunto relacionado con la moneda.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta y uno).**

19

SEÑOR TROITIÑO.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero fundar mi voto en la resolución que acaba de tomar la Cámara postergando hasta la primera sesión del mes entrante el estudio del asunto de las papas, porque quiero manifestar que la Comisión investigadora ha procedido a tomar resolución de la manera más extraña que jamás haya procedido ninguna Comisión investigadora.

SEÑOR BARAÑANO. — No apoyado.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a tener oportunidad de probar, cuando se trate ese asunto, que se ha eludido en esa Comisión toda deliberación acerca del informe; que se nos ha impuesto a los miembros de la minoría la realización, no de un trabajo de investigación, sino de una opción para aceptar las conclusiones de la mayoría elaboradas individualmente por los señores Diputados Abadie Santos y Barañano; entre optar, digo, por la aceptación de ese informe o por la realización de un trabajo para refutarlo después de tener en nuestro poder y estudiar todos los antecedentes, como los tuvieron ellos durante varios meses. De modo que, en el momento oportuno, voy a probar que lo que menos se ha hecho ha sido una investigación al llegarse a la confección del informe, en que, a mi juicio, debiera haberse procedido, como en todo cuerpo colegiado, a una deliberación que no se produjo.

He terminado.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo entiendo que el señor Representante socialista se excede en sus manifestaciones y, acaso por olvido, no dice lo que exactamente ha ocurrido en la Comisión.

Si alguna Comisión investigadora ha procedido con amplitud en el mecanismo de la misma investigación, ha sido ésta, de la ex Comisión de Semillas y de la compra de la papa neozeelandesa. Desde el comienzo de la investigación se llamó a declarar, uno por uno, a todos los funcionarios que pudieron ser citados...

SEÑOR TROITIÑO. — No me refiero a esa parte.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Diputado Troitiño, como el denunciante, señor Diputado Frugoni, y todos los miembros de la Comisión estuvieron presentes en las declaraciones de esos funcionarios. Si la investigación en los libros de la ex Comisión de Semillas la hice personalmente, fué delegado por la unanimidad de los miembros, — con el voto del señor Troitiño, — para realizar ese trabajo.

SEÑOR TROITIÑO. — Es exacto.

SEÑOR BARAÑANO. — Hubiera tenido gran satisfacción que el señor Diputado Troitiño me hubiera acompañado en esa investigación, porque allí habría constatado él mismo la deficiencia de

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA
POLICIA DE MONTEVIDEO — DIVISION ADMINSTRATVA
Segundo llamado a licitación

La Comisión de Vestuario dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de dos mil a dos mil quinientos metros de paño azul, de un metro con cincuenta centímetros de ancho, en un todo de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa del nstituto, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el local de la Jefatura de Policía, Plaza Independencia número 776, el sábado cinco del mes de Setiembre a la hora diez y treinta minutos, en cuyo momento y lugar serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Agosto de 1936.

(Cuenta corriente) Ag.24-6855-v.set.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LAS OBRAS DE MARMOLERIA CORRESPONDIENTES A LOS MOSTRADORES DEL GRAN HALL CENTRAL Y OBRAS ANEXAS.
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de marmolería correspondientes a los mostradores del gran hall central y obras anexas a realizarse en el edificio de Casa Central, de acuerdo con los pliegos de condiciones y de estipulaciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís número 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 1.o de Setiembre de 1936, a las 16 y 15 en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Agosto 21 de 1936.

(Cuenta corriente) Ag.22-6830-v.ag.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE 12 FICHEROS METALICOS.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de 12 ficheros metálicos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís número 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Agosto de 1936, a la hora 16 y 15, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Agosto 19 de 1936.

(Cuenta corriente) Ag.21-6784-v.ag.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
(Montevideo)
EMPLAZAMIENTO

La Administración Nacional de Puertos intima a las empresas J. Murchison, Juan Bado, Anglo Argentina Coal, Beramendi y Labadie, Pedro E. Calcagno, Casenave y Viana, Compañía Argentina de Navegación, Juan Muzzio, Fausto Marglieri, Moor Bross y Compañía, Francisco Martuscello, Salvador De Lucca, Domingo Fernández Viuda e Hijo de José Pares, José B. Fernández, J. Galcerón y Compañía, Hijos de José Quevedo, Ricardo Ludeque, José Mazzeo y José Saturno, Juan N. Risso, Viuda de A. Praça y Ramón Villamajó, a comparecer dentro del término de noventa días, a contar de la fecha de la primera publicación de este edicto, con arreglo a lo que dispone el decreto número 2704 de la Presidencia de esta Administración Nacional, a fin de probar su derecho para poder ejercer el comercio portuario, o sea, probar que ejercían ese comercio en el momento de sancionarse la ley de 21 de Julio de 1916.

Esta intimación se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a regularizar su situación, con arreglo a los mencionados preceptos, se procederá a prohibir el movimiento de los buques de las empresas que no se hayan presentado o que no hayan recabado y tengan permiso de esta Administración Nacional, con arreglo al artículo 9.o del inciso E) de la ley de 21 de Julio de 1916, y advirtiéndoles además que se les tendrá por renunciados a los derechos que pudieran considerarse asistidos, con arreglo a los preceptos de la ley citada, si vencido el término señalado no hubieran comparecido a llenar los requisitos exigidos. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Manuel Cean, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.15-6585-v.set.19.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
Licitación pública N.o 1671
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de dos máquinas de escribir de 85 a 90 espacios y dos mesitas para las mismas, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 14 a 16 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día miércoles 26 de Agosto de 1936, a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 13 de 1936.

(Cuenta corriente) Ag.14-6574-v.ag.26

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEXTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de pino nacional.

Detalle y pliego de condiciones en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el 31 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.24-6856-v.ag.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de la calefacción y agua caliente del Hospital Penitenciario.

Los planos y pliegos de condiciones podrán retirarse por los interesados en este Secretariado.

La apertura de propuestas se realizará el día 7 de Setiembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1936. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.26-6898-v.set.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro redondo, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Institución, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Setiembre próximo, a la hora 9, en la sede de esta Dirección General, Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.26-6873-v.set.4.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos destinados al servicio de las escuelas públicas y oficinas durante el año 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Octubre próximo, a las 15 horas, en la sede del Consejo. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.20-6744-v.oct.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un mil seiscientos metros de lona tubular listada, veinticinco ovillos de hilo de cáñamo, cuatro mil ojetillos de bronce y un mil cuatrocientos cuarenta metros de cuerda, destinados a la confección de sacos para correspondencia, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en esta Secretaría el día 2 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.17-6624-v.ag.28.

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y PERFORACIONES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de dos calderas tipo locomóvil montadas sobre ruedas y con las características indicadas en el pliego de condiciones particulares que deberá consultar los interesados en la Secretaría del Instituto, calle Canelones número 1222, de 14 a 17 horas.

Las propuestas se abrirán el miércoles 30 de Setiembre próximo, a las 14 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.17-6626-v.ag.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 278
Pernos curvos líneas A. T.

La Administracin General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Noviembre para proveerse de 3.000 pernos curvos para soportes de aisladores de porcelana y el cemento necesario o adoptadores de fijación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.26-6893-v.ag.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 281
Clavos de acero y boquillas de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Octubre para proveerse de 620.000 clavos de acero, 6.000 boquillas de porcelana blanca y 3.000 pipetas de porcelana blanca, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.26-6894-v.ag.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 279
Ladrillos de arcilla prensados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Agosto, para proveerse de 160.000 ladrillos de arcilla prensados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.24-6857-v.ag.27.

U. T. E.
LICITACIONES N.os 262 y 263
Adelanto de fechas de apertura

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que las licitaciones números 262 y 263, por postes de eucaliptus y postes de pinos, se efectuarán el 1.o de Setiembre próximo a las 16 y 17 horas, respectivamente, en lugar de la fecha que se había indicado con anterioridad, rigiendo por lo demás las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, cuyo precio de venta es de $ 1.00. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.24-6858-ag.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 276
Transformadores estáticos

La Administracion General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Noviembre para proveerse de 42 transformadores estáticos, en baño de aceite, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962, todos los dís hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.22-6811-v.set.3.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción y montaje sobre chassis automóvil de un tanque para la distribución de combustibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administracin, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 1.o de Setiembre de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.26-6884-v.ag.28.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de la producción de gas carbónico correspondientes a la zafra de 1936.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 409, el día 2 de Setiembre de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-6582-v.ag.27.

HOTELES MUNICIPALES
LICITACION ESTUFA ELECTRICA SECCION BRONCERIA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una estufa eléctrica para la Sección Broncería de los Hoteles Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones y Suministros (sótanos del Parque Hotel), los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas deberán presentarse en dicha Seccin el día 3 de Setiembre a las 14 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Eusebio Bozzolasco, Jefe de Adquisiciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Ag.26-6872-v.set.2.

FRIGORIFICO NACIONAL
AMPLIACIONES SOBRE LA LICITACION DE ELECTROBOMBAS

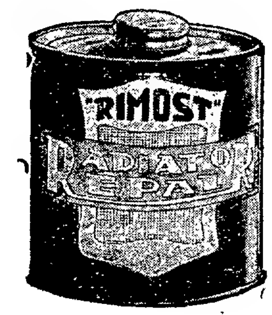
Se hace saber que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), el formulario con las modificaciones introducidas al pliego respectivo y que podrá ser retirado dentro de las horas hábiles de oficina. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.26-6871-v.ag.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28635

Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Moro Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir un producto tapa goteras en radiadores de autos, caños de goma, juntas termostatas, etc., clase ... — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.19-6702-v.set.5.

ACTA N.o 28642

Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. B. Semler, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad y condado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

7.00 Ag.21-6735-v.set.8.

ACTA N.o 28645

Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Stromberg-Carlson Telephone Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

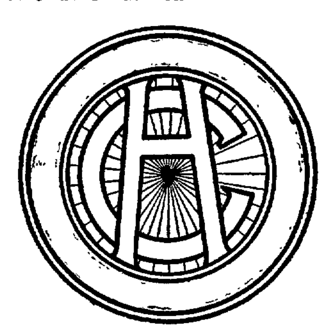
Stromberg-Carlson

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

7.00 Ag.21-6736-v.set.8.

ACTA N.o 28611

Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Mateo Ernesto Flous, apoderado de The Hercules Cycle y Motor C., de Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

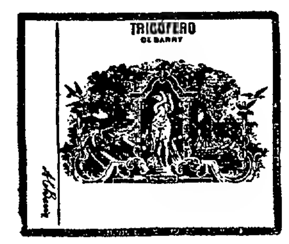


para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.21-6793-v.set.8.

ACTA N.o 26849

Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lanman y Kemp-Barclay y Co., Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la parroquia de Manhattan, condado, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.21-6764-v.set.8.

ACTA N.o 28643
Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Laboratorio Farmacéutico Argentino", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6699-v.set.5.

ACTA N.o 28644
Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Laboratorio Farmacéutico Argentino", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"FIBROL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6700-v.set.5.

ACTA N.o 28634
Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Moro Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir un producto tapa goteras en radiadores de autos, caños de goma, juntas termostatas, etc., clase .... — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6701-v.set.5.

ACTA N.o 28637
Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Weco Products Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicaco, Estado de Illinois (Estados Lnidos de América), han solicitado el registro de la marca

Dr. West's

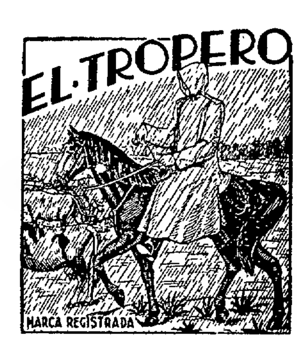
para distinguir artículos de la clase 9.a (pasta para los dientes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6681-v.set.5.

ACTA N.o 28636
Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Weco Products Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Dr. West's

para distinguir artículos de la clase 4.a (cepillos para los dientes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6682-v.set.5.

ACTA N.o 28625
Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Viuda e Hijos de Alberto Ponti", con domicilio en esta cudad, han solicitado el registro de la marca



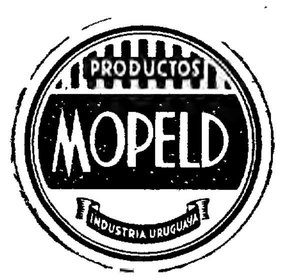
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V.Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6515-v.set.1.o.

ACTA N.o 28620
Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Silberman y Feldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CASA DEL RUSO"
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6527-v.set.1.o.

ACTA N.o 28624
Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MAJESTIC"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6516-v.set.1.o.

ACTA N.o 28323
Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EUGOZIMASE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto B. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6517-v.set.1.o.

ACTA N.o 28627
Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Vázquez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6502-v.set.1.o.

ACTA N.o 28618
Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Twentieth Century - Fox Film Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6513-v.set.1.o.

ACTA N.o 28632
Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ferruccio Ricci, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto B. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6677-v.set.5.

ACTA N.o 28641
Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. C. Johnson y Son, Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Raciné, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GLO-COAT

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6683-v.set.5.

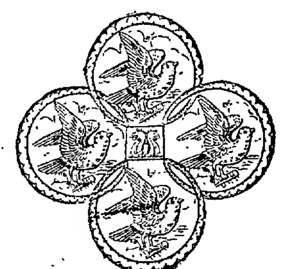
ACTA N.o 28543
Montevideo, Julio 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6679-v.set.5.

ACTA N.o 28638
Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"NUMERO UNO"
para distinguir artículos de las clases 2.a y 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6680-v.set.5.

ACTA N.o 28639
Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

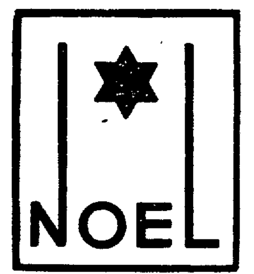


CUATRO PAJARITOS

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.19-6684-v.set.5.

ACTA N.o 28653
Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Andreu Miralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"RASOVEL"
para distinguir crema para afeitar y demás artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-6823-v.set.9.

ACTA N.o 28651
Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Noel del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-6821-v.set.9.

ACTA N.o 28650
Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Caulin Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-6820-v.set.9.

ACTA N.o 28654
Montevideo Agosto 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Frank C. Brady, comerciando bajo el nombre de Screeno Amusement Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-6799-v.set.9.

ACTA No 28652
Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-6822-v.set.9.

ACTA N.o 28626
Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha el señor H. Esteban Fuica, del Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LA INDUSTRIAL COSMOPOLITA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-6817-v.set.9.

ACTA N.o 28603
Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SAIODINETAS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
7.00 Ag.21-6719-v.set.8.

ACTA N o 28640
Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Glücksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DETROLA"
para distinguir artículos de la clase 12.a (radios y accesorios en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.15-6566-v.set.2.

ACTA N.o 28622
Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Andrés E. Pastorino, apoderado de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CONAPROLE"
para distinguiar artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-6512-v.set.1.o.

ACTA N.o 28492
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Molnar, con domicilio en etsa ciudad, han solicitado el registro de la marca



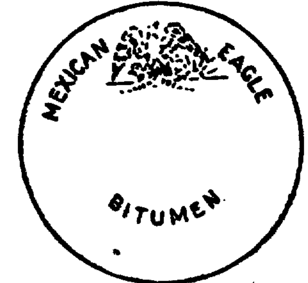
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.21-6763-v.set.8.

ACTA N.o 28617
Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Antonio Greppi, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.11 6362-v.ag.28.

ACTA N.o 28648
Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sell - Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la carca.



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.21-6765-v.set.8.

ACTA N.o 28633
Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. F. U., Sociedad Comercial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

G. A. D. U.

Grandes Almacenes del Uruguay

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V Canessa, Director
$700 Ag.19-6678-v.set.5.

ACTA N.o 28614
Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fides, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.11-6384-v.ag.28.

ACTA N.o 28663
Montevideo, Agosto 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Lovens Kemiske Fabric Ved A. Kongsted, de Copenhague (Dinamarca), ha ha solicitado el registro de la marca

Leo

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.26-6880-v.set.11.

ACTA N.o 28655
Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"VERY GOOD"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.26-6881-v.set.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4405
Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Horace Ainley Roberts y William Dickson, con domicilio en Hildersfield, Yorkshire Streetly, Warwickshire (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con cartuchos de perdigones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1936 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.24-6849-v.set.15.

ACTA N.o 4406
Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Con esta fecha el señor J. Jankielevich, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de jabones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.24-6850-v.set.15.

ACTA N.o 4408
Montevideo, Agosto 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Roberto D. Laplace, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Grillas mejoradas para hornos, hogares y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.22-6851-v.set.15.

ACTA N.o 4404
Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Con esta fecha el señor Aldo Bulanti Ríos, apoderado de Ricardo María Esponda, de Pay-

sandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cadena para automóviles sistema Cacho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.19-6703-v.set.11.

ACTA 4402

Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Development Company, de Linden, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un carburante para motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.15-6572-v.set.2.

ACTA N.o 4401

Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Carlos de Vasson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de letrero luminoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.15-6605-v.set.9.

ACTA N.o 4399

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société à Responsabilité Limitte Air Nautique y Georges Roger Hamel, con domicilio en París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las embarcaciones de poco calado y de propulsión aérea" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.6-6297-v.ag.29.

ACTA N.o 651

Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Augusto Schwind, Carlos Conen y Juan Schachenmayr, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de cajas moldeadas para acumuladores de una composición de brea vegetal y material fibroso, con sus tapas y tapitas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.12-6449-v.set.4.

ACTA N.o 4400

Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Dr. Ewald Allschoff, médico, residente en Berlín - Charlottemburg, Lietzenseeufer 10 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Almohadilla para el pie" y de acuedo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Ag.7-6320-v.ag.31.

ACTA N.o 650

Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique A. Zoani, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de calentadores económicos a nafta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario
$ 8.00 Ag. 6 - 6286-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias y de reparaciones del local que ocupa la Jefatura, Cárcel y comisaría de la 1.a sección del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado hasta el día 12 de Setiembre a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.26-6895-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones, ampliaciones y obras sanitarias en la Jefatura, Cárcel y Comisaría de la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.26-6896-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela número 64 del barrio "Jardines del Manga", Departamento de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Setiembre próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.26-6897-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparaciones a efectuarse en la escuela rural número 43 de Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.20-6754-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción y colocación de celosías en los pisos 7.o y 12.o de la torre de la Aduana (Prefectura General de Puertos), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Setiembre próximo, a las 10 y 30 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.20-6753-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para habilitar el local de la Prefectura de Puertos de Montevideo, con destino a "Enfermería", de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Setiembre próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.20-6752-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones particulares para la construcción del Ferrocarril Sarandí del Yí al Norte (kilómetro 52), aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de Agosto de 1936, se llama a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Portland, varillas de hierro, caños de hormigón, alambre para telégrafos y cercos, postes de quebracho, piques de curupay, piques de eucaliptus, porteras, rieles y accesorios, cambios, rieles usados, tramos metálicos para puentes, mesas giratorias, grúas hidráulicas, cañerías, semáforos, durmientes comunes, durmientes especiales, curupay de diversas medidas, pino de tea en tablones y barreras.

Los pliegos de condiciones, planos, memorias, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790, todos los días hábiles desde la hora 14 a la hora 17.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta la hora 15 del día 26 de Octubre de 1936, en cuyo momento se abrirán en presencia de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro número 1790.

Se advierte a los interesados que previo a la apertura de las propuestas deben exhibir el recibo de depósito de garantía de mantenimiento de propuesta que se fija en el pliego de condiciones particulares, así como el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Administración Pública se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — A. Montiel Ballesteros, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.24-6756-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Agosto de 1936, se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de los primeros catorce grupos establecidos en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares respectivo, referente al Ferrocarril de Sarandí del Yí al Norte (kilómetro 52).

Los pliegos de condiciones, planos, memorias, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro número 1790, todos los días hábiles desde la hora 14 a la hora 17

Las propuestas extendidas en el sellado correspondientes se recibirán hasta la hora 15 del día 2 de Noviembre de 1936, las que se abrirán en presencia de los interesados en la sede indicada.

Se advierte a los interesados que previo a la apertura de las propuestas deben exhibir el recibo de depósito de garantía de mantenimiento de propuesta que se fija en el pliego de condiciones particulares, así como el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Administración Pública se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — A. Montiel Ballesteros, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.24-6757-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino Nueva Palmira - Carmelo - carretera a Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los intere-

sados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas Setiembre 27, Octubre 4 y 11 Noviembre 21 y 28 del año próximo pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 12.a sección judicial de Colonia, destinadas a la apertura del trazado del camino Nueva Palmira - Carmelo - carretera a Colonia:

Número 21. — Propiedad de don Eduardo Moreno. Superficie: 3 H. 9223 m.2 00, linda: por el Oeste, frente a camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Noreste, con terreno de don Eduardo Moreno; por el Sureste, con la carretera Montevideo - Colonia, y por el Suroeste, más terreno de don Eduardo Moreno.

Número 22. — Propiedad de don Juan Daniel Geymonat. Superficie: 0 H. 5859 m.2 80, lindando: por el Norte, con don Juan Florín; por el Este, con el camino vecinal a Joaquín Suárez, y por el Suroeste, más terreno del expropiado.

Número 24. — Propiedad de Catalina Gonnet de Long. Area: 1 H. 3960 m.2 00, linda: por el Norte, don Enrique Long; por el Sureste y Noroeste, con más terreno de doña Catalina G. de Long, y por el Sur, don Juan Florín.

Número 25. — Propiedad de la sucesión Juan Augusto Long. Superficie: 6 H. 9064 m.2 00, linda: por el Norte, con doña Juana Camila Long; por el Noreste y Suroeste, con más terreno de la sucesión Juan Augusto Long; por el Sur, camino nacional a Colonia.

Número 26. — Propiedad de don Diego Salorio. Superficie de 4 H. 5240 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión Ventura Trinidad; por el Este y Oeste, con más terreno del señor Diego Salorio; por el Sur, con la sucesión Juan Augusto Long; por el Noroeste, con camino vecinal a Joaquín Suárez.

Número 27. — Propiedad de la sucesión Ventura Trinidad. Superficie de 0 H. 1360 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión de don Felipe Gardiol; por el Este, con más terreno de la sucesión de Ventura Trinidad; por el Sur, con Diego Salorio, y por el Oeste, camino vecinal a Joaquín Suárez.

Número 28. — Propiedad de la sucesión de Hipólito Tourn. Superficie: 0 H. 1380 m.2 00, lindando: por el Noroeste, con don Juan López; por el Sureste, con el camino vecinal a Joaquín Suárez, y por el Oeste, con más terreno de la sucesión Hipólito Tourn.

Número 29. — Propiedad de don Juan López. Superficie: 0 H. 0575 m.2 00, linda: por le Noreste, con don Celestino Gardiol; por el Este, frente al camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sureste, con la sucesión Hipólito Tourn, y por el Oeste, con don Juan López

Número 30. — Propiedad de don Celestino Gardiol. Area: 0 H. 8651 m.2 00, linda: por el Norte, con terreno de la sucesión Felipe Gardiol; por el Este, con el camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sur, con don Juan López, y por el Oeste, con don Celestino Gardiol.

Número 31. — Propiedad de la sucesión de Felipe Gardiol. Superficie total: 2 H. 0304 m.2 00, dividida en cuatro fracciones. A, B, C y D. Fracción : 0 H. 3736 m.2 00, linda: por el Norte, camino vecinal por el Este, con más terreno de la sucesión Felipe Gardiol; por el Sur, la sucesión Ventura Trinidad. y por el Oeste, camino vecinal a Joaquín Suárez. Fracción B: 0 H. 6248 m.2 40, lindando: por el Norte, senda de paso por medio, con terreno de Juan Bertin: por el Este, camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sur, don Celestino Gardiol, y por el Oeste. la sucesión Felipe Gardiol. Fracción C: 0 H. 4263 m.2 00, linda: por el Noreste y Este, más terreno de la sucesión Felipe Gardiol; por el Sur, camino vecinal, y por el Oeste, camino vecinal a Joaquín Suárez. Fracción D: 0 H. 6056 m.2 00, linda: por el Norte, con don Genaro López; por el Este, camino vecinal a Joaquín Suárez: por el Sur, con don Juan Bertin, y por el Oeste, más terreno de la sucesión de don Felipe Gardiol.

Número 32. — Propiedad de don Juan Bertin, compuesta de dos fracciones con un área total de 0 H 8223 m.2 00. Fracción A: superficie, 0 H. 6351 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión Felipe Gardiol; por el Este, camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sur, con la sucesión Felipe Gardiol, y por el Oeste, con Juan Bertin. Fracción B: 0 H. 1872 m.2 00, linda: por el Noroeste, con don Juan Ricca; por el Noreste y Este, con más terreno de Juan Bertin, y por el Suroeste, camino vecinal a Joaquín Suárez.

Número 33. — Propiedad de don Genaro López. Superficie: 1 H. 1156 m.2 00, linda: por el Noroeste, los señores Juan, Leandro y José López; por el Noreste, camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sureste, la sucesión Felipe Gardiol, y por el Suroeste, con más terreno de don Genaro López.

Número 34. — Propiedad de don Juan Ricca. Area: 0 H. 3813 m.2 80, linda: por el Noroeste, don Pablo Malán; por el Noreste, don Juan Ricca; por el Sureste, don Juan Bertin, y por el Suroeste, camino vecinal a Joaquín Suárez.

Número 35. — Propiedad de Juan, Leandro y José López. Superficie: 0 H. 7689 m.2 00, lindando: por el Noroeste, con las sucesiones J. D. Baridón y C. Tourn de Baridón; por el Noreste, camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sureste, don Genaro López, y por el Suroeste, más terreno de los expropiados.

Número 36. — Propiedad de las sucesiones Juan Daniel Baridón y Clementina Tourn de Baridón, con una superficie de 1 H. 6007 m.2 00, lindando: por el Noroeste, don Federico Rabel; por el Noreste, camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sureste, con los señores Juan, Leandro y José López, y por el Suroeste, con más terreno de la sucesión Baridón y Tourn de Baridón.

Número 37. — Propiedad de Pablo Malán, compuesta de dos fracciones con un área total de 1 H 4700 m.2 00. Fracción A: 0 H. 8300 m.2 00, linda: por el Noroeste, frente a camino vecinal; por el Noreste, con más terreno del señor Malán; por el Sureste, don Juan Ricca, y por el Suroeste, camino vecinal a Joaquín Suárez. Fracción B: 0 H. 6400 m.2 00 linda: por el Noroeste, con la sucesión Felipe M. Gardiol; por el Noreste, don Pablo Malán; por el Sureste, camino vecinal, y por el Suroeste, frente a camino vecinal a Joaquín Suárez.

Número 38. — Propiedad de don Federico Raber. Superficie: 1 H. 5741 m.2 00, lindando: por el Norte y Noreste, con camino vecinal a Joaquín Suárez; por el Sureste, con las sucesiones J. D. Baridón y Tounr de Baridón, y por el Suroeste, con más terreno del expropiado.

Número 39. — Propiedad de la sucesión Felipe M. Gardiol. Area de 6 H. 4118 m.2 00. linda: por el Norte, camino vecinal al paso de Melo; por el Noreste. Este y Suroeste, con más terreno de la sucesión Felipe Mateo Gardiol; por el Sureste, con don Pablo Malán, y por el Noroeste, recta de 25 m.2 00, por el Suroeste, camino vecinal a Joaquín Suárez.

Número 40. — Propiedad de Juan Daniel Bonjour. Superficie: 10 H 0041 m.2 00, linda: por el Norte, calle Balastrada: por el Noreste y Suroeste, con más terreno del señor Juan Daniel Bonjour; por el Sureste. calle y doctor José Iparraguerre; por el Sureste. camino vecinal a paso de Melo, y por el Noroeste. don Amaranto Pérez.

Número 41. — Propiedad del doctor José Iparraguerre. Area 0 H. 0754 m.2 00, linda: por el Noroeste. calle; por el Nordeste, más terreno del expropiado; por el Suroeste. don Juan Daniel Bonjour.

Número 56. — Propiedad de don Eulogio Porto. Area: 3 H. 9240 m.2 00. linda: por el Noreste y Suroeste. con más terreno del señor Porto; por el Este. con el camino a Carmelo: por el Oeste. Francisco Jauregui.

Número 60. — Propiedad de don Julián Jauregui. Area: 0 H. 0083 m.2 30, linda: por el Noreste. más terreno del señor Julián Jauregui: por el Sur. con el camino a Carmelo, y por el Oeste. terreno de doña Ana María Jauregui de Nogueira.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía. calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo. Agosto 15 de 1936. — Alberto Galletti, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Ag.22-6813-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCCION DE VIALDAD

Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la construcción de los puentes en los arroyos San Gregorio, Sauce, Pintos, Porongos, Sarandí y cañada Varela, en el camino San José a Trinidad. que ha sido traansferida hasta nuevo aviso. — Montevideo. Agosto 12 de 1936.

(Cuenta corriente) Ag.15-6588-v.ag.27

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Vicente Rodríguez, propietario del sepulcro número 172, del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondientes ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — La Dirección.

$16.20 Ag.22-6837-v.nov.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora Mercedes Clavere de Scarone, propietaria del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Gerónimo Avegno, María González, Elisa Musso, María Salomón, Carlos Morini, Esteban Cappins o Capone, Domingo Berganto, Godofredo Basaldúa, Lorenzo Pla, José Dulcino, José Perotti, Manuel García y Riciky. María Más. José Varela. Fernando C. Vázquez. Guillerma Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María L. de Pering o Peling, Francisco Rospil o Rospide, Francisco Elralde. Gervacio Acosta, un adulto. Felipe Osuna, Paula Martínez. Generoso Soto. un adulto sin chapa, Raúl Ponce, Romualdo Ponce, Carmen F. de Ponce, Dominga Z. de Rodríguez, Bruno Balaiga o Balallo, Enrique Ratto, Carlos Forrioli, Antonio F. Biglion o Biglino. José J. Erbita, un feto, Angela María O. de Laino, Fortunato Ferrer o Ferris, Juan Nicolaydes, Ernesto D. Chalambert, Juana Bassile, Isabelino Manuel Flores. Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Juanita Burgueño, Matilde García y Rico, Luis Roberto Enciso, Angela G. de Baldirone, Eduardo Gordoy, Diego Paradela, Calixto Martínez, Rafael Salerno, Rosa F. de Acosta y Lara, Pilar Busconi. Magdalena M. de Pinardi. José Pinardi, María P. de Torre. Enrique Dosset, un feto, Gabina A. de Errasti, Fructuoso Crespo, Genaro Ciancirullo, Fernando Capri, Irma Verdeusa o Verderosa. María A. C. de Capri, Ursula F. del Vice Ortiz. Hermenegildo Herrera. Peregrina Forticilla, Juan A. Forticiella. Francisco Herrera, Olailo Fernández. Carlos Gaggía, Carolina Santana v Bausa Eugenio Delauvix, Pablo Mangini, Amalia Olivera de Grena, Margarita Guillora, Martín Almandós y los de Tránsita M. de Pastoriza.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — La Dirección.

$64.80 Jn.4-4331-v.set.9.

Doña Dominga Albín de Errandonea, propietaria del sepulcro número 634, del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondientes ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — La Dirección.

$16.00 Ag.22-3595-v.oct.24.

Don Isidro, Vicente, Catalina, Ana, Juan, José Matías, Angel y José Peluffo Tassano han solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 2370 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la finada madre de los peticionantes. doña Rosa Tassano de Peluffo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días. a contar desde la fecha.

Se no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — La Dirección.

$21.60 Jl.10-5525-v.oct.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGIMIRO RODRIGUEZ, de 22 años, soltero, comercio, español. domiciliado en Plaza Independencia 749, y doña MARIA CONCEPCION VIOR, de 26 años, soltera, española. domiciliada en Plaza Independencia 749.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 3285-v.ag.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR RAMIREZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juncal 1434, y doña PAULA SUAREZ, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Rincón 638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 3280-v.ag.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO PEÑAGARICANO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 555, y doña LAURA VAZQUEZ ALVAREZ, de 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 3277-v.ag.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Motnevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON FUKS, de 23 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Reconquista 537, y doña BLUMA GLIKSBERG, de 17 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3273-v.ag.28.

4.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SALVATTO, de 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en el palacio Salvo (7.o piso), y doña MARIA DOLORES NIETO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1027 (apartamento 3.o).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Otriz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3289-v.set.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO VILLAR, de 39 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Durazno 1027, y doña ROSA VEIGA, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3270-v.ag.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON LUZARDO, de 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Paraguay 1321, y doña ANGELICA ESPERANZA ARAUJO ALLEN, de treinta y cinco años, soltera, argentina, domiciliada en Paraguay 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3287-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WERNER FRANK, de 23 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Ibicuy 1096, y doña ANTONIA LEON, de 30 años, soltera, húngara, domiciliada en Ibicuy 1096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3288-v.ag.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO VILLANUEVA, de 64 años, viudo, comercio, español, domiciliado en Maldonado 1162, y doña ISABEL ANA VICENTE, de 46 años, viuda, oriental, domiciliada en Maldonado 1162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3268-v.ag.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ANTONIO BORCHE, de 30 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Yí 1885, y doña MARIA DEL CARMEN AFRICIO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3269-v.ag.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 18 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAN NIKL, de 31 años, soltero, talabartero, húngaro, domiciliado en Colonia 1518, y doña MARGARITA GABEL, de 35 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Colonia 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3274-v.ag.28.

En el Cordón y el día 19 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO LEBRATO, de 23 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Lavalleja 1800, y doña MARIA ISABEL PUIG, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3275-v.ag.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1936, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 27 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Martín García 1255, y doña MARIA ANTONIA MATEOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3278-v.ag.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURAN, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Fray Bentos 3797, y doña MARIA ALBA MARTINEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana 2870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3262-v.ag.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLO UNGO, de 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3301, y doña IRENE MARIA CANEPA, de 25 años soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3301.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3263-v.ag.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO POMIES, de 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en camino Carrasco 33, y doña MARIA DEL CARMEN SCASSINO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3266-v.ag.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ, de 22 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado en Eusebio Vidal 29, y doña ELENA RITA CABRERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Smidel 2983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3267-v.ag.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAN JAKUBOWSKI, de 27 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Regimiento N.o 9 número 1834, y doña CLARA KLASTORNICK, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en boulevard Artigas 3735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito, ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3284-v.ag.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Aréchaga 3294, y doña MERCEDES CAO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3240-v.ag.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUAREZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1223, y doña ENRIQUETA MOSQUERA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3241-v.ag.27.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 20 del mes de Agosto del año 1936 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS JUSTINO GUTIERREZ, oriental, de 25 años, soltero, jornalero, domiciliado en China 2170, y doña ARMONIA URRISTE, oriental, de 25 años, soltera, domiciliada en Chile 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda a ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3283-v.ag.29.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

ALFREDO PABLO DELGADO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 1777, y doña MARIA INES COZ, de 20 años, soltera ,oriental, domiciliada en Municipio 1777.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3201-v.ag.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO VOGLINO, de 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Maldonado, y doña ANGELA DELIA TRUJILLO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2036.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3292-v.set.2.

En Montevideo y el día 11 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES LESZCZ, de 31 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Arenal Grande 1729, y doña ANA KAISER, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en T. Narvaja 1385.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3271-v.ag.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PERAZZO, de 56 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1288, y doña MARIA CRISTINA GIUZIO, de 45 años, divorciada, oriental, domiciliada en Pablo de María 1288.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3272-v.ag.28.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JORGE QUINCKE HOFEMANN, de 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2747, y doña MARGARETE ELLA HANNAH FINKELDE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis V. Cavia 2783.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3290-v.set.2.

En Montevideo y el día 15 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MIGUEL YOUNG ROSE, de 36 años soltero, hacendado, oriental, domiciliado en B. España 1043, y doña GRACIELA MARIA SIENRA CASH, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Chucarro 1190.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3258-v.ag.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ANGEL VIDAL VIDAL, de 36 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2306, y doña MARIA EMILIA GIACCE VECCHI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2306.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3259-v.ag.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PAOLINO SAMARRA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1766, y doña CATALINA ANTONIA BATTAGLIESE, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Coquimbo 2025.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3282-v.ag.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ACERENZA, de 35 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Municipio 2185, y doña CARMEN RAYMUNDO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2185.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3286-v.ag.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BRANDI, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Tellier sin número, y doña MANUELA CORRALEJO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Miguel 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3279-v.ag.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO RAMON FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 1929, y doña ROSA CERREDELO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en General Hornos 4601.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario OOficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3260-v.ag.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CERNADAS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. Enciso 816, y doña CARMEN AIDA MARTINEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Romero 415.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oifcial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3261-v.ag.27.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago y el día 17 del mes de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CEFERINO FALCO, de 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4726, y doña AGUSTINA FILADELFA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Sauce 89.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3264-v.ag.27.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CEDEIRA, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Ibirocay 3518, y doña ERMITA CALVIÑO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Ibirocay 3815.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $200 3281-v.ag.28.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON OSCAR PRESNO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2684, y doña MERCEDES JUANA MUÑOZ DE ARCE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2684.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3276-v.ag.28.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 21 de Agosto, se autorizó a don Tomás Bartesaghi para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.50 Ag.24-6852-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintidós de Mayo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Esther Díaz de Silveira, 7|103" (padrón número noventa y dos mil veintiséis), se cita, llama y emplaza a doña Esther Díaz de Silveira o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 28 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6376-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Abril del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Sucesión Luis Canavari. Cobro ejecutivo de pesos, 7|81" (padrón veintinueve mil seiscientos cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Luis Canavari o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.10-6379-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juan Laborde. Cobro ejecutivo de pesos, 7|105" (padrón número noventa y dos mil veintinueve), se cita, llama y emplaza a don Juan Laborde o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cua-

tro, dentro del término de noventa días a contar deesde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-6378-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Conencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Fisco con Emilio Bonometti y otro. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 6. Fo. 398), se cita, llama y emplaza a Emilio Bonometti y a Ernesto E. Becker o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.3-6166-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha tres de Junio del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 80742. Cobro ejecutivo de pesos, 6|289", se cita, llama y emplaza a los señores Menotti Gasperio y Emilio Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-6380-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Conencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Martín Balsamo para que por sí o por apoderado comparezca ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, a estar a derecho en el sumario que por detención de un "Ford" con mercaderías en la Receptoría de Aduana de Rivera le sigue el Fisco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciese. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.3-6167-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Junio del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con María Haydée B. de Asumçao y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 7|113" (padrón número ciento veintitrés mil novecientos treinta y uno m|a), se cita, llama y emplaza a los señores doña María Haydée B. de Asumcao, Mario Asumcao, Inach Asumcao y Zely Asumpcao, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.10-6377-v.set.14

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Antonio Queirolo. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 502), se emplaza a don Antonio Queirolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos, situado en la calle Nueva Granada entre Vizcaya y Brasil; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.18-6633-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Francisco Piria (inmueble padrón número 30.625). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 424), se emplaza a la sucesión de don Francisco Piria, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta mil seiscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle La Gaceta entre Luis Lamas y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.18-6635-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Pablo Rodríguez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 449), se emplaza a don Pablo Rodríguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil setecientos uno, situado en la calle Conciliación entre las de M. Vidaurreta y Berinduague: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.18-6634-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Manuel Taboada. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 450), se emplaza a don Manuel Taboada, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil ochocientos treinta y siete, situado en la calle Carlos María Ramírez entre Conciliación y S. Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.18-6636-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Lydia Hardman. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 417), se emplaza a doña Lydia Hardman, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Lancasteriana entre Fedra y C. M. Yajes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.30-6063-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Antonio Queirolo. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 503), se emplaza a don Antonio Queirolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres, situado en la calle Nueva Granada entre Vizcaya y Brasil: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.10-6381-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Antonio Queirolo. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 502), se emplaza a don Antonio Queirolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil ochocientos sesenta y uno, situado en la calle Nueva Granada entre Vizcaya y Brasil: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.10-6382-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Pedro Lungaro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 409), se emplaza a don Pedro Lungaro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y un mil novecientos diecisiete, situado sobre la línea Oeste de la calle Veracierto entre Chayos y Zumarán: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Junio 30 de 1936. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.24-5863-v.ag 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Irene Torres de Valiente con Dionisio S. Valiente. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Dionisio S. Valiente para que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación y constituir domicilio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.26-6390-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gracia Magliano de Cataldó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.26-6360-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severa Guillermina Cuenzo o Cuenze de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.21-6783-v set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila García de Gazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.21-6773-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elena G. Quintana de Di Bartolomeo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de la peticionante, por figurar en ella como "Gabriela Quintana" en vez de "María Elena Gabriela Quintana", que es lo real y verdadero; y 2.o La de matrimonio de la misma con Sábado Francisco Di Bartolomeo, por aparecer la contrayente como "María Elena Quintana" en lugar de "María Elena Gabriela Quintana", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.20-6745-v.set.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente "Sucesiones de Magdalena Aminne de Vailatti y de José Luis Vailatti. Pieza sobre declaración de ausencia de don Vicente Vailatti", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Vailatti de Lerna y otros solicitando la declaración de ausencia de don Vicente Vailatti o Vailati, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 My.29-4190-v.jn.20. Ag.20-v.set.12. Oct.23-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vernengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-6723-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Juan Quadri y Jacinta Rebollo de Quadri. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a todas o parte de las fracciones de terreno que estaban empadronadas en mayor área con el número 35284, situadas en el Buceo, 18.a sección judicial de este Departamento, compuestas, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Abril de 1925, de las siguientes dimensiones: La fracción número 5 del lote A, compuesta de una superficie de mil setenta y dos metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros al Sud, confinante con el lote letra B, destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; cincuenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, por donde linda con propiedad de Antonio Rebollo o sea la fracción número 6; veinte metros trece centímetros al Norte, limítrofe con Ramón López, y cincuenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros al Sudoeste, confina con la fracción número 4, entregada a don Gualberto Rebollo. La fracción número 7 del lote A, compuesta de una superficie de mil seiscientos noventa y cinco metros veinticinco decímetros, deslindados así: setenta y cuatro metros veinte centímetros al Norte, limítrofe con la fracción 8, entregada a don Antonio Rebollo; veintitrés metros treinta y siete centímetros al Este, confinante con la fracción 10 del lote B, a describirse: sesenta y dos metros sesenta centímetros al Sud, lindando con el lote B ya mencionado, y veintiocho metros cincuenta y cuatro centímetros al Sudoeste, por donde linda con la fracción 6, entregada a don Antonio Rebollo. La fracción número 10 del lote letra D, compuesto de doscientos sesenta y dos metros cincuenta y seis decímetros cuadrados deslindada así: veinte metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, a la rambla Wilson; once metros cuarenta y dos centímetros al Norte, por donde linda con la fracción 9, de don Antonio Rebollo; veintitrés metros treinta y siete centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 7, y catorce metros treinta y siete centímetros al Sud, confinante con la fracción once, destinada a prolongación de la calle Antonio D. Costa. La fracción número 14 del lote C, compuesta de seiscientos noventa metros cincuenta y dos decímetros cuadrados deslindados así: cuarenta y cinco metros al Norte, limítrofe con el lote B; trece metros veinte centímetros al Sudoeste, confinante con el solar número 15, a describirse: cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros al Sud, limítrofe con Ramón López y sucesión Cedrés; diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros al Este, por donde linda con la fracción 13, de don Antonio Rebollo. La fracción número 15 del lote C, compuesta de ochocientos treinta y tres metros veintiocho decímetros cuadrados, que se deslinda así: cien metros treinta centímetros al Norte, lindando con la fracción letra B, destinada a prolongación de la calle Antonio D. Costa; trece metros veinte centímetros al Este, limítrofe con la fracción 14; cien metros cincuenta centímetros al Sud, por donde confina con don Ramón López y sucesión Cedrés ,y dos metros ochenta centímetros al Sudoeste, lindando con Ramón López, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$52.80 Ag.20-6722-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estevana Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-6724-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Soledad Domínguez Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-6725-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dominga Coito de Delgiorgio y de don Edmundo Juan Bautista Delgiorgio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-6726-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Luc, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.19-6714-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Luis José Bartolo Risso. Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la siguiente partida de nacimiento del compareciente Luis José Bartolo Risso: donde dice, refiriéndose al apellido paterno, Riso con una sola s, debe decir Risso. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.18-6628-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rita Seigal solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el apellido "Ceigado" en vez de "Seigal", que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.11-6405-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Moussouteguy o Moussonteguy o Mosotegue o Mosotey o Lazuburoc o Mosoteguy o Musotegui de Barthaburu o Bartaburu o Bartebere o Bartebere o Bertabur o Bartabur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.17-6598-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado y en la sucesión de don Antonio Di Carlo, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Oscar Di Carlo, donde aparece el causante de estado casado debe decir soltero; en donde dice hijo legítimo debe decir natural, y en donde dice su esposa, debe suprimirse. En la partida de defunción del causante, donde dice casado debe decir soltero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.11-6416-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Deltorchio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.17-6599-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Fernando Barthaburu y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juana Moussouteguy con Juan Fernando Barthaburu, porque donde dice "Moussonteguy" debe decir "Moussouteguy" y donde dice "Juan Bartaburu" debe decir "Juan Fernando Barthaburu"; 2.o La de nacimiento de Mariana, porque donde los padres figuran como "Juan Bartebere" y "Juana Mosotegue" debe establecerse "Juan Fernando Barthaburu" y "Juana Moussouteguy"; 3.o la de nacimiento de Isabel, porque donde dice que es hija de "Juan Bertabur" y "Juana Mosotey" debe decir "Juan Fernando Barthaburu" y "Juana Moussouteguy"; 4.o La de nacimiento de Juana María, porque donde los padres aparecen como "Fernando Bartaburu" y "María Lazuburoc" debe establecerse "Juan Fernando Barthaburu" y "Juana Moussouteguy", respectivamente; 5.o La de nacimiento de Juan, por figurar los padres como "Juan Bartaburu" y "Juana Mosoteguy" en vez de "Juan Fernando Barthaburu" y "Juana Moussouteguy", el abuelo paterno con el apellido "Bartaburu" en lugar de "Barthaburu" y el abuelo materno con el apellido "Mosoteguy" en vez de "Moussouteguy"; 6.o La de nacimiento de María, por aparecer los padres como "Juan Bartabur" y "Juana Musoteguy" en vez de "Juan Fernando Barthaburu" y "Juana Moussouteguy", el abuelo paterno con el apellido "Bartabur" en vez de "Barthaburu" y el del abuelo materno como "Musotegui" en lugar de "Moussouteguy"; y 7.o La de nacimiento de Miguel, por figurar los padres como "Juan Fernando Barthaburu y Juana Mosoteguy" en lugar de "Juan Fernando Barthaburu" y

"Juana Moussouteguy", el abuelo paterno con el apellido "Bartaburu" en lugar de "Bar'haburu" y el del abuelo materno como "Mosoteguy" en vez de "Moussouteguy". — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$13.00 Ag.17-6596-v.set.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Ojero de Deltorchio y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La de nacimiento de Teresa, por aparecer el padre con el nombre "Estevan" en vez de "Esteban" y la abuela materna con el apellido "Miravalles" en lugar de "Miraballes": 2.o La de nacimiento de María Elida Exaltación, por figurar el apellido de la madre y abuelo materno como "Ogero" en lugar de "Ojero" y el de la abuela materna como "Miravalles" en vez de "Miraballes"; 3.o La de nacimiento de Carlos, porque el apellido del padre y abuelo paterno están escritos "Deltorquio" debiendo decir "Deltorchio" y el de la abuela materna dice "Viraballes" debiendo decir "Miraballes": 4.o La de nacimiento de Luisa Tomasa, porque el apellido del padre y abuelo paterno figura "Deltorquio" debiendo decir "Deltorchio", el apellido de la madre dice "Ogero" en vez de "Ojero", el apellido de la abuela paterna dice "Colon" debiendo decir "Colombo" y el de la abuela materna dice "Moravalles" en vez de "Miraballes" 5.o La de nacimiento de Carmen Norberta, por figurar el apellido del padre y abuelo paterno como "Del Torquio" debiendo decir "Deltorchio" y el de la abuela materna dice "Miravalles" debiendo decir "Miraballes"; 6.o La de nacimiento de Ercilia Primitiva, por aparecer el apellido del padre y del abuelo paterno como "Deltrohio" debiendo decir "Deltorchio"; 7.o La de matrimonio de don Esteban Deltorchio con doña Carmen Ojero, por figurar el contrayente y su padre con el apellido "Del Jorqui" en vez de "Deltorchio" y el apellido de la madre de la esposa como "Miravalles" en vez de "Miraballes". — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.17-6597-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Arturo Noveri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.17-6600-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Septimus Mohr Bell con Sociedad Pastoril y Agrícola y otros. Prescripción de un bien mueble", se cita, llama y emplaza a la Sociedad Pastoril y Agrícola, a "The River Plate Land and Farming Co. Ltd." y a cualquiera otra persona o entidad que se considere con derecho a una marca para ganado mayor número 9.613 de la primera serie, inscriptos en el Registro General con el número 42.870, Lo. 43 y en el Departamental de Río Negro con el número 1874, Lo. 2, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.40 Ag.11-6404-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, en los autos caratulados "María Suárez de Pazos y otros con Compañía Inmobiliaria de Montevideo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a la Sociedad "Compañía Inmobiliaria de Montevideo", a sus sucesores a cualquier título o causahabientes y a todos los que se consideren con cualquier derecho, a cualquier título, a una fracción de terreno con los edificios mejoras y accesiones que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 71473 y que tiene una superficie de 9 hectáreas 7114 m.2, comprendida dentro de los siguientes límites: 39 metros 90 de frente al Nordeste, a la avenida General Flores (antes Goes), distando el punto inicial de esta línea 85 metros de la esquina formada por dicha avenida con la calle Rafael Eguren; por el Nordeste, tiene una línea de 428 metres 90 que separa de Talleres y Depósitos Municipales y cancha de football del Club Sud América, y del extremo de esa línea nace otra que mira al Nordoeste y que corre de Suroeste a Nordeste en una extensión de 338 metros 60; sigue después por el Nordeste una línea de 275 metros 60, marcada también con una zanja límite que separa de terrenos de Francisco Chiappini, da frente a calle Corumbé, separa de terreno de Antonio Facal, da frente a calle Coronel G. Muñoz y separa de terrenos de Ceferino Fernández; por el Sureste, el arroyo Montevideo Chico o del Cerrito (antiguo Chopitea), en una extensión formada por dos líneas: una de 217 metros 80 y otra de 139 metros 60, y por el Suroeste, una línea de 596 metros 95 que, partiendo de la última línea, llega a la avenida General Flores y separa de terreno dividido en solares, de la sucesión de Francisco Piria, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás a que hubiere lugar conforme a derecho, y también quedan citados para el previo juicio conciliatorio, al que si no comparecen, se realizará con el defensor de oficio. — Montevideo, Julio 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$34.00 Jl.24-5851-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Rosa Formento de Genta. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Formento de Genta, en la cual aparece con el nombre de Margarita, por ser el de Rosa el verdadero nombre En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ag.20-6755-v.set.7.

Conversión en divorcio

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, en los autos caratulados "Juan Cerrillo contra Juliana Ibáñez. Conversión al divorcio", se ha ordenado publicar la siguiente resolución: "83. — Montevideo, Abril 16 de 1936. — Vistos en primera instancia estos autos iniciados por Juan Cerrillo contra Juliana Ibáñez, solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos que presenta. Resultando que a fojas 1 y 2 dijo el nombrado que es de estado casado con Juliana Ibáñez y separados de cuerpos por sentencia dictada el veintiséis de Setiembre de 1929 en la ciudad de Buenos Aires, por el señor Juez doctor Mariano Grandoli, Secretaría E. Luzuriaga (hijo), como lo justifica con el testimonio que legalizado acompaña, y que haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 185 del Código Civil, solicita la conversión en divorcio de aquilla, ya que han tarnscurrido más de tres años, término exigido para iniciar esa conversión, solicita se haga esa conversión y se notifique la sentencia respectiva a su esposa por edictos, en virtud de no conocer su domicilio actual. Que fué oído a fojas 26 vuelta el Ministerio Público, quien no se opuso a lo pedido. Considerano: que en este caso han sido llenadas todas las prescripciones del artículo 185 del Código Civil, puesto que de la sentencia presentada, de cuya antenticidad no puede dudarse, porque llena todas las formalidades que prescriben los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil, resulta que los cónyuges Juan Cerrillo y Juliana Ibáñez obtuvieron ante el señor Juez doctor Mariano Grandoli, Secretaría E. Luzuriaga (hijo), de la ciudad de Buenos Aires, sentencia de separación de cuerpos con fecha veintiséis de Setiembre de 1929, y que desde ese día hasta hoy han transcurrido más de los tres años que exige aquel artículo como condición "sine qua non" para que sea admitida la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos: 2.o Que para el proveyente están fuera de discusión, en este caso, la cuestión suscitada alguna vez acerca de su el término de los tres años debe computarse desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación que se invoca, o desde la fecha en que fué dictada, porque el texto claro del artículo 185 no permite dudas que puedan válidamente sostenerse, ya que tampoco lo tendrían en el proceso de sanción de la ley que lo motivó, si se dejaran de lado las palabras claras de ésta, para informarse en la discusión de cuál fué la intención del legislador. Por estos fundamentos, fallo: Declarando la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos existente entre Juan Cerrillo y Juliana Ibáñez. Para la notificacin, háganse las publicaciones del caso y ejecutoriada, comuníquese y franquéense los testimonios que se solicitan, previo pago de costas y archívese.—José B. Nattino.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, en Montevideo, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Doy fé: José F. Rossi, Escribano". Y para la notificación de doña Juliana Ibáñez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$52.80 Ag.19-6665-v.set.23.

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos de quiebra de Ramiro García se ha presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina, 25 de Mayo 523, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Ag.20-6740-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosario C. Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50Ag.19-6686-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Celia Moreira o Celia Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Ag.15-6560-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente sucesorio de Clara o Sara Llonard de Gil, incidente sobre rectificación, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, en la que debe sustituirse el nombre y apellido de la inscripta, que aparecen allí como Sara Lloeonard, por los de Clara Llonard, que son los verdaderos. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$6.00 Ag.15-6564-v.set.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Wlademir Correa. Incapacidad", se hace saber la siguiente resolución recaída en el mismo: "7818. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Vistos: Lo que resulta de autos, especialmente del oficio de fojas 2, examen médico de fojas 11 y escrito precedente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 436 del Código Civil, nómbrase curador interino del presunto incapaz Wlademir Correa, a la señora Margarita Ximénez de Correa, cuya aceptación se comete, debiendo tenérsele por discernido si lo aceptase y, por tanto, investida de las facultades y sometida a las responsabilidades que la ley establece a los de su clase. Líbrense los oficios pedidos, notifíquese a la barraca que se indica, háganse las publicaciones del artículo 437 del citando Código; autorízase la reclusión en el sanatorio que se indica para ser tratado, todo con noticia del señor Fiscal de lo Civil. — Nattino". Y a los efectos indicados en el auto transcripto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$13.65 Ag.15-6551-v.set.2.

Notificación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha dictado la

sentencia siguiente: "Número 120. — Montevideo, Mayo 27 de 1936. — Vistos estos procedimientos iniciados por Pedro Hipólito Noda, solicitando que se declare convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que en copia auténtica presenta. Resultando: que a fojas 6 el nombrado compareció acompañado en testimonio debidamente autenticado y legalizado, la sentencia dictada por el Juez de 1.o en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor Manuel Orus, el 20 de Diciembre de 1932, en los autos caratulados "Ferrari de Noda Elcira contra Pedro Hipólito Noda. Divorcio", que fué oído el señor Fiscal de lo Civil, quien a fojas 9 solicitó que el accionante justificara que tiene su domicilio en el país a cuyo efecto éste ofreció y fué recibida la información de testigos de fojas 12, siendo nuevamente oído aquel funcionario. Considerando: Que la sentencia presentada para fundar la pretensión que mueve estos procedimientos está en condiciones de producir los efectos previstos en el artículo 185 del Código Civil, porque está autenticada y legalizada en forma. Por otra parte la causal invocada en el juicio referido es de las contempladas por el artículo 148 de aquel Código y han transcurrido, además, los tres años desde su fecha, requisito exigido por aquella disposición legal. El actor ha justificado en forma que no ha merecido observación del señor Fiscal de lo Civil, que tiene su domicilio en el país, en virtud de lo cual y de los demás antecedentes, este funcionario en su dictamen de fojas 14 opina que debe decretarse la conversión solicitada en el escrito inicial. Por estos fundamentos se declara convertida en divorcio la sentencia testimoniada de fojas 1, que decretó la separación personal de los cónyuges Pedro Hipólito Noda y Elcira Ferrari. Hágase por edictos como se ha solicitado (185 Código Civil), la notificación a la cónyuge y ejecutoriada, líbrese el oficio indicado por el 193 del mismo Código. Pagadas las acrecidas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — José B. Nattino". — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$34.80 Jl.31-6008-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Orlando Demartini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ag.26-6878-v.set.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "De Guiñada Helguera de Miranda o Guiñada de Miranda (Emilia). Sucesión", se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia da Guiñada Helguera de Miranda o Guiñada de Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Asimismo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Vital y José Guiñada para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16.80 Ag.21-6629-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chape, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ag.18-6630-v.ag.29.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Libonati (Esmeraldo). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento siguiente: en donde dice Esmeraldo Lebonato debe decir Esmeraldo Libonati y donde dice hijo de Bautista Lebonato debe decir Bautista Libonati. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Ag.13-6499-v.ag.31.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Ribot (José) con Cabrera (Purificación Amanda). Divorcio", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación: "3950. — Montevideo, Marzo 28 de 1936. — Vistos: Por lo que resulta de autos, atento a lo prevenido en los artículos 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo solicitado en el escrito de fojas 21 por la parte actora, se resuelve: Declárase rebelde en la instancia a la demandada Purificación Amanda Cabrera, a quien se notificará la presente por edictos, debiendo el Actuario dar cuenta oportunamente (Código Civil, artículo 844 parte final), y las providencias sucesivas como lo dispone el artículo 845 de dicho Código, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 849 y 851 del mismo cuerpo de leyes. — Abadie Santos". — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.70 Ag.14-6535-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Piccardo (Reynaldo Armando) y Montesanto de Piccardo (Julia). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las partidas de nacimiento de los comparecientes don Reynaldo Armando Piccardo y doña Julia Montesanto de Piccardo en la siguiente forma: donde dice Reinaldo Armando Picardo debe decir "Reynaldo Armando Piccardo" y donde dice Carlos Picardo debe decir "Carlos Piccardo (partida primera), y donde dice Ulieta Alfonsa Juanita debe decir "Julia" (partida segunda). En cumplimiento de la ley respectiva (artículo 74 de la ley de Registro Civil) se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Ag.12-6461-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ledo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Jl.25-5899-v.ag.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Abonne (Esteban), Abonne - Roveta (Segundo, Esteban y María). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas y en la forma que a continuación se mencionará: En la partida de nacimiento de Segundo, donde dice Esteban Abone debe decir Esteban Abonne y donde dice Rosa Roreta debe decir Rosa Roveta. En la partida de nacimiento de María, donde dice Esteban Abone debe decir Esteban Abonne y donde dice Sara Roveta debe decir Rosa Roveta. En la partida de nacimiento de Esteban, donde dice Bona debe decir Esteban Abonne y donde dice Rosa Rubeta debe decir Rosa Roveta. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ag.12-6462-v.ag.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Rocca Roca o Roque (Nicolás). Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante con Micaela Vallarino, donde dice, refiriéndose al apellido de los contrayentes, Roque y Balarino debe decir Rocca y Vallarino respectivamente, por ser los verdaderos: B) En la de nacimiento de Lázaro Rocca, donde dice, refiriéndose al apellido paterno y materno, Roque y Balarino, debe decir Rocca y Vallarino, respectivamente, que son los verdaderos; C) En la de nacimiento de Inocencia María Rocca, donde el apellido del padre figura Roca debe decir Rocca, por ser el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ag.11-6410-v.ag.28.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Figueiras Manuel. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día treinta y uno del entrante mes de Agosto, a las catorce horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.00 Ag.8-6361-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo García Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Jl.23-5811-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alberto Ernesto Bonnet, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se crean con derechos a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, bajo alercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$11.00 Ag.24-6846-v.set.5. Set.26-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Julia Castro de Alonso, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dntro del refrido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.22-6815-v.set.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Sobrido Manuel. Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebre, se convoca a todos los acreedores de la misma para la reunión del diez de Setiembre próximo venidero, a la hora quince y treinta, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1671 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1936 — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.22-6810-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Dornell Cayetana contra Pablo Santiago Herlin. Divorcio unilateral", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Pablo Santiago Herlin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento

de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.21-6782-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Vallarino Carlos. Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la vigésima sección judicial de este Departamento, paraje denominado Campos Elíseos, ubicada en la manzana número diez, empadronado con el número cuarenta mil ochocientos ochenta y tres, que linda: al Norte, veintisiete metros dieciocho centímetros, con la sucesión de Doroteo González; al Sur, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, con propiedad de la sucesión de Felipe Vallarino; al Oeste, doce metros sesenta y cinco centímetros, con la vía del Ferrocarril del Norte, y al Este, diez metros treinta y un centímetros con la calle Iglesia. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Carlos Aycaguer Actuario Adjunto.
$16.80 Ag.20-6721-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Sofía Lenguas de Correa Luna y de doña Sofía o María Sofía Correa Lenguas o Correa Luna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.24-6853-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Traversa o Traverzo o Traverza de Parodi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.22-6833-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Mouret, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.22-6806-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lamas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.22-6807-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Invernizzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.21-6776-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Emilio Borgia. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Emilio Borgia, en la que el apellido paterno del inscripto aparece como Porchio cuando debe decir Borgia; donde el apellido de la madre aparece como Chetti debe decir Cetta, y donde el apellido de los abuelos maternos aparecen como Chetti y Cena debe decir Cetta y Sena, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.20-6750-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Salgueiro de Roel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.21-6777-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Vicino. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Vicino, en la que el apellido paterno de éste aparece como Bachino debe ser Vicino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.20-6749-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Ferrando de Tróccoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.20-6751-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Simón De Ferrari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.20-6734-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Fariñas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6698-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Carbone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6687-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melania Rodríguez de Dobal o Doval, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados én ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6688-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sicardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellla por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6689-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6690-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que denttro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6691-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Carrasco Ortiz o Isaac Carrasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.19-6664-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Eguiluz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — C. Walter Balleta. Actuario.
$5.50 Ag.19-6577-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Bauzá de Azevedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.18-6647-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Gómez de Palermo o Josefa Gómez de Trillo, citándose a la vez a todos los que se

consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días compaezcan ante este Juzgado a deduci en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-6616-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Dallegri de Napoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-6607-v.ag.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gaudencio Juan Sartore Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de don Gaudencio Juan Sartore o Sartorio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.**
$18.00 Mz.20-1967-v.ab.16. My.27-v.jn.15. Ag.15-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio González u Horacio González Capurro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducire en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Ag.15-6578-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Lemos. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Lemos, en la que aparece el nombre del inscripto como Juana cuando debe decir Juan, y donde dice hija de Beltrán Lemos debe decir hijo de Beltrán Lemos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.13-6506-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Andrés Lodeiros Formoso contra Carmen Casal García. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Casal García para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y al mismo tiempo para llenar la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.12-6447-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Arcas de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimientto de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.6-6283-v.set.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Tobías Viselé. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tobías Viselé para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.3-6152-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Balbi de Balbi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.24-6847-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gurni o Giurni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.22-6816-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Tomás Canfield o Conrado Canfield, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.22-6828-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito G. Marín o Benito Guillermo Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.21-6775-v.set.2.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Herminio S. Pisani. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del día quince de Agosto del corriente año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Herminio S. Pisani. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Ag.21-6720-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Julio Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubieer lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.21-6760-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clorinda Isnardi de Cuore o Clorinda C. o Clorinda Cora Isnardi de Cuore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófino M. Real, Actuario.
$5.50 Ag21-6729-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa García de Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.21-6731-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Collazo o Ceferino Manuel Collazo o Fernando C. Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.21-6732-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Ferrari de Traquini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubieer lugar por derecho — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.21-6733-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Barrios o Barrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.19-6666-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Bianchi Preve, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.19-6685-v.ag.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Gorisontoff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$11.00 Jn.20-5200-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29. Ag.19-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Servetti Larraya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ag.19-6715-v.ag.31.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Alfredo Espósito Concurso

Civil", convócase a junta de acreedores que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), el día 7 de Setiembre entrante, a las 15 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la junta resolverá con los que concurran — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.40 Ag.19-6707-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Fornelli de Bado o Vago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Ag.18-6648-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Raffo de Baccino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.18-6631-v.ag.29.

Solicitud de rehabilitaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se han presentado en el expediente de la quiebra de "González y Sosa" los señores Arnoldo Sosa Curbelo y Carlos González Machado, componentes de la ex razón social mencionada, solicitando sus rehabilitaciones. — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.35 Ag.18-6649-v.ag.29.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "José Retali" el señor José Retali solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$3.00 Ag.17-6615-v.ag.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Eduardo Luis Decia. Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Montevideo, Agosto de 1936.— Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Eduardo Luis Decia, constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Paysandú número 811, de esta ciudad, al señor Juez me presento y expongo Que a fin de obtener el título de procurador, vengo, de acuerdo a la ley de la materia, a producir la información de vida y costumbres, por lo que solicito del señor Juez se digne ordenar se reciba el testimonio de los señores doctor Eugenio Sacarello y Fuentes, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1324, y Gaspar Panzera, domiciliado en Paysandú número 811, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al que los hace declarar y qué concepto tienen formado sobre su persona, vida y costumbres; 3.o Por a razón de sus dichos. Por lo expuesto, del señor Juez solicito: 1.o Que previa vista fiscal y tasación y pago de costas se expidan los testimonios pertinentes; 2.o Se autorice a presentar sin nuevo escrito los diarios que acrediten las publicaciones. Será justicia. — Eduardo L. Decia". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$13.50 Ag.17-6614-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Montes de Laffitte o María de los Milagros Montes de Laffitte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ag.17-6617-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Juan Mangarelli. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Mangarelli solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde el apellido paterno figura como Margaiello debe decir Mangarelli y donde el apellido materno dice Tosca debe decir Tórtora. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Ag.15-6593-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Pastor Pedernera contra María Lydia Freire. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Lydia Freire para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos que por divorcio le ha iniciado su esposo señor Pastor Pedernera, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Ag.15-6562-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Carrau y Compañía con Rafael E. Machín. Cobro ejecutivo de pesos", se cita y emplaza a don Rafael E. Machín o a sus causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito legal de la conciliación en dichos autos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

8.00 Ag.10-6385-v.set.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Antonia Renee Guibernau de Pee. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonia Renee Guibernau de Pee solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de su esposo, pues aparece en ella con el nombre de E. Pee Eduardo cuando no es tal, sino que debe decir Eduard Ewald Moritz Pee, que es el verdadero nombre, y el de la compareciente, donde dice "Casado con Rene Garlemari" debe decir "Antonia Renee Guibernau" que es su verdadero nombre. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.00 Ag.10-6403-v.set.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Eugenio Danrée y Compañía y Crocker y Compañía contra Arturo Otto. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Arturo Otto para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1936 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Jl.24-5834-v.ag.28

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Naum Castellanos. Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Naum Castellanos para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.29-5981-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Enrique Mariani. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Enrique Mariani, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.29-5982-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Rilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.26-6899-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Franchini de Viganotti o Angela Franchini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.26-6900-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Sánchez Carreras o Elisa Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag 26-6876-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Mas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.26-6877-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Carcavallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.22-6824-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pasos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.21-6768-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Bertoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a de-

ducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.15-6601-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Kledtke, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Ag.15-6576-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a los sucesores de don Carmelo Bayle o Bayley o Beyle y, especialmente, a los señores Pascasio, Felipa, Orfilia, Santos, Amabilia, Bruno Andrea, Delfino y América Bayle, Bayley y Beyle, o a los que por cualquier motivo se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 38201, ubicado en la manzana 200 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 38 metros y 14 decímetros, según plano levantado el 9 de Noviembre de 1915 por el agrimensor Javier Alvarez y que se deslinda así: 9 metros 27 centímetros de frente al Sur, a la calle Zabala, por donde el edificio tiene actualmente señalada su puerta con el número 132, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con los solares números 27 y 28; por el Este, con María Manuela M. de Rodríguez y Emilia Masseda, y por el Oeste, con la sucesión de Lorenzo Vertone. Este emplazamiento se efectúa a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca, que pesa sobre el bien referido, le ha iniciado don Juan Andrés Maglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$22.00 Jl.25-5900-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Casal de Colicigno solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente manera: donde dice Zara debe decir Sara y donde dice Bidorreta debe decir Vidorreta, por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.14-6551-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Geralda Sosa San Martín de Romero, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde dice Dolores debe decir Geralda, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.14-6537-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Ethel May Weese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Messone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.13-6488-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Callero o Cagliero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$11.00 Ag.6-6310-v.ag.17. Set.7-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Solari Irazu solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Santiago Salaro debe decir Santiago Solari y donde dice Josefa Giraso debe decir Josefa Irazu, por ser los verdaderos apellidos paternos. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$6.75 Ag.18-6637-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Efectos extraídos

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, hace saber que en el dragado efectuado en la Dársena II, por la Dirección Técnica de la Administración Nacional de Puertos, fué extraída un ancla con trozo de cadena. Por el presente se llama a los que se consideren con derecho a los efectos extraídos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus reclamaciones con los justificativos que haya lugar. — Julio Viana, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-4717-v.jl.15. Ag.15-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor don Raúl Moretti, se hace saber al público que han sido abiertas las sucesiones de don Gabriel Costa y de doña Nerea Suárez de Costa, citándose a todos los que por cualquier título tengan interés en ella para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle San José 1125. — Raúl Moretti, Juez de Paz.
$4.50 Ag.21-6772-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor don Raúl Moretti, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Nesti, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 4 de 1936. — Raúl Moretti, Juez de Paz.
$4.50 Ag.19-6713-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor don Sebastián Puppo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de don Oscar Pastorino, y con el fin de que todos los que se crean asistidos con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada 2255, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.
$4.50 Ag.21-6778-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Baratelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.21-6742v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Martínez, citándose a los que se consideren con derechos por cualquier concepto para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Agosto 19 de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$4.50 Ag.22-6832-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cuenca Pi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$7.20 Ag.6-6269-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Magdalena Lauggeri de San Román, citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
$4.50 Ag.18-6653-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Jacques, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 27 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Ag.22-6829-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE ARTIGAS

Hallazgo de una viga de madera

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber que en la costa del río Uruguay, jurisdicción del Resguardo de San Gregorio, en campos del señor Ramón Souto, se ha encontrado una viga de madera dura ("Loro"), que mide siete metros de largo por cincuenta centímetros de ancho y alto, la que ostenta las iniciales M. H. R. M. y que será entregada a quien justifique ser su dueño dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 411 del Código Rural, sin perjuicio de pagar ol que legalmente corresponda. — Estación Cabellos, Agosto de 1936. — Antonio Medina, Juez de Paz.
$6.00 Ag.26-6882-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos rel artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 5 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.21-6769-v.set.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Venancio Metediero solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Dominga Labanca con Blas Metediero, el apellido paterno aparece Metediro debiendo decir Metediero. En la de nacimiento de Blas, Metellieri. En la de nacimiento de Antonio, Metedire. En las de nacimiento de Venancio, Domingo y María aparece Metidiero. En la de Simón, Meteriero y en la de Catalina Paula, Metedero, siendo el verdadero apellido paterno Metediero. En las partidas de nacimiento de Antonio, Justa Lucía y Angela, el apellido materno aparece Labanga y en la de Catalina Paula aparece Labagna, debiendo decir en todas ellas Labanca, que es el verdadero. Finalmente, en la defunción de Dominga Labanca de Metediero aparece el apellido del cónyuge Metediera debiendo decir Metediero, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 15 de 1936. — Juanángel Gianola, Actuario Adjunto.
$10.50 Ag.21-6770-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura

de la sucesión de Carlota María de la Concepción o Concepción de Arce, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 20 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.15-6595-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Angel Cipriano Benvenuto y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Angel Cipriano Benvenuto, Antonio Benvenuto, Andrés Jorge Benvenuto, Luisa Teresa Benvenuto de Bregante, María Benvenuto de Crovetto, Victoria Catalina Benvenuto y Pablo Pascual Francisco Benvenuto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Andrés Benvenuto y Luisa Monteghirfo: el apellido de la esposa contrayente es Monteghirfo y no Monteghilfo, vale decir, donde la referida partida dice Monteghilfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Angel Cipriano Benvenuto: donde dice Sipriano debe decir Cipriano; donde dice Benbenuto debe decir Benvenuto: donde dice Monteghilfo, debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Antonio Benvenuto: donde dice Florencio Antonio debe decir Antonio; donde dice Benbenuto debe decir Benvenuto: donde dice Monteguirfo debe decir Monteghirfo. Partida da nacimiento de Andrés Jorge Benvenuto: donde dice Montehirfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Luisa Teresa Benvenuto: donde dice Monteguirfo debe decir Monteghirfo. Partida de nacimiento de Pablo Pascual Francisco Benvenuto: donde dice Montegirfo debe decir Monteghirfo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 31 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$13.50 Ag.11-6440-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Braulia Calero de Ravino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Mayo 2 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.18-6655-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesin de Francisca Cirigliano de Arbío, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 19 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.18 6656-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Vignoli o Vignolo de Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 30 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.18-6657-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Armando León Alfonzo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 28 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.18-6658-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Calvetti o Calbetti o Calveti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.18-6659-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elida o María Elida Juana Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 11 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.15-6557-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Gerónima Monggiardino de Notte o Gerónima Mongiardín o Mongiardini o Mollardino o Mollardini o Mongardino o Monllardina o Mogllardín de Notte. Sucesión", se hace saber al público que en estos autos se presentó don Rafael Frías Pérez, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Gerónima Mongiardino de Notte: donde dice Monggiardino debe decir Mongiardino, que es el verdadero apellido paterno de la causante. En la partida de casamiento de Gerónima Mongiardino con Carlos Notte, donde dice Mongiardín debe decir Mongiardino. En las partidas de nacimiento de Domingo, José, Juan Gabino, Santina, Martín, Antonia, Rosa, Antonio María, Victoriana, donde dice Moyardini, Mogliardin, Mollardino, Mollardino, Mollardini, Mangardino, Monllardina, Monggiardino y Monyardini, respectivamente, debe decir Mongiardino, que es el verdadero apellido materno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 8 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$10.50 Ag.18-6654-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Martinelli, a fin de que todos los qu ese consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.15-6558-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telésfora Umpiérrez de Estévez o Estébez, a fin de que todos los uqe se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 31 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.15-6556-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Caneolnes, doctor don Gualberto Pí, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 27 de 1936. — Gualberto Pí. Juez de Paz.

$4.50 Ag.24-6859-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Doroteo Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellal se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Agosto 5 de 1936. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$4.50 Ag.15-6565-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesion de Angela Ferreira de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Agosto 4 de 1936. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.00 Ag.13-6490-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Peregrino Novo o Peregrino Francisco Novo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Ag.26-6889-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia López, citándose y emplazándose a la vez a doña Celia López y a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local en la forma de ley expido el presente. — Melo, Agosto 12 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$10.20 Ag.26-6888-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Isaías Guichon. Testamentaría", se cita, llama y emplaza a doña Agueda Guichón de Albarenga, estirpe de Carmen Guichon Vidal, formada por sus hijos Julia, Celia, Ramón, Silvio, Eduardo, Carlos y Saúl Vidal; estirpe de Petrona Guichon de Albarenga, formada por sus hijos Sara y Gualberto, éste fallecido con un solo descendiente: Raúl Albarenga; estirpe de Balbina Guichon, formada por sus hijos Martín, Joaquín, Hilario, Antonio, Heraclio, Segunda, Florencia, Petrona, Juana e Isolina Guichon; a doña Zenona Guichon de Ramírez y María Salomé Guichon de Teperino, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que los represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 30 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16.80 Ag.1.o-6125-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Suárez de Ben, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 30 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Ag.18-6662-v.ag.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Julia Fany Tourn de Pontet solicitando la siguiente rectificación de partida: Partida de defunción de doña Julia Fany Tourn de Pontet, inscripta en el Registro Civil de la 12.a sección del Departamento de Montevideo con fecha 8 de Abril de 1934: se consignó como nombre y apellido de la extinta Julia Fani Tourin de Pontet cuando el verdadero nombre y apellido es Julia Fany Tourn de Pontet, según se expresa. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 22 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$7.50 Ag.18-6660-v.set 4.

Rectificación de partida

Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Amadea Aguirre solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece

con el nombre de Felipa en vez del de Amadea, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Agosto 4 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 Ag.12-6458-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco David Cufré, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma se presenten a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Julio 30 de 1936. —Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Ag.18-6661-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en el expediente sucesorio de Elisa Casabona de Pons, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Eduviges Pons de Ezpeleta solicitando la rectificación de la siguiente partida: la de nacimiento de Catalina Eduviges Pons, donde dice "Elisa" debe decir Catalina Eduviges, por ser éste el verdadero nombre. A los efectos legales se hace la presente publicación. Habilítase la feria menor. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$6.00 Ag.12-6445-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Esteban Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 17 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.21-6794-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fabiana o Fabiana Sebastiana Moreira de Aguiar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 17 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.21-6796-v.set.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Emilio Santos Echeverz. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Santos Echeverz, por sí, manifestando que en su partida de bautismo, que al efecto acompaña, se ha padecido error al establecerse su nombre, como asimismo está equivocado el apellido paterno, pues donde dice "Emiliano Santos", refiriéndose al compareciente, debe decir "Emilio Santos", y donde dice: hijo legítimo de Francisco Echeverri debe decir: hijo legítimo de "Francisco Echeverz", siendo, por lo tanto, su verdadero nombre "Emilio Santos Echeverz y el que ha usado en todos sus actos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 13 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.50 Ag.19-6709-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de do.a Florentina Silveira de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 12 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.21-6795-v.set.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Asención Bogni. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado doña Matilde Porcile de Bogni, en su carácter de heredera, manifestando que en la partida de defunción de la causante Asención Bogni se ha padecido error al establecer el nombre de la misma, pues dice "Rosa" siendo que el verdadero es "Asención". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 8 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 Ag.18-6645-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Pascuala Yabar de Zagne, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

$5.50 Ag.18-6646-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fulgencio Modesto Viñoli o Modesto Viñoly, citándose y emplazándose a los herederos Petrona Viñoly, Mario Modesto Viñoly, Hermelina Viñoly de Dellacha, Julia Viñoly de García, Nélida Viñoly de Spinelli, José M. Viñoly y Zulima Viñoly de Musso, y a todos los que se consideren interesados en dicha sucesión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los nombrados herederos. — Durazno, Junio 19 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$27.00 Jl.29-5999-v.oct 6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yí, Agosto 18 de 1936. — M. S. Méndez, Juez de Paz.

$5.50 Ag.21-6759-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Severa Saffores de Bessonart, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 14 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Ag.18-6652-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás O'Neil, a fin ed que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crea asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Trinidad, Agosto 12 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Ag.18-6650-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para el previo juicio conciliatorio y para contestar la demanda entablada por Bertilde Petrona Gutiérrez de Arrospide, en el juicio que sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los causahabientes de don Manuel Justo Durán y toda otra persona que se considere con derecho a las sobras existentes en la fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos noventa y uno, compuesta de doscientas noventa y dos hectáreas y siete mil cuatrocientos noventa y tres centiáreas, lindera: al Sur y Oeste, con don Silverio Izarra; por el Este, con don Angel Bessonart, arroyo Tala por medio, y por el Norte, con otra fracción del mismo campo adjudicada a doña María Esther Gutiérrez de Ranero. El presente emplazamiento ha sido decretado en los autos caratulados "Bertilde P. Gutiérrez de Arrospide contra los causahabientes de don Manuel Justo Durán. Prescripción". — Trinidad, Agosto 11 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.

$21.60 Ag.21-6797-v.set.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión testamentaria de doña Paula Toribia Martínez, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 30 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Ag.18-6651-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Pereyra, Juana Coito de Pereyra y Dorila Pereyra de Cantero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 5 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Ag.21-6790-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Francisca Zammiello de D'Auria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 10 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Ag.19-6710-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Hilario o Hilario Arturo Mañana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4 50 Ag.15-6570-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Veliz o José Agustín Velez o Veliz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 10 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Ag.15-6571-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dámasa Falero de Badiola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Minas, Junio 30 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.19-6669-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Monfort, citándose a la vez a to

dos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 30 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.19-6670-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de María Iturburo de Pimienta y Román Pimienta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo denttro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 30 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.19-6671-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Cipriana López de Heredia, Victoriano Heredia y Alejo Heredia, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos para intervenir en ellas, a fin de que se presenten ante este Juzgado, call Ocho de Octubre número 955 (altos), esquina Asamblea, dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 30 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Ag.11-6429-v.set.15.

Apertura de sucesión intestada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestata de don Rafael Díaz, emplazándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.5-6261-v.set.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "Luis Citraro. Segundas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos), se ha presentado el doctor don Luis Citraro, en su carácter de cesionario de doña Raymunda Benítez de Picos, heredera ésta de su extinto hijo Pastor Picos, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La otorgada por ante el escribano don Martín García Canessa, con fecha 29 de Octubre del año 1919, en el pueblo de Guichón, por la que don Pastor Picos adquirió en dos fracciones, de los esposos Félix Balvis Sastre y Dominga Francisca Guichón, un inmueble empadronado con el número 235 del Departamento de Paysandú, 5.a sección judicial, pueblo Guichón, con un área total de 7.200 m.2, lindando: por el Norte, calle Sarandí; por el Sur, calle Ituzaingó; por el Este, calle 25 de Agosto, y al Oeste, calle 18 de Julio, emplazándose a los referidos esposos Félix Balvis Sastre y Dominga Francisca Guichón, sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble referido para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo aprcibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 28 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Jl.27-5929-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Emilia Fernández de Souza y doña María Ercilia Souza, citándose a las que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$6.00 Ag.22-6840-v.set.3.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "A. Baladao Hno. Quiebra", de acuerdo con el artículo 1678 del Código de Comercio y de conformidad con lo solicitado por el señor Síndico, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la audiencia del día 19 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado, calle Montecaseros número 919. Se previene que los acreedores deberán presentarse en ella con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá con los que concurran. — Paysandú, Agosto 6 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Ag.11-6437-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Araújo Pedro. Auxiliatoria", se emplaza a doña Celia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposo don Pedro Araújo, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 22 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$7.20 Jl.28-5959-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de don Juan Pérez, a fin de que los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en el pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Guichón, Julio 29 de 1936. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.3-6164-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Amanda Ibarra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 6 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.17-6625-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Marcelina Viera de Castro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.21-6780-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Gonçalves. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Olga dos Santos Gonçalves de Rohrig para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a fin de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 24 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Ag.4-6201-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan C. da Silva o Juan Casimiro da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 10 de 1936. — Víctor Anza, Acturio.

$6.00 Ag.17-6604-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Telésforo Paz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 20 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-5676-v.jl.31.
Ag.21-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Deolindo o Drolindo Márquez y de doña Quintina Antonia Silveira de Márquez, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Julio 28 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Ag.17-6603-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Robustiano Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.21-6785-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cantalicio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.21-6786-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Claudio Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 13 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.21-6787-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicomedes Cuartín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a dducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.19-6705-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fulgencia Marcela Sosa de Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 13 de 1936. — Próspero M Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.18-6640-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, ber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Sanguinetti, Carlos o Carlos Hipólito Sanguinetti, Guzman o Santana Guzman Sanguinetti y Bonifacia Correa de Sanguinetti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal den-

tro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.15-6579-v.ag.27.

Sentencia

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, en el expediente rotulado "Banco de la República O. del Uruguay contra María Josefa Catalina Terra de Esolk y María A. Terra de Redín. Juicio Ejecutivo. (Cobro de impuesto de herencias y contribución inmobiliaria)", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe: "3256. — Rocha, Agosto 1.o de 1936. — Visto en primera instancia y en definitiva este juicio ejecutivo seguido por el Banco de la República O. del Uruguay contra las señoras María Josefa Catalina Terra de Esolk y María A. Terra de Redín. Resultando: que la parte actora, habiendo seguido una ejecución hipotecaria contra don Erasmo Esolk y doña María Antonia Terra de Redín, al llegar el momento de la escrituración del bien rematado (propiedad de las demandadas en este juicio), se vió obligada a pagar la cantidad de dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos con setenta y dos centésimos por concepto: 1.o Impuesto inmobiliario del referido inmueble, adeudado por los ejercicios 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, y las costas causadas en el juicio seguido por cobro de dicho impuesto; y 2.o El importe del impuesto de herencias adeudado al Estado por los herederos de la sucesión Juan Cosme Terra, del caudal de cuya sucesión formaba parte aquel inmueble, más los intereses y las multas correspondientes por falta de pago de ese impuesto en las oportunidades debidas y las costas causadas en el juicio seguido por cobro de tal impuesto (comprobantes de fojas 3 a 7). Resultando: que esas obligaciones las adeudaban las señoras Terra de Esolk y Terra de Redín, en su carácter de propietarias del inmueble ejecutado, y además, como únicas y universales herederas del causante, Juan Cosme Terra, cuyo expediente sucesorio corre agregado por cordón al presente y del cual se desprende tal resultancia. Resultando: que con fecha 24 de Agosto de 1935 se presentó ante este Juzgado el Banco de la República O. del Uruguay, por intermedio de su apoderado, el doctor Carlos Julio Rivero, deduciendo acción ejecutiva contra las mencionadas señoras Terra de Esolk y Terra de Redín, por cobro de la expresada suma, en mérito de haberse producido "ipso jure" la subrogación en favor de la referida Institución de todos los derechos, acciones y garantías que tenía el Estado contra las deudoras por tales obligaciones, solicitando se decretara el embargo sobre todos los inmuebles descriptos en las letras A), B) y C) del escrito de fojas 8 a 10. Resultando: que el Juzgado, por auto de fojas 13, proveyó de conformidad a lo solicitado por el actor, cometiéndose la diligencia respectiva al señor Alguacil asistido del señor Actuario, y mandado librera el oficio al Registro de Embargos e Interdicciones para la inscripción pertinente, todo lo cual fué cumplido a fojas 14 y 15, existiendo a fojas 22 el oficio de dicho Registro, del cual resulta haberse efectuado la inscripción relativa. Resultando: que por auto de fojas 16 vuelta y 17 y a solicitud de la parte actora, se mandó citar a las deudoras para que opusieran excepciones dentro del término legal más el de nueve días en razón de la distancia en que se encuentran los domicilios de aquéllas, debiendo esa citación ser hecha también a los respectivos esposos, don Erasmo Esolk y don Octvio M. Redín, e intimarse tanto a éstos como a aquéllas constituyeran domicilio dentro del radio de esta ciudad, a los efectos del juicio, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de dárseles por notificados con los estrados, y comparecieran en ese mismo término a estar a derecho en dicho juicio y llenar el requisito de la conciliación. Para todo ello fueron librados despachos a la 8.a sección de Montevideo y 4.a de Rocha, donde respectivamente se domicilian los cónyuges Terra - Esolk y Terra - Redín, cuyos despachos fueron debidamente diligenciados (fojas 20 y 21 y fojas 25 y 26). Resultando: que a fojas 28 vuelta y a solicitud de la parte actora, se tuvo por llenado el requisito de la conciliación respecto a la señora María Josefa Catalina Terra de Esolk, y se declaró rebeldes a ambas ejecutadas mandándosele notificar ese auto personalmente y los subsiguientes por nota que pondría la Oficina de acuerdo con el artículo 848 del Código de Procedimiento Civil. Resultando: que por ese mismo escrito de fojas 28, el actor solicitó se dictara sentencia de remate y se le autorizara para presentar el acta de tentativa de conciliación, cuyo requisito debía llenar respecto a la señora Terra de Redín fuera de esta ciudad, sin necesidad de nuevo escrito, a lo cual se accedió por auto de fojas 28 vuelta, mandándose tener presente el pedido de sentencia de remate. A fojas 58 luce el testimonio del acta de inútil tentativa de conciliación con la señora Terra de Redín y su esposo don Octavio M. Redín, expedido por el señor Juez de Paz de la 4.a sección de este Departamento y que fuera presentado por el actor. Considerando: que los documentos lucientes de fojas 3 a 7, en virtud de los cuales el actor promovió esta ejecución, son instrumentos públicos que con respecto a las demandadas contienen obligaciones de pagar cantidades líquidas y exigibles, lo que les da el carácter de título ejecutivo (artículo 874 inciso 4.o del Código de Procedimiento Civil), y, en consecuencia, el embargo trabado de fojas 13 a 15, lo fué en virtud de título hábil. Considerando: que si bien el titular de esos créditos era el Estado, el pago efectuado por la parte actora hizo que se produjese "ipso jure" en favor de ésta la subrogación legal, transfiriéndosele automáticamente todos los derechos, acciones y garantías de aquél (artículos 1468, 1472 y 1473 del Código Civil). Considerando: que la parte demandada no opuso excepciones dentro del término respectivo, por lo que corresponde, de acuerdo con el artículo 888 del Código de Procedimiento Civil, dictar sentencia de remate. Por estos fundamentos y citas legales invocadas definitivamente juzgando, fallo: Declarando bien trabado el embargo de fojas 13 vuelta y 15 y mandando seguir adelante esta ejecución hasta el remate y escrituración de los inmuebles embargados, para con su producto abonar al actor el crédito, intereses, costas y costos. Para la notificación de esta sentencia a la parte demandada, procédase de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, y ejecutoriada, vuelvan para proveer lo demás que corresponde. — José B. Alzamora. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, en la ciudad de Rocha, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: José Guruchaga Piñeyro, Escribano". Y a los efectos de notificar a doña María Josefa Catalina Terra de Esolk y a doña María Antonia Terra de Redín y a sus respectivos esposos don Erasmo Esolk y don Octavio M. Redín, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 8 de 1936. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$144.00 Ag.11-6424-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Félix H. Costa. Quiebra. Fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: 414° — Salto, Junio 22 de 1936. — Resuelvo: que la época de la efectiva cesación de pagos del fallido don Félix H. Costa ocurrió el 9 de Mayo de 1935. Háganse las publicaciones legales y agréguese por cuerda al principal. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc.: F. Raúl Goncalves, Actuario. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$6.75 Ag.22-6831-v.set.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Manuel Antonio Beraza. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Fermín Beraza, con escrito, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de matrimonio de Manuel Antonio Beraza y doña Josefa Agueda Leonis y de nacimiento de Magdalena, Martina, Fermín, Manuel, Inocencio, Francisca, Francisco Pascasio, Julio Santiago y Josefa Nicomedes Beraza se encuentran equivocados los siguientes nombres y apellidos: Manuel, Josefa, Magdalena, Francisco, Micaela, Juan Miguel, Velaza, Beraza, Belaza, Leones, Aldao, Aldasa Aldaso, Aldan Aldas, Elizanci, Eliraicia, Lisanci, Lizanci, Elizancin, Elisance, Elizanci, Elizencí, los cuales deben rectificarse por los siguientes, que son los verdaderos: Manuel Antonio, Josefa Agueda, María Magdaelna, Juana Francisca, Catalina, Juan Miguel, Beraza, Leonis, Aldaz y Elizaincin. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Julio 30 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$10.50 Ag.12-6459-v.ag.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Henderson Brown, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 15 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Ag.19-6697-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Faggiani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ag.18-6644-v.ag.29.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Bastarrica solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 Ag.5-6224-v.set 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesin de don Juan Serviliano Bolentini, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 31 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.26-6863-v.set.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Esponda de Geribón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 13 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.26-6865-v.set.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Bentancur de Sosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 13 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.26-6866-v.set.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Patricio Frontán, de Josefa Menéndez de Frontán, de Elizenda de Ema, de Patricio, de Tristán María y de Zoraida Frontán Menéndez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificatvos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 14 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.26-6864-v.set.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Héctor, Julio e Indalecio Aguirre y Carmen Sellanes de Aguirre, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, ba-

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.26-6867-v.set.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Jacinto Soria y de Robustiano Soria, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 8 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ag.26-6868-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado José Merep solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Francisco en el siguiente sentido: que el apellido del inscripto es Merep y no Yunes, como figura, y el apellido materno es Letenis y no Detenis, como aparece. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 13 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.25 Ag.26-6870-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Pelayo Costa. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a las dos terceras partes del solar 6 de la manzana 30 del segundo cuartel de esta ciudad, empadronado dicho solar con el número 1990, para que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 21 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$8.40 Ag.14-6553-v.set.18.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Floriana Quintana de Reyes y Cayetano Reyes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose a los herederos de doña Floriana Quintana de Reyes, Ignacio, Flora, Clara, Juan, Fidela, Ema, Isabel, Carmen, Julieta, Alfredo, Froilán, Juan Manuel y Miguel Gerónimo Reyes y estirpe de Severino Reyes compuesta de Susana Lavelli, esposa y sus hijos María Dionisia, Felicia, Susana, Severino, Mario Dionisio y Germán Reyes Lavelli, y los herederos de don Cayetano Reyes, su viuda Manuela Rodríguez y sus hijos Ema, Olga Dolores, Pedro y Julio Reyes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$14.40 Ag.14-6543-v.set.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Santiago Barreix, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 22 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.50 Ag.3-6357-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

Se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Velázquez y de doña Sinforiana Peralta de Velázquez, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ellas para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — San José, Agosto 7 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$6.00 Ag.26-[illegible]-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, de fecha 28 de Julio de 1936, dictada en los autos "Testamentaría de Ambrosio Ramírez o Ambrosio Concepción Ramírez", se cita, llama y emplaza a don Luis Ramírez Beau para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 31 de 1936. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$4.50 Ag.19-6711-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, que suscribe, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de María Martina Biscaizaco de Graside o Martina Biscayzacu de Graside, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.21-6791-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don José Morena, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 17 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.21-6792-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brocal, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cardona, Agosto 7 de 1936. — Pedro Izacelaya. Juez de Paz.

$4.50 Ag.18-6639-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Federico Laborde, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ag.17-6613-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza a los herederos Juventil, Hildemaro, Juan Erótides Juvenil, Ermasolino, Audemar, Celestino, Floridal, Modesto, Elida Yvo, Elio y Orosil Madera, hijos de Feliciano Madera para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos "Vicente Rodríguez Pedrozo da Rosa. Sucesión", bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 30 de 1936. — Julio Maia Actuario

$9.60 Ag.17-6611-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Cornelia O. de Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 17 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

$5.25 Ag.17-6612-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Natalia Casteriano, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.22-6835-v.set.3.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Angela Obaldía de Delgado, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.22-6836-v.set.3.

Remates Judiciales

N. GONZALEZ MARTIN

JUDICIAL

Orden Juzgado Primera Instancia en lo Civil primer turno. Autos "Alfredo Tiffi. Intestado", rematará el día 3 de Setiembre a las 14 1|2 horas, los bienes del mismo, en la calle Cerro Largo 1487.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$2.80 Ag.26-6875-v.set.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Belisario Erasmo Miraballes, por sí y como tutor de Elena Miraballes, con la sucesión de Manuel A. Romero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con todas sus pertenencias y mejoras que contiene, empadronada con el número cuatro mil sesenta y ocho, situada en San Gregorio, tercera sección judicial del Departamento de San José, señalada en el plano que el agrimensor don Manuel D. Rodríguez levantó en Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, con el número cuatro. Dicha fracción tiene una superficie de setenta y una hectáreas, cuince áreas, veintiocho centiáreas y once decímetros cudarado, lindando: al Nordeste, con la fracción número dos, de don Manuel Santurio; al Sureste, con la fracción número tres, de doña Carmen Santurio; al Suroeste, con campo de la sucesión de don Ramón Ithurralde, y al Nordoeste, con la fracción número cinco, de doña Rosa Santurio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$39.60 Ag.26-6883-v.set.15.

FEDERICO MULA PAULLIER

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay con Isidoro Silveira de Andrade. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Federico Mula Paullier, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: un terreno y lo en él construído, situado en la manzana número 305, 7.a sección de este Departamento, empadronado con el número 41935, que es parte del solar señalado con la letra B en el plano de subdivisión, levantado el 10 de Agosto de 1918, por el agrimensor Federico Delgado y según otro plano de los agrimensores señores Santiago T. Rivero y Edmundo Montautti, tiene una superficie de 226 metros 77 decímetros, que se deslindan así: 8 metros de frente al Norte a la calle Paysandú, entre las de Minas y Magallanes, designadas las puertas del edificio con los números 1680 y 1684; 8 metros 8 centímetros al Sud, lindando con finca de María L. de Beherens; 28 metros 14 centímetros al Este, con la de la Escuela Italiana; y 28 metros 26 centímetros al Oeste con propiedad de Timoteo Santa Marina. Se previene: Que los títulos de propiedad de dicho bien, están en el Banco actor, a disposición de los interesados en su examen; que el Banco ofrece al comprador, condiciones especiales para seguir con el gravamen, en la proporción a establecerse según la apreciación del valor del inmueble o del de la oferta con relación al estado de la deuda y

sus acreencias, condiciones que se podrán recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate; que los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como también lo que se adeudare al día de la escrituración del bien de que se trata con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de que así no lo hiciere se prescindirá de ella y se continuará el remate; y que los autos en los cuales se ha dispuesto esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 3 de Agosto de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 14.000.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Ag.22-6814-v.set.7.

N. GONZALEZ MARTIN
JUDICIAL

Orden Juzgado 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno. Autos: Elías C. Eutebi. Quiebra", rematará el día 3 de Setiembre a las 14 y 30 horas, las existencias de la misma, en la calle Cerro Largo 1487.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$2.80 Ag.22-6844-v.ag.31.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "José Florencio Montaño. Sucesión", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero don Héctor López Jauregui, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1259, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Rivera, con una superficie de trescientos veintidós metros cuadrados y que se deslinda así: veintiocho metros de frente al Sur, sobre la calle Ceballos, por once metros cincuenta centímetros al Este, sobre la calle Agraciada. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no cubran la nueva tasación, que lo es de cuatro mil pesos; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que los deseen examinar; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma; y 4.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador. — Rivera, Agosto 17 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$27.00 Ag.21-6779-v.set.8.

N. GONZALEZ MARTIN
JUDICIAL

Orden Juzgado 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno. Autos: "Sucesión Fermín Berrospe", rematará el día 3 de Setiembre a las 14 y 30 horas las existencias de la misma, en la calle Cerro Largo número 1487.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$2.80 Ag.22-6845-v.ag.31.

VICENTE J. SOUTO
JUDICIAL

El día 2 de Setiembre a las 15 horas remataré en el lugar de su ubicación las instalaciones y demás del garage sito en la calle Dante 2256, por orden del Juzgado de Paz de la 23.a sección, según resolución recaída en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos contra Givogre y Barrau. Cobro de patente de giro".

$4.80 Ag.22-6854-v.set.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

De mercaderías, artículos de almacén, etc. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 1.o de Setiembre, a las 14 horas (2 p. m.), por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Enrique Mariani. Quiebra".

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3.60 Ag.20-6693-v.ag.31.

HECTOR R. ANDUJAR
JUDICIAL

Rematará con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Oyhenart contra la sucesión Francisca Gamou. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 17 de Setiembre prxímo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos solares de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que contienen, situados en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, señalados en el plano topográfico de la misma con los números cinco y siete de la manzana número ciento ocho del cuartel segundo, compuesto cada solar de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, que lindan, en conjunto, por estar unidos: por el Norte, con la calle Santísima Trinidad; por el Sur, con el solar tres; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con los solares números seis y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 Ag.17-6608-v.set.14.

LORENZO GIORELLO VACHELLI
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Zacarías Izaguirre. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Setiembre próximo a las 16 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vachelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, que forma parte de las propiedades empadronadas con los números 1639, 2374 y 2375, y que según resulta del plano levantado en Diciembre de 1924 por el agrimensor Daniel V. Reinante, se encuentra señalada con el número dos, y se compone de una superficie de cincuenta hectáreas seis mil novecientos veintitrés metros cincuenta y dos decímetros, con cuatrocientos cuarenta metros al Sudoeste, de frente al camino a Salto y San Antonio; mil ciento veinte metros al Noroeste, de frente también a calle de diecisiete metros de ancho por medio, con la fracción número tres; cuatrocientos treinta y tres metros al Noreste, lindando con la fracción veintidós; y mil doscientos cincuenta y tres metros al Sudeste con la fracción uno. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que el Directorio del Banco resolverá la forma en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución; y que serán de cargo del comprador, los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse así como las medianerías u otras cargas si las hubieren; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios, en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 521, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o) Que el inmueble a ejecutarse ha sido dado en arrendamiento sin contrato a don Claudio Izaguirre. — Montevideo, Agosto 1.o de 1936. — E. Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.15-6583-v.set.22.

PONCE DE LEON Y DUTRA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Guillermo Diego Kelly y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Setiembre próximo a las quince y treinta horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero Ponce de León y Dutra, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: A) Una fracción de campo y sus mejoras, poblaciones y alambrados, situada en el Rincón de Maciel sexta sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada en mayor área con el número mil ochocientos treinta y dos de una superficie de seiscientos cuarenta y cinco hectáreas seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros, setenta y cinco decímetros, lindando por el Norte, el Arroyo Maciel por el medio con el señor Solares y la sucesión de Benito Maciel; por el Este, la sucesión Maciel; por el Oeste, Escolástico Luzardo y por el Sud, Ramón P. Lamera y Morales; B) Otra fracción de campo, con todas sus mejoras ubicada en Cololó, novena sección de Soriano, formada por dos fracciones, una de noventa hectáreas tres mil trescientos sesenta metros, lindando al Norte, con Dolores Espinosa de Lapaz y Matea Funes de Cristi; al Sur, con Emilio Tolomeo Lapaz y Eufrasio Lapaz y los deudores; al Este, la señora Espinosa de Lapaz y Emilio Tolomeo Lapaz y al Oeste, Eufrasio Nicasio Lapaz y Matea Funes de Cristi; y otra de ochenta y nueve hectáreas, cinco mil trescientos veinte metros treinta y dos centímetros, lindando por el Norte, con Tomás Gerónimo Lapaz y camino Vecinal por medio con doña Matea Funes de Cristi; al Sur, con Eufrasio Nicasio Lapaz y cuchilla que divide aguas a Cololó y Cabelludo con los sucesores de Gastón Inda; al Este, con los propios Eufrasio y Tomás Lapaz y al Oeste, camino vecinal por medio con la citada señora Funes de Cristi; estas fracciones están empadronadas con el número trescientos ochenta y cuatro; C) Otra fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene situado en Cololó, novena sección judicial de Soriano, empadronada con el número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, de una superficie según plano del agrimensor don Fernando Bisseti de Febrero de mil novecientos veinte de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando, por el Nordeste, con doña Dolores E. de Lapaz en mil ochocientos setenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros, por el Sudeste, con la misma señora en novecientos treinta y tres metros noventa centímetros; por el Noroeste, en seiscientos dos metros noventa centímetros con doña Matea Funes de Cristi y por el Sudoeste, en parte con Kelly Hermanos y en otra parte camino vecinal por medio con Eufrasio N. Lapaz y doña María M. L. de Ayestuy; y D) Otra fracción de campo con todas sus mejoras sita en San Martín y Maciel, sexta sección judicial de Soriano, compuesto de doscientas cuarenta y nueve hectáreas trescientos cuarenta y ocho metros, trescientos sesenta y cinco milímetros, limitando al Norte, con la sucesión de Guillermo Juan Kelly; al Sur, la sucesión de Escolástico Luzardo; al Este, la sucesión Kelly y José Alonso y por el Oeste, la misma sucesión Kelly; esta fracción está empadronada con el número mil ochocientos treinta y dos de Soriano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 15, serie "28") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 3 de Agosto de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 76.929.14, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Ag.15-6584-v.set.14.

L. GIORELLO VACCHELLI
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 15 sección judicial en los autos "Enrique Bianchetti contra López y Gadea", remataré en la calle Jaime Zudañez número 2769 el 27 de Agosto a las 14.30 las máquinas y muebles de acuerdo al inventario y tasación practicados por dicho Juzgado y con la base de las 2|3 partes de su tasación. Seña 20 o|o. Por más datos al rematador. Bolsa de Comercio. $ 5.00 Ag.15-6580-v.ag.27.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "José Navone contra Pedro Ra-

mos. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 5 de Setiembre del año en curso, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los edificios existentes en un solar de terreno situado en la 21.a sección judicia de Montevideo, que forma parte del bien empadronado con el número cincuenta mil trescientos ochenta y cinco, y que según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca, en Noviembre de mil novecientos treinta y dos, se compone de una superficie de doscientos cuatro metros, cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, con once metros noventa y tres centímetros de frente al Noreste, a la calle Peribebuy, distando el punto medio de su frente, seis metros veintiséis centímetros de la ochava que une esa calle con la de Gabito; diecisiete metros veintiún centímetros al Noroeste, y diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros al Sudeste, limitando por ambos lados con propiedad de don Próspero Bovino; y once metros sesenta y siete centímetros al Sudoeste, por donde confina con el señor V. Pereira; y los derechos que emana del boleto de promesa de compraventa número veintitrés mil ochenta y tres, expedido por el Banco Popular del Uruguay, en representación del Escribano Próspero Bovino, a favor de don Pedro Ramos, el cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres, cuyo boleto se refiere al descripto solar de terreno, con un precio de un mil ochocientos treinta y nueve pesos noventa y dos centésimos, a abonar en cuotas mensuales consecutivas de ocho pesos cada una. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán por cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$45.00 Ag.15-6567-v.set.2.

DOMINGUEZ y GONZALEZ
JUDICIAL

El sábado 29 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Cayetano Chiappe contra Diego Martínez Visiedo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Agosto a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Domínguez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los edificios y demás mejoras construídas en el solar que se describirá y los derechos emergentes de la promesa de compraventa referente a un solar situado en la décimatercera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Villa del Cerro, empadronado en mayor área con el número veintitrés mil novecientos tres, señalado con el número cuatro, manzana D número cuarenta y tres, en el plano construído el cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve por el agrimensor F. Lacueva Castro y compuesto, según ese plano, de una superficie de quinientos quince metros cuarenta decímetros, deslindada así: doce metros de frente al Oeste, a la calle Grecia, distando su punto medio cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma dicha calle con la denominada Perú; por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sur, con el solar tres; al Este, con el solar catorce; y al Norte, con el solar cinco y parte del diecinueve. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras de ratificación y venta serán de cuenta del comprador, así como también todo lo que se pudiere adeudar con respecto a esos bienes, hasta el día de la escrituración, por concepto de cuotas del terreno, pavimento, saneamiento, medianerías, contribución, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine. 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.40 Ag.13-6493-v.ag.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

La espléndida residencia, con magnífico jardín, frente a la avenida 18 de Julio número 2143 entre Joaquín Requena y Juan Paullier. Unicamente visitándola podrá apreciar las bondades que ofrece esta propiedad; hágalo todos los días de las 14 a las 17 horas. El miércoles 2 de Setiembre a las 16 horas, remataré, esta propiedad, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Luisa Rebollo de Sciarra contra Antonio Rebollo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1084, vigésima tercera sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón 21351, señalado con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Agosto de 1894, con una superficie de quinientos cincuenta y un metros, cuarenta y siete decímetros, deslindados así: diez metros setenta centímetros de frente al Sur, a la calle 18 de Julio número dos mil ciento cuarenta y tres; cincuenta y un metros, cincuenta y cuatro centímetros de fondo al Norte, lindando con el solar tres; al Este, con propiedad de Gabriel Silveira Machado y al Oeste, con Emilio Goyen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y de venta, certificados, impuesto universitario y comisión del rematador, sean de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en virtud de una primera hipoteca Urbana número 1464, Serie 29, constituída a su favor, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Importante: Si el comprador lo desare puede hacer uso de un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay de pesos 22.148.35 en títulos, Serie 29.

Más informes: Plaza Independencia número 827 U. T. E. 80357.

$42.00 Ag.15-6591-v.set.2.

GONZALO ROVIRA CARVE
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Antonio Carlos, Antonio Francisco, Rosa, Amado Pascual y Eva Sofía Adamoli, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y sobre las bases de los aforos establecidos para el pago de la contribución inmobiliaria de los siguientes inmuebles: 1.o El empadronado con el número 40612 de Montevideo, terreno con edificios y mejoras, ubicados entre el paraje Cuchilla Juan Fernández y Sayago, 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 737 metros 88 decímetros y 10 centímetros y mide 21 metros 475 de frente al Oeste a la avenida Eugenio Garzón, números 352 al 366; y 34 metros 36 centímetros al Sud, que por formar esquina son también de frente al camino General Hornos, igual dimensión al Norte lindando con el bien descrito en segundo término; y 21 metros 475 milímetros en su fondo al Este, por donde linda con el inmueble que fué de Santiago C. Tiscornia. Este bien está aforado en la suma de $ 6.000.00. 2.o El empadronado con el número 40613 de Montevideo, terreno con edificios y mejoras, también ubicado entre la Cuchilla Juan Fernández y Sayago, 20.a sección judicial de este Departamento, que mide 23 metros 30 centímetros, según padrón, y 21 metros 47 centímetros, según título, de frente al Oeste a la avenida Eugenio Garzón, número 372; y 34 metros 36 centímetros de fondo y linda al Norte, con terrenos que fueron de Virginia Olivera de Rodríguez; al Sur, con el padrón 40612, relacionado anteriormente; y al Este con terrenos que fueron de Santiago C. Tiscornia. Este bien está aforado en la suma de $ 2.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que la comisión legal del rematador, será de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$38.40 Ag.14-6563-v.ag.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan José Busso y de Emilia Inocencia Doll", se hace saber al público que en los días y horas más abajo indicadas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases que también más abajo se expresan, de los siguientes bienes: 1.o Día 31 de Agosto a las 16 horas. Base: $ 4.500.00, en un solo lote: A) Un solar de terreno y sus edificios, situados en la 19.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 216 metros 32 decímetros, teniendo 6 metros 70 centímetros de frente al Este, a la calle Patria número 2235; 10 metros 32 centímetros en el fondo al Oeste, lindando con el solar número 5; 25 metros 42 centímetros al Norte, con el solar 2, y 25 metros 83 centímetros al Sud, con varios propietarios. Este bien está empadronado con el número 35.304. B) Una fracción de terreno ubicada en la 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar número 2 de la letra "E" del plano trazado por el agrimensor don Manuel E. Avilés, en Enero de 1912, compuesto de una superficie de 68 metros 27 decímetros, que se distribuye así: 2 metros 72 decímetros de frente al Este, a la calle Patria; 25 metros 24 centímetros en la parte Norte, lindando con el señor José Salvia; 2 metros 66 centímetros al Oeste, lindando con el señor Ramón Santos, y 25 metros 42 centímetros al Sud, lindando con el señor Juan J. Busso. Este bien está empadronado en mayor área con el número 35.350; 2.o Día 31 de Agosto a las 16 y 45 horas. Base: $ 3.000.00: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el Cordón, de esta ciudad, compuesta de 6 metros 34 centímetros de frente al Norte a la calle Paysandú número 1788, por 29 metros 12 centímetros al Oeste, con Juan Scaso; 33 metros al Este, lindando con Dermidio y Luis Fernández, y al Sud, con Juan Fernández y Quintana, teniendo un área total de 186 metros 79 decímetros. Este bien está empadronado con el número 14.270; 3.o Día 1.o de Setiembre próximo, a las 16 horas. Base: $ 7.000.00: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Manuel E Avilés, de Marzo de 1929, de 97 metros 13 decímetros que se deslindan así: 7 metros 9 centímetros al Norte, con Pablo Gnocchi; igual dimensión a la calle San Salvador 1653 y 1655; 13 metros 70 centímetros al Este, con el mismo don Juan J. Busso, y 13 metros 70 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Minas. Este bien está empadronado con el número 13.864. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$49.40 Ag.14-6542-v.ag.29.

JULIO CESAR CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos seguidos por la Caja Popular de San José contra la sucesión de Santiago Bernasconi (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo, a la hora 15, se procederá en el hall del Juzgado, calle Ciudad de Astorga número 624, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los siguienes bienes: 1.o Una fracción del solar 3 de la manzana 11 del cuarto cuartel de esta ciudad, con una superficie de 557 metros 84 decímetros cuadrados, lindando: al Oeste, con calle de los Treinta y Tres; al Este, la calle Veinticinco de Mayo; al Norte, Paula y Felipa González, y al Sur, Eduardo Bernasconi, con todas las mejoras existentes; 2.o Una fracción del solar número 8 de la manzana 31 del tercer cuartel de esta ciudad, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Rodríguez, de un área de 780 metros y 30 decímetros, lindando: al Norte, con José A. Fabricio; al Sur, calle Larrañaga; al Este, solares 6 y 7, y al Oeste, sucesión Ithurralde de Erramouspe, con las mejoras existentes. Se previene que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en mano

del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 7 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$30.00 Ag.14-6552-v.set.1.o.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En lo mejor de Malvín. Tres espléndidos solares con frente a las calles Velsen y Amsterdam. A sólo 100 metros de la rambla y de la playa. El domingo 30 de Agosto, a las 16 horas, remataré estos tres solares en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Conrado Manuel Corsi contra Santiago Peña. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 del corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles situados en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo: 1.o Un solar de terreno designado con el número 4 en el plano levantado en Enero de 1929 por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro, compuesto de ochocientos veintitrés metros quince decímetros, con veinticuatro metros de frente al Noroeste, a la calle pública; 20 metros al Sud, con la parcela número 1; 31 metros 50 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 47 metros al Este, con el solar número 5. 2.o El solar número 7, compuesto de ochocientos ochenta y seis metros setenta y ocho decímetros, con 14 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública; 13 metros al Norte, confinando con terrenos de la sucesión Campanella; 67 metros 60 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 73 metros al Este, con el solar número 8; y 3.o El solar número 8, compuesto de mil veintitrés metros sesenta y un decímetros, con 12 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública; 73 metros al Oeste, con el solar número 7; 14 metros al Norte, con terrenos de la sucesión Campanella, y 79 metros al Este, confinando con el solar número 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta de los compradores; 3.o Que el pavimento que se adeuda sobre los terrenos relacionados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los compradores deberán abonar en el acto de su oferta la comisión legal del martillero; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80-3-57.

$51.00 Ag.12-6471-v.ag.29.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quito turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leoncio Gandós. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros propuestos, señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno y lo en él construído, situado en la manzana número veinticinco de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, calle Rincón números seiscientos cuarenta y seiscientos cincuenta, esquina Bartolomé Mitre número mil trescientos ochenta y siete, empadronado con el número cuatro mil quinientos noventa, compuesto de una superficie de quinientos dieciocho metros ochenta y dos decímetros, constituído por tres fracciones, cuyas superficies y linderos son: La primera fracción consta de ciento noventa y cuatro metros veintidós decímetros, teniendo doce metros ochenta centímetros de frente al Norte, a la calle Rincón; diecisiete metros noventa y tres centímetros al Este, de frente a la calle Bartolomé Mitre; diez metros cuarenta y tres centímetros al Sud, y dieciséis metros diez centímetros al Oeste. La segunda fracción compuesta de noventa y siete metros treinta decímetros, consta de nueve metros cuarenta centímetros de frente al Este, a la calle Bartolomé Mitre; diez metros cuarenta y tres centímetros al Norte, por donde limita con la anteriormente descripta; ocho metros ochenta y dos centímetros al Sud, lindando con finca de María del Rosario Sofía Baeza, y diez metros ochenta y dos centímetros al Oeste, con la que se describirá. Y la tercera fracción consta de doscientos veintisiete metros treinta decímetros, teniendo ocho metros setenta y tres centímetros de frente al Norte, a la calle Rincón; veintiséis metros ochenta y ocho centímetros al Este, por donde linda con las fracciones ya descriptas, en cuya línea, a los dieciocho metros sesenta y dos centímetros contados del frente, forma un martillo saliente de veintisiete centímetros; veintiséis metros setenta y nueve centímetros al Oeste, lindando con finca de la sucesión Starico, en la cual, a los dieciséis metros siete centímetros, forma también un martillo saliente de setenta y cuatro centímetros, y ocho metros cuarenta y tres centímetros al Sud, por donde linda con finca de la sucesión Baeza. Se previene que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados (hipoteca urbana número 979 serie "X"): Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al adquirente del inmueble condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabar de Banco o del rematador previamente al acto del remate. Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. Que será también de cargo del adquirente lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble mencionado por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los autos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. Que según nota existente en el título de propiedad, el inmueble descripto soporta un segundo gravamen hipotecario a favor de don Horacio Mailhos, constituído por escritura que el 28 de Marzo de 1930 autorizó el escribano Nelson Raúl Risso. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 120.420.85, cantidad formada por la suma e $ 105.420.86, saldo del préstamo en títulos más $ 15.000.00 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Ag.14-6539-v.ag.29.

SADI VAILLANT
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos dictado en autos caratulados: "Parodi (Pedro Conrado) contra Escofet de Domínguez (Ernestina), Domínguez Oribe (Enriqueta, Juana Eulalia, Alberto María Eduardo Tomás, Rodolfo Alberto y María Valentina). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Agosto corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Sadí Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designada con el número veinticinco de la manzana letra E, del "Barrio de los Italianos", según plano suscripto por el agrimensor Casimiro A. Pfa'ffby, en Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, tiene un área de trescientos treinta y ocho metros noventa y un decímetros y se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Carapé, por donde las puertas del edificio se hallan señalados con los números dos mil doscientos veintidós y dos mil doscientos veinticuatro, antes ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco, entre las calles Patria y Victoria, por treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros de fondo, lindando por el Este, con el solar uno y sucesión de José María Perello; por el Sur, con el solar diecisiete y por el Oeste, con el solar veinticuatro. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (3.er piso), a disposición de los interesados. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 3.o Que serán de exclusiva cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$42.00 Ag.12-6489-v.ag.29.

MAXIMO ROSSI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Germinio Da Silva Ferrao y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Setiembre próximo y a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero señor Máximo Rossi, a la venta en remate público y al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado sobre la margen derecha del arroyo "Cuñapirú", tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesto de una superficie de mil ciento cincuenta hectáreas, tres mil ciento noventa y seis metros nueve mil doscientos treinta y un centímetros, que es parte de la fracción señalada con el número seis en el plano levantado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve por el agrimensor Rosendo Díaz, y cuyos linderos son: al Norte, campos de Adelaida López de Mello; al Sudeste, los de Manuel Camacho, arroyo Cuñapirú por medio, y al Oeste, las fracciones números dos, tres y cuatro, de Rufina López de López, Filomeno López y Juana López de Berrueta, respectivamente, con el resto de la número seis, de María Carmen López de López, y con la fracción número siete, de Juan López. Se previene que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco (hipoteca rural número 181 serie "A"), a disposición de los interesados en su examen. Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate. Que el mejor potor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble objeto de ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los autos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 11.000.00 del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Ag.3-6154-v.set.5.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Bolívar Baliñas, y por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, doctor Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay contra Enrique P. Bernasconi. Ejecución de hipoteca" se hacer saber al público que el diez de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se va a proceder por el martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos solares de terreno, con los edificios, construcciones, instalaciones del establecimiento le panadería y cuantas mejoras contienen sin excepción, situados en la manzana número noventa y cuatro del ensanche de la Villa le San Ramón, Departamento de Canelones, señalados dichos solares con las letras C y D en el plano que en Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, levantó el agrimensor don Francisco Surroca, teniendo sesenta y dos metros ochenta y seis centímetros con frente al Norte a la calle Canelones, distante diez metros treinta y ocho centímetros del mojón existente en la esquina que forma dicha calle y la avenida José Batlle y Ordoñez, con un área de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados más o menos, lindando por el Sud en parte con don Fernando P. Aguerreberry y en parte con terreno de la sucesión Bernasconi; por el Este, con el mismo Aguerreberry y por el Oeste, con don Sebastián Magariños. Se previene: Primero que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 olo en garantía de la misma de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, compromiso inclusive), certificado y comisión del rematador; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo núme-

ro 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Carlos Aycaguer. Actuario Adjunto.

$56.00 Ag.15-6594-v.set.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Buquet Gil y Compañía contra la propiedad número 27106. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate almoneda, por intermedio del Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y con la base de las dos terceras partes de la tasación, o sean $ 3.150.00, el siguiente bien: Una fracción de terreno señalada con el número 2 en el plano levantado el 12 de Diciembre de 1914, por el agrimensor Javier Alvarez, empadronada con el número 27106, compuesto de una superficie de 144 metros 57 decímetros que se deslindan así: 6 metros 36 centímetros al Sureste, de frente a la calle Ramón Anador (hoy avenida del mismo nombre): 21 metros 94 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 94; 8 metros 22 centímetros al Noroeste, confinando con el solar número 97, y 19 metros 30 centímetros al Suroeste, limitando con el solar número 1 del plano antes citado. Numero de puerta: 23 (antiguo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$29.00 Ag.26-6891-v.set.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Carlos A. Rentería Aguirre. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día siete de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un trreno con el edificio de dos plantas en él construído y las demás mejoras que le acceden, designado en el padrón inmobiliario de esta Capital con el número 4209, situado en la manzana 52 de la vieja ciudad, tercera sección judicial, compuesta de una superficie de ciento setenta y tres metros cuarenta y cinco decímetros que, según plano de mensura suscrito por el agrimensor Mendoza Haedo el siete de Febrero de mil novecientos veintiséis, su deslinde es el siguiente: ocho metros seis centímetros de frente al Suroeste, a la calle Misiones números 1264 y 1266, entre las calles Reconquista y Buenos Aires, distante un punto medio veintitrés metros treinta centímetros hacia el Nordeste, de la primera de estas calles, por veintiún metros cincuenta y dos centímetros de fondo hacia el Nordeste, por este viento con José Cosco; por el Nordoeste, con la sucesión Frávega, y por el Sudeste, con M. Catalogne. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuestos universitarios y escritura definitiva serán de cargo del comprador: 3.o Que serán también de cargo del comprador los saldos que en el momento de la escrituración se adeudaren por concepto de pavimento, colector y conexión; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que sobre el inmueble mencionado existe una segunda hipoteca a favor del Banco Territorial del Uruguay; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$45.00 Ag.18-6638-v.set.5.

LUIS EDUARDO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Emilio L. Imperatori. Ejecución de hipoteca" se hace público que el tres de Setiembre próximo, a las dieciséis horash y en la puerta de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se procederá por el martillero don Luis Eduardo Sagarra, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 113, que está ubicada en la manzana 25 de la ciudad de Santa Lucía (Canelones), que consta de mil treinta y tres metros trescientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros 475 milímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Dieciocho de Julio, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Sureste a la calle Santos: al Noreste, linda con terrenos de la sucesión de Luis Machenaud, y al Nordoeste, con propiedad de la sucesión de Pedro Maffia; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 118, ubicada en la manzana 26 de la ciudad de Santa Lucía (Canelones), que consta de mil ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cinco centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Dieciocho de Julio, por cuarenta y ocho metros diez centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Noroeste, sobre calle Santos; al Noreste, linda con terrenos de Juan M. Fitte o su sucesión, y al Sureste, con propiedad de la Sucesión de Ramón Palomeque. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse, serán de cargo del comprador o compradores; 3.o Se hace constar que el martillero fué propuesto por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$55.80 Ag.11-6446-v.set.2.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco Italiano del Uruguay contra Salvador Sconamiglio. Medidas preparatorias", se hace público que el cuatro de Setiembre próximo y a las horas que se indican a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y en dos lotes separados, de los siguientes inmuebles: 1.o A las quince horas: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronados en mayor área con los números 15159 y 15451, situados en la manzana 449 de la novísima ciudad de esta Capital, los cuales, en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, están señalados con los números 3 y 4 y forman parte de los solares A y B del plano del agrimensor José Maranesi, de fecha 16 de Noviembre de 1925 y se deslindan así: El solar número 3 tiene una superficie de doscientos veintiséis metros ochenta y seis decímetros y cincuenta centímetros, teniendo siete metros ochenta y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson, entre las de Guaná y Charrúa, por veintiocho metros noventa centímetros de fondo, lindando: al Sur, con doña Juana F. de Martínez; al Norte y Este, con el solar 4 El solar cuatro tiene una superficie de doscientos tres metros noventa y tres decímetros cuarenta centímetros, que se deslindan así: un metro cincuenta centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson entre las de Charrúa y Guaná; la línea Norte forma una quebrada compuesta de tres tramos el primero, partiendo del frente tiene veintiocho metros noventa centímetros; el segundo, tiene quince metros y setenta y ocho centímetros, que llega hasta el límite con la sucesión Barone, y el tercero, tiene seis metros cuarenta y un centímetros, hasta llegar al límite con don Luis Casanova, lindando: el primero, con el solar número 2; el segundo, con este mismo y el número 1, y el tercero, con la sucesión Barone; la línea del fondo al Este, tiene veinticinco metros trece centímetros, que limitan con don Luis Casanova, y la del Sur, forma también quebrada compuesta de tres tramos el primero de veintiocho metros noventa centímetros que parte del frente de la citada calle: el segundo, tiene siete metros 85 centímetros hasta la divisoria con Juana F. de Martínez, y el tercero, tiene seis metros 29 centímetros hasta llegar al límite con Luis Casanova, lindando el primero y el segundo con el solar tres deslindado, y el tercero con doña Juana F. de Martínez; 2.o A las quince horas y treinta minutos: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, empadronada con el número 31.579, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 89 en el plano levantado en Enero de 1907 por el agrimensor Manuel E. Avilés y compuesta de una superficie de doscientos diecinueve metros setenta y cinco decímetros que se deslindan así: ocho metros setenta y nueve centímetros de frente al Sudoeste, al bulevar Artigas, por donde el edificio se señala con el número 556, actualmente número 566, entre las calles Echevarría y Legionarios, distando el punto medio de aquel frente 21 metros 96 centímetros de la esquina formada por la calle Legionarios, por veinticinco metros de fondo, lindando: al Nordeste, con el solar 90; al Nordoeste, con el 88, y al Sudeste, con el 91. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, impuesto universitario y certificados, lo mismo que los saldos que en el momento de las escrituraciones se adeudaren por cada propiedad, respectivamente, por pavimento, saneamiento, conexión y veredas; 3.o Que el inmueble de la calle Juan D. Jackson, descripto en el apartado uno, tiene una primera hipoteca a favor de don Oscar Víctor Canessa; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$81.60 Ag.15-6559-v.set.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Marcos Evangelista de Souza. Quiebra", se hace saber que el día 31 del próximo mes de Agosto, a las catorce horas, en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil de este Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública al mejor postor y por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los siguientes bienes de propiedad del fallido Marcos Evangelista de Souza: A) Solar de terreno con todas sus mejoras, señalado con el número dos de la manzana número ciento noventa y dos de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 28 metros con 630 milímetros por cada uno de sus vientos, y da frente al Norte sobre la calle Afrán S. Fuques, y al Este, a la calle General Rondeau, lindando al Oeste, con el solar número 6, y al Sud, con el número 5; y B) Fracción de campo ubicada en la margen izquierda del arroyo Tres Cruces Chicas, 2.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano de mensura y división practicada por el agrimensor Aquiles Rezendes, en Octubre del año 1921 con la letra B, compuesta de un área superficial de 57 hectáreas, 2529 centiáreas y 9134 centímetros y deslindada así: Norte, con más campo del mismo Marcos E. de Souza; Este, con el lote letra A, adjudicado, parte al mismo señor Souza y parte a Lina A. M. de Gómez Porto; Sud, camino vecinal que separa de las fracciones G. G., de Justa Farías y Polpicio Alves Machado, respectivamente, y Oeste, con campos de la sucesión de Juan H. Jaureche. Se previene: 1.o Que dichos bienes han sido tasados: el relacionado en primer término, en la suma de $ 661.00 (seiscientos sesenta y un pesos), y el descripto en segundo término, a razón de $ 24.00 (veinticuatro pesos) la hectárea, y que no se aceptará oferta, como se ha expresado, que no exceda de las dos terceras partes de esta tasación; 2.o Y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 29 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$54.50 Ag.7-6336-v.ag.27.

JULIO CAZOT

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Ricardo Jalabert y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 13 sección Judicial del Departamento de Canelones, en los autos caratulados "Gelli Barranovski. Sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Setiembre del año actual a las 9 horas, se procederá a la venta en subasta pública de los bienes del extinto Guelli Barranovski (mercaderías de tienda en su mayoría) por el martillero don Julio Ca-

zot, asistido del suscrito, cuyo remate se llevará a cabo en la casa de comercio de don Simón Mókose, depositario de las mercaderías en esta Villa, con la base de las dos terceras partes de su tasación que asciende en total a la suma de 145 pesos 95 centésimos, debiendo el comprador abonar en el acto de serle aceptada su oferta el importe de la misma. — Santa Rosa, Agosto 7 de 1936. — O. A. Marote, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Ag.15-6587-v.ag.27.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivers Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Juan Estanislao Verón contra Evaristo Quintana. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Rivera y 25 de Mayo, por intermedio del señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda y por precio que supere a las dos terceras partes del valor de la tasación, de los derechos hereditarios que puedan corresponderle al demandado don Evaristo Quintana en la sucesión de doña Felicia Quintana, sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección de este Departamento, paraje "Costa de Batoví Chico", compuesta de doscientas noventa y una hectáreas, que linda: Norte, Domingo Martínez; Este, sucesión Burguéz, vía férrea por medio, y con la nombrada sucesión Martínez; al Sur, sucesión Martínez y José Pereyra, y al Oeste, Félix Medina. Dichos derechos han sido tasados en la suma global de mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de tasación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 12 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$33.00 Ag.19-6708-v.set.4.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "Rafael Demarco y Hno. contra propiedad número 211. Punta del Este. Cobro de pesos", el cinco de Setiembre próximo, de las diez y treinta horas a las once horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscrito y del Escribano don Haroldo Pí, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 211, solares E y F de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, Playa Brava, y al Suroeste, la calle número doce. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de 6.600.00 pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 19 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$27.00 Ag.21-6808-v.set.5.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "Rafael Demarco y Hno. contra propiedad número 209. Punta del Este. Cobro de pesos", el cinco de Setiembre próximo, de las diez a las diez y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del Escribano don Haroldo Pí, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 209, solares A y B de la manzana número 35 del pueblo Punta dl Este, primera sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noreste, calle número once; al Noroeste, calle número cinco; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, solar C. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de seis mil pesos; B) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son de cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 19 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$27.00 Ag.21-6809-v.set.5.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 159. Cobro de pesos" se hacer saber al público que el día tres de Setiembre próximo, de las quince a las quince y treinta horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del Escribano señorita Aurora de Zárate Peyre, designada Actuaria ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno solar y sus mejoras señalado con la letra D de la manzana número 27 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 159, limitado: al Noroeste, calle número 5; al Sureste, solar letra C; al Noroeste, solar E y al Suroeste, costa del río de la Plata, se previene A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de dos mil cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta será de cargo del comprador y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados en este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1936. — Dante Sabini.
$29 40 Ag.15-6589-v.set.2.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Departamento de Maldonado, dictada en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 158. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día tres de Setiembre próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá por el martillero don Ramón Díaz, en las puertas de este Juzgado y con asistencia del suscrito y del Actuario ad hoc, don Haroldo Pí, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno solar y sus mejoras, señalado con la letra C de la manzana número 27 del pueblo Punta del Este, primera sección de Maldonado, empadronado con el número 158 y limitando: al Sureste, el solar letra D; al Noroeste, el solar letra B; al Suroeste, la costa del río de la Plata, y al Noreste, la calle número 5. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado. — Maldonado, Agosto 3 de 1936. — Dante Fabini, Juez de Paz.
$29.70 Ag.11-6421-v.ag.28.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Minetti Manuel G. contra Manuel Gustá (hijo). Reconocimiento de firma", se hace saber que el día jueves diez del entrante mes de Setiembre, de las cuatro de la tarde en adelante y en el paraje "Piedras Coloradas" y en el lugar de su depósito, se procederá por el martillero don Américo Florio, a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una máquina trilladora y un tractor correspondiente a dicha máquina marca "Fordson", tasado en pesos 50.00; 24 animales lanares, cada uno $ 4.00, $ 96.00; seis animales vacunos, cada uno $ 18.00, $ 108.00. — Paysandú, Agosto 21 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$11.00 Ag.26-6885-v.set.7.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay con Eduardo Alvarez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día martes quince de Setiembre entrante de tres a cuatro de la tarde en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno, ubicado en el pueblo Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras que contenga, comprendido en la manzana número 65 de dicho pueblo, compuesto de una superficie de 648 metros, lindando según título, al Norte, con Pátricia Viera de Alvarez; al Sur, con la calle Progreso; al Este, con la nombrada señora Viera de Alvarez; y al Oeste, con la calle Paysandú, por donde forma esquina. 2.o Otro solar de terreno, ubicado también en el pueblo Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras que contenga, comprendido en la manzana número 41 de dicho pueblo, compuesto de 648 metros, lindando según título, al Norte, con la calle Fraternidad; al Sud, con Manuel, Jaime y Narciso Gustá; al Este, con los nombrados señores Gustá; y al Oeste, con Santiago Nicolás Maimón. 3.o Tres solares de terrenos, situados también, en el pueblo Guichón, 5.a sección de este Departamento, distinguidos con los números cuatro, cinco y seis, de la manzana 84 de ese pueblo, compuestos en su totalidad por estar contiguos, de una superficie de 1540 metros, lindando, según título, al Norte, con la calle Industria; al Sud, el solar número 10; al Este, con la calle Salto; y al Oeste, los solares uno, dos y tres. 4.o Otro solar situado en el mismo pueblo Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, distinguido con el número 17 de la manzana letra "G", compuesto de una superficie de 609 metros 3750 milímetros cuadrados, lindando al Sud, con la calle Maciel; al Norte, con el solar número 11; al Este, con la calle General Lavalleja, por donde forma esquina; y al Oeste, con el solar número 16. 5.o Una fracción de campo de los denominados "Chacras", con sus alambrados y demás enclavados sin reserva alguna, como todos los bienes que he descrito, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 3152 centiáreas, lindando según título, al Norte, con Benito y Eliseo Rodríguez; al Sud, con la chacra o parcela número 16; al Este con Juan Azeves; y al Oeste, con la fracción número 2. Se previene: A) Que la venta se efectuará al mejor postor. B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados, caño colector u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse, serán de cargo del comprador. D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Agosto 15 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$69.00 Ag.22-6839-v.set.9.

NICOLAS F. MARIÑO
Juzgado de Paz de la primera sección de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, en autos "Carlos Clementi contra Juan M. Nocetti. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el 31 de Agosto de 1936, en la calle Brasil esquina Rivera número 1100, de esta ciudad, a las 14 horas y siguientes, se venderán en remate público por el martillero don Nicolás F. Mariño, asistido del Alguacil, de todas las mercaderías de almacén embargadas y cuyo detalle consta en dichos autos, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. — Fray Bentos, Agosto 6 de 1936. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$12.00 Ag.17-6621-v.ag.28.

MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Wenceslao da Cruz Piegas. Sucesión", se hace saber al público que los días 2 y 9 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, el martillero señor Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y con las bases que se determinarán, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres y General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), los siguientes bienes: El día 2 de Setiembre: Un terreno con los edificios y cuantas mejoras con-

tiene, empadronado con el número 1296, situado en la manzana 47 de la segunda sección judicial de esta ciudad, compuesta de una superficie de 688 metros y 91 decímetros cuadrados, el que en general se deslinda así: al Norte, con José G. Amorin; al Sur, da frente a la calle Uruguay; al Este, con Antonio Calero y avenida General Viera, y al Oeste, con Nicolás Solari. Tiene como base para esta venta pesos 5.400.00. El día 9 de Setiembre los siguientes inmuebles: Primero: Dos fracciones de campo con cuantas mejoras contengan, las que, por estar unidas, forman una sola, empadronada con los números 1123 y 2080, situadas en la 4.a sección judicial de este Departamento, compuestas en su totalidad de una superficie de 739 hectáreas 1679 milímetros cuadrados, las cuales, según plano del agrimensor Juan H. Jaureche se deslindan en conjunto, así: al Norte, camino por medio, con don Leopoldo da Cruz Piegas: al Sur, con doña Elvira Piegas de Silveira, doña Adelina Piegas y don Armando Tavarez; al Este, con don Armando Tavarez, y al Oeste, con doña Hipólita Pacheco, doña Elvira Piegas de Silveira y doña Adelina Piegas. Tiene como base de dicho inmueble $ 20.00 la hectárea. Segundo: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 1126, situada en al cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 33 hectáreas, 582 metros y 573 milímetros cuadrados, la que, según mensura del agrimensor Abilio E. dos Santos, de fecha 4 de Diciembre de 1923, está señalada con el número 9 y se deslinda, en general, así: al Norte, Bernardino da Cruz Piegas (hoy su sucesión) y Zulma Garrasino; al Sur, Hipólita Pacheco; al Este, Leopoldo da Cruz Piegas, y al Este, Elvira Piegas de Silveira. Tiene como base $ 20.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberán consignar el 10 o|o de la misma en manos del suscrito Actuario, en garantía; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador. — Salto, Agosto 13 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$57.00 Ag.18-6642-v.set.4.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luis Martínez", se hace saber al público que el día 11 del próximo mes de Setiembre, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de chacra con todas sus mejoras, ubicada en el ejido del pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 22 hectáreas 1364 metros cuadrados y cuyos límites son: al Norte, arroyo Juan José; al Sud, calle por medio, con la chacra número 2; al Este, con la planta del pueblo Belén, y al Oeste, con el río Uruguay. Se previene que los títulos de propiedad del inmueble a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos y a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 17 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.24-6843-v.set.10.

COMERCIALES

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. El registro de acciones quedará cerrado el día 27 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — El Secretario

$6.00 Ag.22-6800-v ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha he vendido a los señores Joaquín y Serafín Pérez el café y bar de mi pertenencia, sito en la calle Francisco J. Muñoz número 3402 esquina Julio César, de esta ciudad. A los efectos de la ley se emplaza a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido café para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — José Pérez. — Joaquín y Serafín Pérez.

$5.00 Ag.21-6762-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería y anexos, bajo la firma de "Balparda y Compañía" en la avenida Agraciada número 4076 y sucursal en la avenida Carlos María Ramírez número 34, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Gualberto Balparda. Se hace esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Gualberto Balparda. — José Boutureiras. — Juan Camps.

$5.00 Ag.13-6511-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José María de Luca y Compañía el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecido en esta localidad, calle Carlos María Ramírez número 508, siendo de mi cargo el activo y pasivo del comercio. Las cuentas que hubieren a cobrar deben ser presentadas en el término que la ley estipula para su reconocimiento, en el domicilio indicado. — Trinidad, Agosto 8 de 1936. — Enrique Pereda.

$5.00 Ag.13-6507-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos prometido disolver la sociedad que giraba en esta Capital, con domicilio en la calle Inca número 1822, bajo la razón social de "Pisani y Bonsignore", constituída por los señores Ing. Ildo Pisani y Julio Jorge Bonsignore, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Julio Jorge Bonsignore. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1936. — Julio Jorge Bonsignore. — Ildo Pisani.

$5.00 Ag.13-6494-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Santiago Mederos el taller de electricidad que tengo ubicado en la avenida General Artigas número 745, de la ciudad de Las Piedras. Los acreedores y todos los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de don Alberto Martínez Irigoyen, calle Batlle y Ordóñez número 557, en la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras, Agosto 11 de 1936. — Manuel Mederos.

$5.00 Ag.13-6492-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Jacobo Lederman el comercio que en el ramo de compraventa tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 1202. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentarse los acreedores al escritorio de don Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. — Idels Goldbergs.

$5.00 Ag.13-6491-v.set.1.o.

"ARENERA INGENIERO SANTIAGO A. CALCAGNO", S. A.

(Ex "Arenera del Plata", S. A.)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto de 1936, a las 16 horas en el local de la sociedad, calle rambla Sud América esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota — Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$9.00 Ag.13-6486-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don José Benito Martínez el comercio que en el ramo de restaurant, café, bar y anexos tengo instalado en el local número setenta y cinco (75) del Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Manuel Fernández — José Benito Martínez

$5.00 Ag.13-6487-v.set 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará la escribanía "Oscar M. Cóndom", venderé a don Victoriano Fariña el establecimiento de carnicería y mercadito "El Valle Miñor", de mi propiedad, sito en esta ciudad, calle Cerrito número 665 (bis). Los acreedores podrán pasar a cobrar sus respectivos créditos en el mismo establecimiento o en la referida escribanía, sita en la avenida 18 de Julio número 1754, dentro del término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Dalmiro Pérez.

$5.00 Ag.26-6892-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Tomás Alonso y Alfonso Alvarez, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida San Martín número 2449, de esta ciudad, haciéndose cargo de la misma nuevamente el señor Tomás Alonso. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1936. — Tomás Alonso. — Alfonso Alvarez.

$5.00 Ag.26-6881-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por conclusión de contrato se ha disuelto la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón "Fernando Roses y Compañía", con sede en la calle Misiones número 1585, en el ramo de despachos de aduana, comisiones y representaciones en general. El activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado a cargo de la nueva sociedad colectiva que se constituyó el 15 de Diciembre de 1935 por ante el escribano Emilio Gambín y Blanc y que opera bajo la razón "Delgue y Bordoni". — Antonio Bacigalupo de Roses. — Alba Roses. — Fernando Roses. — Julio Vicente Bordoni. — Enrique B. Delgue. — Delgue y Bordoni.

$5.00 Ag.18-6632-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que se ha separado de la sociedad que de hecho está constituída en la casa de la calle Estero Bellaco número 2664 esquina Juan R. Gómez, de esta cuidad, para la explotación en el ramo de almacén, el señor Angel Fernández, incorporándose a la misma el señor Manuel Goñez, por lo que en lo futuro la sociedad girará bajo la razón social de "Insua y Goñez". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Ramón Insua. — Angel Fernández. — Manuel Goñez.

$5.00 Ag.22-6798-v.set.10.

UNION CINEMATOGRAFICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.o inciso 2.o de la ley de 2 de Junio de 1893, se cita y convoca a los señores accionistas de la Unión Cinematográfica Uruguaya, Sociedad Anónima para la asamblea que se realizará el día veintinueve de Setiembre venidero, a las dieciocho horas, en el local de la calle Río Branco número 1320 (Casa Max Gulücksmann), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance presentados por el Directorio; 2.o Habiéndose comprobado la pérdida del 75 o|o del capital integrado y no existiendo en los estatutos sociales la indicación de la forma de liquidación, la asamblea determinará el procedimiento a seguirse (artículo 8.o inciso 2.o de la ley antes citada).

Se advierte especialmente: A) Que la asamblea se instalará a los treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria y que se estará a lo que resuelvan los concurrentes (artículo 7.o inciso 2.o, ley Junio de 1893); B) Que los señores accionistas deberán registrar sus acciones depositándolas en las Cajas de la Sociedad hasta el día veintiséis de Setiembre próximo, a las doce horas, en el mismo local de la calle Río Branco número 1320, recabando el recaudo respectivo firmado por el Tesorero de la institución. — Montevideo, Agosto 26 de 1936. — Eugenio Páez Hernández, Presidente. — Juan Luis Vidal, Secretario.

$13.50 Ag.26-6882-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que con fecha cinco del corriente mes quedó disuelta la firma "Sardas y Sardas", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario Sardas, dejando de formar parte de la razón social el señor José Sardas. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1936.

5.00 Ag.10-6387-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha ha quedado sin efecto el compromiso de constitución social entre los señores Ciriaco Benvenuto y Antonio Karabaich, de común acuerdo, para la continuación de los negocios en el ramo de plomería y anexos tenía establecido el primero nombrado en la calle Maldonado 1380, de esta ciudad. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, citando a todos los que se consideren con derechos sobre la misma a presentar los justificativos correspondientes ante el balanceador y rematador público señor José Fuentes y Pérez, San José 1341 dentro del plazo legal. Se hace constar que el señor Ciriaco Benvenuto continuará con el negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo, desligándose del mismo el señor Antonio Karabaich. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Ciriaco Benvenuto. — Antonio Karabaich.

$7.00 Ag.14-6534-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, la Alianza de Lecheros y Tamberos del Uruguay (Usina La Unión), pone en conocimiento del público y del comercio que habiendo el Estado procedido a la expropiación de la empresa, emplaza a todos los que tengan créditos contra la misma a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Magallanes número 1871 y Yaguarón 1571. — Montevideo, Agosto 13 de 1936.

$5.00 Ag.14-6536-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender a don Nicolás Alvaro el comercio que en el ramo de provisión está situado en la calle Ganaderos número 4410, esquina Mazangano, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Pedro Kauchi. — Nicolás Alvaro.

$5.00 Ag.14-6523-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Perl las instalaciones de mi comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecido en la calle San Martín número 2744 y por el traslado. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle Convención número 1236, a Bernardo Elpern. — Julio Benvenuto.

$5.00 Ag.14-6520-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los interesados que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "F. Horovitz y Compañía", para la explotación de taller de joyería y venta de alhajas y demás anexos, se ha disuelto totalmente. Los interesados pueden ocurrir a la calle Bartolomé Mitre 1381, de 10 1|2 a. m. y de 3 a 5 p. m. — F. Horovitz y Compañía

$5.00 Ag.14-6519-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de ropería en la calle Colón 1358, de esta ciudad, bajo la firma social de "Pessaj y Sabaj", quedando con el activo y el pasivo el socio Jacobo Sabaj. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1936. — Jacobo Sabaj.

$5.00 Ag.14-6514-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Lliso la casa de comercio que en el ramo de lechería y anexos gira en esta ciudad, calle Cerro Largo número 904, a fin de que todos los que se consideren interesados concurran con los comprobantes del caso a la escribanía "Vero y Aneiros" Cerrito 455, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1936. — Domingo L. Selva

$5.00 Ag.14-6528-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que por escritura autorizada el 8 del corriente mes, por el escribano Roque Molla, hemos disuelto totalmente la sociedad que para la explotación de la ganadería teníamos constituída bajo la razón de "Viuda de Otegui e Hijo" con sede para sus operaciones en "Piedra Sola" (6.a sección de Paysandú). Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Montvideo, Agosto 8 de 1936. — Juana Aldaya de Otegui. — Bautista Otegui.

$5.00 Ag.12-6483-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Pedro Ramentol nuestro comercio que en el ramo de provisión y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Colorado números 1651|53. Los que se consideren acreeedores deberán presentar los justificativos al escribano Bernardo Pérez Fourcade, en la calle Sarandí número 450, esquina Misiones, durante el término legal. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Rabino y Lorenzo. — Rogelio Rabino. — Fco. D. Lorenzo. — Pedro Ramentol.

$5.00 Ag.19-6712-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Ernesto Venossa el puesto de verdura, fruta y venta de aves que tengo instalado en la calle Salto números 1193 y 1195, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de los treinta días dicho comercio. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — José María Abella.

$7.00 Ag.19-6704-v.set.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar situado en la calle 25 de Mayo número 299, esquina Colón, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de "Lamas y Magadan", retirándose el señor Gerardo Lamas, quien vende sus derechos al señor José Varela y éste constituye nueva sociedad con el señor Manuel Magadan. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Gerardo Lamas. — Manuel Magadan. — José Varela.

$5.00 Ag.19-6673-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, a quedado sin efecto la promesa de constitución de sociedad concertada entre los señores Felipe Chao y Lorenzo López, referente al café y bar que don Felipe Chao tiene establecido en la calle Yacaré número 1594, y a la vez promete vender dicho comercio al señor Vicente Martínez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 16 de 1936. — Felipe Chao. — Lorenzo López. — Vicente Martínez.

$5.00 Ag.19-6674-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar número 1358, hemos contratado vender a favor de los señores don Tomás Fraga y Jaime Escandell la casa de comercio que en el ramo de café, bar y restaurant tenemos establecido en la avenida General San Martín número 2628, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Abelenda, García y Taboada. — Tomás Fraga y Jaime Escandell.

$5.00 Ag.19-6675-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor José Bordagorry la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Rivera número 2564, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — José B. Rodríguez. — José Bordagorry.

$5.00 Ag.19-6667-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender a doña Crescencia Martínez y don Domingo Martínez el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguayana número 3355, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 17 de 1936. — Pablo Martínez. — Crescencia Martínez. — Domingo Martínez.

$5.00 Ag.18-6663-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he pactado vender a don Zacarías Lesna mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Junta Económico - Administrativa número 1750, esquina José L Terra, en el ramo de provisión, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Los acreedores deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribano, Garibaldi 2712. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Ernesto Spinelli. — Zacarías Lesna.

$5:00 Ag.24-6848-v.set.12.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor Juan José Ruiz Risso las existencias de mi casa de comercio en los ramos de panadería, ubicada en la calle Zapicán esquina Rodó, quedando el pasivo a mi cargo. — Mercedes, Enero 17 de 1936. — Isabelino Ruiz.

$5.00 Ag.21-6728-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hace saber que he prometido transferir al señor Antonio Monfort Doria el activo y pasivo de mi tipografía establecida en esta ciudad. — Minas, Julio 30 de 1936. — José Ma. Monfort Barbosa.

$7.00 Ag.19-6672-v.set.7.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta al señor Pedro Lescoulie, la casa de comercio en el ramo de carnicería tengo establecida en esta plaza, casa número 4093 de la calle Agraciada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Gregorio Parada. — Pedro Lescoulie.

$5.00 Ag.21-6774-v.set.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AVISO

Se hace público que de acuerdo con la ley fecha 26 de Abril de 1933, los señores Rhudolph Crawshaw Coates, que firma R. Crawshaw Coates, y Colonel Marmaduke Trevelyan Coates, que firma Colonel M. Coates, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada en escritura que el 11 de Agosto de 1936 autorizó el escribano Gilberto S. Braga, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con el número 173 del libro 41 de "Contratos Sociales", a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Se extractan a continuación las cláusulas pertinentes: Denominación: Gira bajo la razón social y denominación de "Rodolfo C. Coates y Compañía Limitada". Objeto: Explotar el comercio en los ramos de despachos de aduana, tramitaciones portuarias y comisiones en general. Capital: 5.000 pesos moneda nacional uruguaya, aportados por los socios en la siguiente proporción: 4.000 pesos por el señor Rodolfo C. Coates y 1.000 pesos por el señor Colonel M. Coates, cuyos respectivos aportes han sido integrados en su totalidad en el acto constitutivo de la Sociedad. Sede: Montevideo, con escritorios en la calle Sarandí número 465. Dirección, administración y uso de la firma social, a cargo indistinto de ambos socios. Plazo: indefinido. — Montevideo, Agosto 21 de 1936.

$12.00 Ag.22-6842-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Jesús Cajiao Miguens y Manuel Silva se comprometieron ceder y escriturar a favor de los señores Vicente Bellón y Jaime Antoni los derechos y obligaciones adquiridas también por compromiso de doña Rosa Palmira Coloretti, respecto de la propiedad del negocio denominado "Alcázar Dancing", situado en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1475, cuyos acreedores podrán ocurrir a dicho negocio con los justificativos de sus créditos, y cuyo negocio adquirirán los nuevos compromisarios compradores libre de activo y pasivo hasta el trece de este mes y año. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Jesús Cajiao Miguens. — Manuel Silva. — Vicente Bellón. — Jaime Antoni.

$5.00 Ag.20-6727-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Teófilo A. Rivas, he vendido a los señores Alberto Gregorio y Nicolás Castagnetto (hijo) la fábrica de soda y bebidas sin alcohol denominada "La Glacial", con domicilio en la avenida Larrañaga número 3566, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1936. — Nicolás Castagnetto.

$5.00 Ag.21-6730-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores Juan H. Bomio, Nicolás Laborde y Alejandro Angellini la agencia de autobuses denominada "Artigas", ubicada en la casa número 1545 de la calle Río Negro (Cooperativa del Litoral). Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Mercedes 1166, retirando el comprobante respectivo. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Eduardo F. Tellechea. — Juan H. Bomio. — Nicolás Laborde. — A. Angellini.

$5.00 Ag.12-6481-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Francisco y Valentín Yacono la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en el camino Propios número 2354, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Luis y Germán Paoli. — Francisco y Valentín Yacono.

$5.00 Ag.12-6485-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Piedras número 563, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Antonio Requeijo y Compañía y desligado por completo el socio Fernando Iglesias. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones concordantes del Código de Comercio hacemos esta publicación, fijándose domicilio en la casa de la calle Galicia número 1922. — Montevideo, Agosto de 1936. — Requeijo e Iglesias.

$5.00 Ag.12-6464-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Juan Buño Díaz el negocio de panadería denominado "La Lombarda", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Uruguay número 1635, entre Piedad y Minas. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio 1592). — Montevideo, Agosto 5 de 1936. — Carolina Terzaghi. — Celia Terzaghi. — Andrés Terzaghi. — Cristóbal Terzaghi.

$5.00 Ag.11-6383-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de farmacia y anexos giraba en esta ciudad de Mercedes bajo la firma de "Jorge Sifredi y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Jorge Sifredi y Jorge J. Sifredi Soumastre y quedando desligado del comercio el señor José Antognazza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 4 de 1936. — Jorge Sifredi. — J. Sifredi Soumastre. — José Antognazza.

$5.00 Ag.11-6398-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el Directorio de "La Palma", Lechería y Productos Lácteos, S. A. pone en conocimiento del público y del comercio que habiendo el Estado procedido a la expropiación parcial de la empresa, comprendiendo en esa expropiación parcial la usina sucursales y fábrica de dulce de leche "La Aldeana" emplaza a todos los que tengan créditos contra la misma, a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Soriano número 1529 o a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, calle Magallanes número 1871, y Soriano 1529, dentro del plazo de treinta días — Montevideo, Agosto 10 de 1936 — El Directorio.

$5.00 Ag.11-6434-v.ag.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que he prometido vender al señor Amable Gabello el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en el camino Maldonado, kilómetro número 28, Departamento de Canelones (Pando). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el mismo local con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos — Pando, Agosto 10 de 1936 — Juan González.

$5.00 Ag.12-6478-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Anacleto Oscar Queirolo y Adolfo Queirolo y Herminia Queirolo de Fossati la fábrica de licores que gira en esta plaza bajo la razón social "Rolando Queirolo", que tengo instalada en esta ciudad, calle Magallanes número 1613, entre Paysandú y Cerro Largo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio arriba indicado. — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Isabel Charruti de Queirolo.

$5.00 Ag.17-6606-v.set.5.

"FANAMÉ, S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Fanamé, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 26 del corriente mes y año en la sede social, calle Mariano Soler número 3163. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1936: 2.o Elección de 2 miembros y 3 suplentes de Directorio y suplente del Fiscal.

Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, por lo menos, el día antes fijado para esta asamblea.

$6.00 Ag.17-6609-v.ag.28.

VENTA DE NEGOCIO

Al comercio y al público en general hago saber que con intervención del escribano Gilberto S. Braga, prometí vender a doña María Isabel Alvariza de Di Nuzzo el comercio de peluquería para damas que poseo en la calle Sierra 2276, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse a la calle Rincón 696. — Montevideo, Agosto 13 de 1936. — Boris Kurteleff.

$5.00 Ag.15-6573-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he contratado vender a favor de los señores Ramón Ariión y Manuel Vázquez la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Bacacay número 1333 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1936 — Manuel Varela. — Ramón Ariión. — Manuel Vázquez.

$5.00 Ag.15-6590-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al señor don Dermidio Carrara el negocio de almacén y despacho de bebidas que tenemos instalado en la calle Asencio número 1147. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos deberán presentarse dentro del término legal en el antedicho local a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto de 1936 — Juan Carrara e Hijo.

$5.00 Ag.15-6588-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, pongo en conocimiento del público y el comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Juan Luis Vidal he dado en arrendamiento al señor Serafín López la carnicería denominada "Brandzen", instalada en la finca número 1976 (bis) de la calle Brandzen, de esta Capital. En su consecuencia, los créditos que se acuerden a partir del día cinco del corriente al citado negocio son de la exclusiva cuenta y cargo del señor Serafín López y los exigibles hasta dicha fecha serán satisfechos por el suscrito. — Montevideo Agosto 4 de 1936 — Miguel Roytman.

$5.00 Ag.13-6501-v.set.1.o.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el jueves 27 de Agosto corriente, en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución de fondos de reserva; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo Agosto 7 de 1936. — Jorge Moratorio, Secretario.

$11.00 Ag.18-6362-v.ag.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Pascual Pizzanelli (Uruguay 1761), he contratado vender a favor del señor Hugo Tommasi la provisión de comestibles situado en la calle Uruguay número 1749 esquina a la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 19 de 1936 — Manuel Soto. — Hugo Tommasi.

$5.00 Ag.22-6805-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor Alfredo Skawronski, la casa de comercio que en el ramo de hotel y restaurant gira en esta ciudad, Plaza Independencia número 721. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Gerónimo Bosque. — Juan C. Viapiana.

$5.00 Ag.22-6825-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera (Sección Balances), en Paysandú número 811, he prometido vender a don Marcelino Porteiro, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles está situado en la calle Maipú número 2050 esquina José Massini de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Alejandro Barzamian. — Marcelino Porteiro.

$5.00 Ag.22-6838-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido transferir mi comercio en el ramo de taller de joyería, sito en esta ciudad, calle Rondeau número 1523, a favor del señor Andrés Cervieri. Los que se consideren asistidos de derechos pueden presentarse a sus efectos en mi casa de comercio dentro del plazo de treinta días, siendo de mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Ercilio Carimando.

$5.00 Ag.22-6827-v.set.12.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Setiembre, a las 14 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora; 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1936, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes del Directorio; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 3 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 22 de 1936. — El Directorio.

$11.70 Ag.22-6818-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Agustín Roveta las existencias de mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en la calle 18 de Julio 703, quedando el activo y pasivo del comercio vendido a exclusivo cargo del vendedor. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 17 de 1936. — Juan Biancardi. — Agustín Roveta.

$5.00 Ag.22-6841-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Héctor Correa la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Isla de Flores 1252 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 16 de 1936. — Jesús Martínez. — Héctor Correa.

$5.00 Ag.19-6676-v.set.7.

URRETA, SOCIEDAD ANONIMA

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria que seh realizará el día 6 de Setiembre próximo, a las 9.30 horas de la mañana, en el local de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez número 351, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Junio de 1936, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Designación por el Presidente de tres miembros de la asamblea para integrar la Comisión Escrutadora de votos; 3.o Elección para integrar el Directorio, de tres titulares en reemplazo de los miembros salientes, señores Angel Belgero, Francisco Calaff y Ernesto Schwedler, y de cinco suplentes en reemplazo de los señores Alberto Bitelli, Pedro A. Zunini, Nicolás A. Zunini, Juan A. Belzarena Etcherol y Ricardo Ambrosoni; 4.o Elección de Comisión Fiscal para el ejercicio 1936 - 1937; 5.o Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal; 6.o Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma.

Para formar parte de la asamblea es indispensable registrar las acciones antes del día 2 de Setiembre prximo, en le Gerencia de la Sociedad, domicilio arriba señalado, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos. — Salto, Agosto 15 de 1936. — El Directorio.

$13.50 Ag.18-6643-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma "E. Sarubbo y Compañía", constituída por don Eugenio Sarubbo y don Isabelino Héctor Echave, ha prometido vender a don Antonio Simone la casa de comercio que en los ramos de salón de lustrar calzado y peluquería tiene establecida en el local de la avenida 18 de Julio número 1783 (bis), de esta ciudad, y que la referida sociedad "E. Sarubbo y Compañía" se disolverá en el acto de efectuarse aquella venta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "E. Sarubbo y Compañía", para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Gilberto Montero Bustamante, calle 25 de Mayo número 412, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Eugenio Sarubbo. — I. Héctor Echave.

7.00 Ag.10-6389-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor José M. Piquero ha prometido vender a los señores Alejandro P. Juanicotena, Pedro Regina y Bibiano Francisco Echeverría la casa de comercio que en el ramo de garage y estación de servicio el señor Piquero tiene establecido en esta Capital, calle Colonia número 1527. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Juan Rolfo, Misiones 1478. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — José M. Piquero. — Alejandro P. Juanicotena. — Pedro Regina. — Bibiano Francisco Echeverría.

$5.00 Ag.8-6371-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender a don Edward Lenzberg y doña Christina Zoldi mi casa de comercio que en el ramo de cabaret tengo establecida en la calle Ituzaingó 1547, conocida por "Capitol Dancing". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para hacerlos efectivos en la casa calle Piedras número 473 (escribanía Chabaneau). — Montevideo, Agosto 3 de 1936. — Calman Megyeri. — Edward Lenzberg. — Christina Zoldi.

$9.50 Ag.4-6192-v.af.31.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y el público en general que he vendido con esta fecha a José Bernasconi la parte que me correspondía en el comercio que conjuntamente con el nombrado señor Bernasconi teníamos establecido en el ramo de despacho de bebidas y restaurant en el local de la calle Guaviyú número 2351, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva hacemos la presente publicación, previniendo que las cuentas deberán presentarse en el cola mencionado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Paolo Ruberto. — José Bernasconi.

$5.00 Ag.8-6373-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido constituir con los señores Ricardo Shaw Villegas, Joseph Manfred Unwin y Pablo Vázquez Elías una sociedad para la explotación de la fabricación de cigarrillos y tabacos situado en la calle Rivera número 2501, de esta ciudad. En consecuencia, mis acreedores, como así también los de la ex sociedad "Curci Hijo y Malherbe", deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio antes mencionado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Vicente Curci Hijo.

$5.00 Ag.11-6423-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cmunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Juan Alberto Albano la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Angel Floro Costa número 1548, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Cayetano P. Albano. — Juan Alberto Albano.

$5.00 Ag.8-6372-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Esmoris toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "La Panameña", que tengo instalado en esta ciudad, calle Nicaragua número 2412, conjuntamente con los señores Josús García y José Puñal García. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Agosto 6 de 1936. — Eladio Montes.

$5.00 Ag.8-6360-v.ag.27.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB

CITACION

Se cita a los socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea anual a realizarse en el Club Inglés, 25 de Mayo, el próximo 19 del corriente, a las 18.30 horas. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anual de fecha 17 de Agosto de 1935; 2.o Lectura de los informes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Capitanes; 3.o Elección de la Comisión Directiva y Capitanes; 4.o Fijar cuota de ingreso, de socios vitalicios y suscripción mensual; 5.o Nombrar la Comisión Fiscal; 6.o Asuntos generales. — El Secretario.

$6.00 Ag.8-6355-v.ag.17.

AVISOS DEL DIA

BIBLIOTECA NACIONAL

Adolfo Coppetti, uruguayo, profesor, domiciliado en Soriano 1057, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Colección de Prácticas de Física" (obra dividida en dos fascículos para 1.o y 2.o años), de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — A. Zum Felde, Subdirector.

$3.50 Ag.27-6920-v.set.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28620

Montevideo, Agosto 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Silberman y Feldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

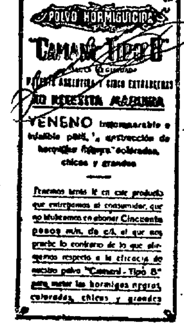
"CASA DEL RUSO"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.27-6537-v.set.12.

ACTA N.o 28647

Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Juan Camani, de San Nicolás, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos hormiguicidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.27-6879-v.set.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias y de aguas corrientes para la Comisaría de la primera sección urbana del Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.27-6926-v.set.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Carlos Piñeyrúa, administrador del establecimiento "El Mirador" o "Farrapos", de la sucesión Américo Carassale, en la 3.a sección judicial del Departamento, se ha presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza campo de dicha sucesión y va desde la casa de comercio del señor Etchenique, en el camino departamental a Paysandú, hasta las inmediaciones de la estancia "El Mirador".

Los antecedentes de este asunto se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1935. — José Sica Chouritto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.27-6906-v.set.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Motnevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DIAZ SOLA, de 33 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Piedras 419, y doña MARIA ESTHER ADRADOS, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Piedras 419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 3312-v.set.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO KRAJEWSKI, de 30 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Reconquista 389, y doña STEFANIA BIELEC, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3297-v.set.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARIE FEDER, de 33 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Florida 1219, y doña CLARA BERNSTEIN, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Florida 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3236-v.ag.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 26 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NICOLAS BETARTE, de 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1614, y doña CATALINA SINTES, de 40 años, soltera, española, domiciliada en Canelones 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3309-v.set.3.

En el Cordón y el día 24 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUALTERIO JULIO STETSKAMP, de 23 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en Piedra Alta 1716, y doña MARIA ELIDA QUIROGA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedra Alta 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3310-v.set.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SAPRIZA, de 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1645, y doña LEONOR ELLA SERE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3211-v.set.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO YAÑEZ, de 23 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Nueva York 1566, y doña SALADINA YAÑEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3293-v.set.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALLE, de 25 años, soltero, pintor, paraguayo, domiciliado en General Luna 1389, y doña ROSA LOMBARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3294-v.ag.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SEVERINO LUIS TASSISTRO, de 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ricaldoni 3664, y doña MARIA MERCEDES MIRANDA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Ricaldoni 3664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3306-v.set.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANTONINO IBARRA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3352, y doña AMANDA MALVAR, de 85 años, divorciada, oriental, domiciliada en Joanicó 3352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3307-v.set.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de gosto del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO OROSMAN VECINO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en J. A. Guzmán 3292, y doña EVA CHIRICO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. A. Guzmán 3292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3308-v.set.3.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO PABLO SANGUINETTI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asencio 1406, y doña MARIA ADELE GIOIA, de 28 años, soltera, italiana, domiciliada en Asencio 1406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3295-v.set.3.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ENRIQUE GIANNONI, de 33 años, soltero, cirujano dentista, oriental, domiciliado en Agraciada 3721, y doña ZULMA SUSANA LARROSA OLIVAR, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Vázquez y Vega 1104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3299-v.set.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BERRUTTI, de 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2458, y doña MARGARITA LAGOS RAPALINI, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3300-v.set.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALCIDES VILA, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Juan Paullier 1247, y doña ELISENDA YOLANDA DI BELLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Williman 605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3301-v.set.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ESTEBAN FUOCO, de 35 años, soltero, ingeniero civil, italiano, domiciliado en Obligado 1217, y doña AIDA MANEVICH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3302-v.set.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEOPOLDO REZOLA, de 34 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1286, y doña MARIA PEREGRINA ESPINOSA, de 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en J. M. Blanes 1157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el 'Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2.00 3303-v.set.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARAMIS LION, de 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3442, y doña LILA LONGO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el 'Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2.00 3304-v.set.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE HARISPURU, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Salvador 2171, y doña JULIANA ITURRALDE BERCETCHE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3305-v.set.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE RIVERA, de 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cufré 2382, y doña PAULINA LIMA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina naciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3320-v.set.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 20 del mes de Agosto del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARBANO, de 48 años, soltero, floricultor, oriental, domiciliado en Coronel Raiz 1435, y doña CLARA PILONI, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Raiz 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina naciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3298-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Haydée Isabel Serra Caracciolo de Martínez con Restituto Martínez García. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Restituto Martínez García, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.60 Ag.27-6924-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan María Teodoro Poggi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el nombre "Juan María Eliodoro" en vez de "Juan María Teodoro" y porque donde dice "Pollo" debe decir "Poggi". — Montevideo, Agosto 14 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $3.50 Ag.27-6913-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Isidoro Noceti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Ag.27-6934-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Arrosa de Methol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Ag.27-6935-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Rospide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Ag.27-6936-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Giannella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Ag.27-6937-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pelegrina o Peregrina Finocchio o Fenocchio o Fenocchia o Finocchia de Vanoli o Vannoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Ag.27-6925-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Cesación de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Alvarez (Alfredo). Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido Alfredo Alvarez, se encuentra de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (tercer piso), por el término de ley. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. (Costas) Ag.27-6929-v.set.8.

Cesación de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Vaccarezza (José). Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido José Vaccarezza, se encuentra de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), por el término de ley. — Montevideo, Agosto 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. (Costas) Ag.27-6930-v.set 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Pugnalin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — Eduardo Díaz Faln, Actuario. $9.00 Ag.27-6901-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido dos Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Ag.27-6917-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro o Ventura Alejandro Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Ag.27-6918-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Mac Lean de Herrera Cruzet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Ag.27-6919-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dominga Matías de Meirone o Dominga María o Dominga Mattio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Ag.22-6834-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Magliano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario. $5.50 Ag.27-6903-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Valverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario. $5.50 Ag.27-6909-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Camilo Viale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario. $5.50 Ag.24-6910-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Mariana Etchart de Saubatjou y don Héctor Lescano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto. $5.50 Ag.27-6914-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Tobler, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto. $5.50 Ag.27-6904-v.set 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Regueira de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Cane-

lones, Agosto 10 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 Ag.27-6911-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rudecindo Eudoxio Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar. — Florda, Agosto 15 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuaro.
$4.50 Ag.27-6908-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de doña Tomasa Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Young, Mayo 4 de 1936. — Abelardo Tebot, Juez de Paz.
$4.80 Ag.27-6907-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcides de Araújo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Julio 24 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$6.00 Ag.27-6905-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesión
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Braulio Pesce, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso a deducirlos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Dolores, Agosto 17 de 1936. — Eduardo Cardoso, Juez de Paz.
$4.50 Ag.27-6928-v.set.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Sucesión de Baltazar Farerio", se hace saber al público que él día 15 de Setiembre próximo, a las tres de la tarde, se va a proceder a la venta en las puertas de este Juzgado por el Alguacil del mismo, de los siguientes inmuebles sitos en esta ciudad: 1.o Una finca y terreno con frente al Este, sobre la calle Montevideo, en cuya línea mide 22 metros 90 centímetros, lindando: al Norte, por donde mide 26 metros 5 centímetros, con Eulogio S. Porto; al Sud, en su extensión de 15 metros 65 centímetros, con sucesores de María Brazzetti, y por el Oeste, donde mide 22 metros 65 centímetros, con sucesores de Josefa Ferron. El área superficial del terreno es de 385 metros 91 decímetros cuadrados; y 2.o El terreno y edificio en que está construído, consistente en una casa baja, compuesto el terreno de 8 metros 10 centímetros de frente al Este, sobre la calle Montevideo, por 20 metros 90 centímetros de fondo, lindando, según títulos: al Norte, casa y terreno que fué de los hermanos Victorio Raúl y Julio Martínez; al Sud, Sebastián Almeida y sucesión Carlos García y Mon, y al Oeste, con la sucesión Mallarini, sobre las bases de venta, para el bien relacionado en primer término, la suma total de $ 3.500.00, y para el que se describe en segundo lugar, $ 800.00. Se previene que las ventas se harán por separado, pero en un mismo acto; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en garantía de su oferta, y que los títulos se hallan agregados al expediente a disposición de los interesados. — Colonia, Agosto de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$37.40 Ag.27-6922-v.set.15.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra Margarita Walpert de del Real y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Setiembre entrante, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 1133, por intermedio del martillero don Recaredo E. Ugarte, se procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con poblaciones, medianería con doña Filomena Walpert, en un pozo de balde y cuantas mejoras le son anexas, ubicada en la quinta 280 del ejido de esta ciudad, empadronada con el número 2123, designada con el número 17 a en el plano de subdivisión practicado por el agrimensor den Gerónimo Ramos y compuesta de una superficie de una hectárea, 3649 metros 66 decímetros, deslindada así: 85 metros 40 centímetros al Norte, sobre la calle Canelones; igual extensión al Sud, lindando con los solares 18 y 19, de pertenencia de don Julián y de don Eduardo Walpert, respectivamente; 159 metros 03 centímetros al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con el solar 17 b, de propiedad de doña Filomena Walpert y calle cuatro. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, cercados u otros cargos análogos que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador, quien también deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 21 de 1936. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
$37.50 Ag.27-6927-v.set.12.

PIO JUSTINO BARRRIOS
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole y en el expediente caratulado "Liga de Defensa Comercial contra Filadelfo Graña. Cobro Ejecutivo de pesos", se hace saber que el día doce de Setiembre entrante, de las diez horas a las diez horas y treinta minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Pío Justino Barrios, con asistencia del suscrito Juez de Paz y Actuario Especial, escribano Carlos Eduardo Ferreyra, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la villa de Lascano, de este Departamento, que, según plano del agrimensor Adolfo Reis, del siete de Octubre de mil novecientos uno, está señalado con el número cinco de la manzana letra B y se compone de veinte metros de frente al Norte a la calle 1.o de Agosto, por cuarenta metros de costados iguales y paralelos de fondo al Sur, lindando con el solar siete y que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Piedras y limita por el Oeste con el solar número cuatro, encerrando un área de ochocientos metros y está empadronado con el número 312. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que el rematador señor Pío Justino Barrios fué designado por la parte ejecutante. — Lascano, Agosto 18 de 1936. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.
$33.60 Ag.27-6931-v.set.11.

CASIANO MOREIRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL
Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, en los autos caratulados 'Liga de Defensa Comercial contra Excelso G. Cambre. Cobro ejecutivo de pesos", se procederá el día cinco de Setiembre entrante, por el martillero don Casiano Moreira, asistido del suscrito Juez de Paz, al remate al mejor postor de las mercaderías existentes en el negocio del señor Excelso G. Cambre, ubicado en las calles Ituzaingó y Sarandí, de esta villa. Y en prueba de ello firmo y sello el presente en Lascano, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.
$9.00 Ag.27-6932-v.set.5.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL
Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección judicial de San José, recaída en los autos "La Caja Popular de San José con Antonio M. Acosta y Lara. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Setiembre, a las 2 y 15 p. m., en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 721, el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Juez que suscribe, procederá a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Una finca y terreno empadronado con el número 4319, que es parte del sitio número 7 de la manzana número 45 del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesta de una superficie de 227 metros y 76 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con terreno del señor Acosta y Lara; al Sur, con la calle Vidal; al Este y al Oeste, con terreno también del señor Acosta y Lara. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o como garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — San José, Agosto 22 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$21.00 Ag.27-6938-v.set.12.

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, en autos caratulados 'Francisco Medero contra Ramón Ortuz. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Setiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder por intermedio del martillero designado, señor Alejo T. Gorosito, presidido por el suscrito, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número tres mil doscientos cincuenta y cuatro, ubicada en la primera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de nueve hectáreas, cinco mil novecientos veinticuatro metros y cincuenta y tres decímetros, que linda: por el Norte, con Carmen Malvarez; por el Este, con Gilberto Figueroa; por el Sudeste, con Benjamina Ortuz de Acosta, y por el Oeste, con la sucesión Corrales. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres Agosto 20 de 1936. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
$27.00 Ag.27-6912-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Manuel Villar Pontón y Juan Manuel Bovio el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en el pueblo de Cerrillos, tercera sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 24 de 1936. — Clérica A. Bozzano.
$5.00 Ag.27-6923-v.set.15.

PRIMERA COOPERATIVA MUTUA ISRAELITA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los socios accionistas a una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1936, a las 14 horas, en el teatro "Mitre", calle Bartolomé Mitre 1263, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Leer y firmar el acta anterior; 4.o Balance general e informe de la Comisión Fiscal; 5.o Informe de la actuación de la Comisión Directiva; 6.o Hipoteca del nuevo edificio; 7.o Venta de la sede actual; 8.o Reglamentos electorales; 9.o Secretario rentado; 9.o Donaciones varias; 10.o Fondo de previsión social; 11.o Protección jurídica de los asociados.
De acuerdo al citado artículo, la asamblea sesionará legalmente a la hora citada con el número de socios que concurra. Las elecciones de la Comisión Directiva y Fiscal se realizarán el día 6 de Setiembre próximo, desde las 8 hasta las 20 horas. Se instalarán mesas receptoras de votos en Blandengues 1670, Florida 1291, Plata 2674.
$2.80 Ag.27-6921-v.ag.27.

CINOCA, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 1.o de Setiembre a las 17 horas en la sede social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance al 30 de Junio de 1936. — El Secretario.
$4.50 Ag.27-6915-v.set.1.o.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

Día 21 de Agosto de 1936

Definitiva — Municipio de Montevideo con Andrés Arcos.

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con Claudio García. — Municipio de Montevideo con Antonio Bermúdez. — Municipio de Montevideo con Carlos Garbarini. — Municipio de Montevideo con Jacinto Cambón.

Trámite — Fisco con José M. Semería y Sociedad San Vicente de Paul. — Fisco con Zunini Hnos. y Cattáneo. — Municipio de Montevideo con Angela B. de Cabrera y otros. — Municipio de Montevideo con Juan Peirolou. — Municipio de Montevideo con Pilar Britos. — Fisco con Manuel Farcelo. — Municipio de Montevideo con Juan Ambrosio. — Municipio de Montevideo con propiedad empadronada con el número 73935. — Municipio de Montevideo con Catalina Pastorino de Slodaglio. — Fisco con Elías Gabriel (2 providencias). — Municipio de Montevideo con Arturo Bettoni. — Municipio de Montevideo con Usinas Alianza y Granja La Nena. — Caja de Jubilaciones de la I., C. y S. P. con Antonio Tamgreda. — Eugenio M. Sacarello con Fisco. — Dirección General de Impuestos Internos con Bodegas Pera Grau. — Fisco con Mercadería Cooperativo. — Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland con Julio Meillet. — Municipio de Montevideo con Tomás Berreta. — Estado con Leopoldo Tosi. — Oficio del Tribunal de Apelaciones de segundo turno. — Oficio del Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital. — Oficio del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Cerro Largo. — Una providencia administrativa. — Treinta y tres providencias reservadas. — Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

Agosto 19 de 1936

Trámite. — Fisco y Aurelio Flangini con Julio Mailhos. Emilio Casal con Fisco. José Telis con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Moro Hermanos. Municipio de Montevideo: con Juan Alberto Arispe, Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (número 6), Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (número 8), Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Itala Carbonde de Bertolotti (dos expedientes), Mercedes A. de Caravia, Emilia Estévez de Figueroa, Manuela Calvette de Molea. Fisco y Amansio S. Correa. Stolovas y Hechet. Municipio de Montevideo: con Aída Gastellú y otros. Ramón Facal con Municipio de Montevideo. Municipio de Montevideo. con: Luisa Salvo de García, propietario del inmueble padrón número 112.789, Froilán Hermanos, propietario del inmueble padrón número 53.735. Angel Ballestrino de Cabrera y otros, Nicolás Danielli. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Julio Molinari. Elvira Bravo de Herrero. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Fisco y H. Olivera con I. Brazeiro y otro. Fisco y José Munsh con Julio Mailhos. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con sucesión José Della Cella. Municipio de Montevideo: con Ignacio García, Miguel Vignoli, Jovino Valdés, Juan Baletta, José María Rivera y otros, Teresa Scafarelli, Juan Ferro, Serafín Raspino, Antonio González. José Castillo con Administración Nacional de Puertos. Administración Nacional de Puertos con Roque Bruno. Municipio de Montevideo: con Estanislao Seijo, Estanislao Seijo (número 2). Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Juan Cazzenave. Fisco y Raúl Terra Suárez con Segio Ayala y otro. Carlos A. Sartori con sucesión Hipólito García Barros. Catalina Cagnoli y Matto con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Municipio de Montevideo: con Carmelo Possi, Luis Bessone Cessio, Filomena Liggeri de Rita, Arturo Ferreira, José Lacava y otro, sucesión Rodríguez.

Interlocutorias. — Municipio de Montevideo: con Eugenia Costa, Francisco Guerra, Luis E. Inverso (número 1), Luis E. Inverso (número 2), Luis E. Inverso número 3), Luis E. Inverso (numero 4). María Francisca Mantero de Pereda con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Rafael de León Maestre con el Estado. Municipio de Montevideo: con Clotilde Peres, Martín Cardoso. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Siccardi y Musetti. Dirección General de Impuestos Directos con Ramón García. Municipio de Montevideo: con Santiago Rilla, Carlos Mac Coll. — C. Büsch Buero, Actuario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Agosto 21 de 1936

Magdalena P. de Villacicencio, oriental, 64 años, casada, J. Núñez 2733.

José Pérez Conte, español, 40 años, casado, F. Muñoz 3402.

Antonio Biccini, oriental, 47 años, casado, H. Español.

Luisa Aggeno, oriental, 77 años, soltera, General Aguilar 1116.

Fernando Rosas, oriental, 62 años, casado, Agraciada 2981.

Angela L. de Rivera, oriental, 65 años, viuda, Tuyutí 2722.

Isabel B. de Crovetto, oriental, 76 años, viuda, Agraciada 3157.

Segundo Añón, oriental, 61 años, casado, Mgallanes 1827.

Ramón Pijuan, español, 42 años, soltero, San José 837.

Juan Tocoronte, oriental, 5 meses, Sevilla 141.

Manuel Cortés, español, 63 años, viudo, General Urquiza 2791.

Concepción S. de Rey, oriental, 70 años, viuda, Propios 2586.

María Angélica Balossi, oriental, 63 años, soltera, Cufré 1765.

Wáshington René Sosa, oriental, 3 meses, G. Ramírez 1926.

Julio Siliva Otero, oriental, 1 8años, saltero, H. Vilardebó.

Eduardo Quiroga, oriental, 8 meses, C. del Niño.

Jesús García.

Carolina M. de Minotti, oriental, 50 años, casada, Ricardoni 3630.

Asunción H. de Silveira, oriental, 55 años, casada, D. Aramburú 1840.

Bonifacia F. de Ovalle, oriental, 87 años, viuda, Asilo L. P. del Campo.

Ronana Riera, oriental, 83 años, soltera, Joanicó 4137.

Evaristo Calvo, español, 42 años, casado, S. de Labandera 860.

Antonio López Salgado, oriental, 44 años, casado, H. Pasteur.

Adolfo Kenut, oriental, 32 años, soltero, H. F. Ferreira.

Alejandro Sosa, oriental, 68 años, viudo, H. Pasteur.

Luis Julián Cazenave, oriental, 7 años, H. P. Visca.

Nery Burgueño, oriental, 20 años, soltero, H. Maciel.

Juan Ramón Mogordoy, oriental, 14 años, soltero, Colorado 2165.

María B. de Vaz, oriental, 40 años, casada, Mirabal 6.

Agustín Parrillo, italiano, 54 años, soltero, Bompland 524.

María Luisa S. de González, oriental, casada, Barquisiment 3962.

Pedro Antonio Batalla, oriental, 14.a sección.

José Castro, español, 83 años, casado, H. Pasteur.

Antonio Pacheco, oriental, 8 años, H. P. Rossell.

Miguel Castro, oriental, 7 meses, Coruña 3013.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios, nóminas de la Comisión de Cambios, etc.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, edictos de matrimonio edictos judiciales en general, etc.

Anexos informativos — Completando el último cuadernillo de la Sección Avisos, es frecuente la aparición de los anexos donde tienen cabida los trámites judiciales listas de la Dirección de Cementerios y Dirección de Salubridad, nóminas de fallecidos en la República y listas de matrimonios realizados en campaña

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 1936

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
DEUDAS —				
Bonos de Construcción del P. Legislativo (Leyes 31 de Mayo 1918 y 28 de Mayo 1923)	90.10	8	Agosto	1936
Bonos Ferrocarrileros (Ley 19 de Octubre de 1928)	90.80	29	Julio	1936
Bonos de Garantía Ferrocarril U. del Este (Ley 16 de Junio 1908)	62.00	23	Febrero	1934
Bonos de Oro de 1915 (Ley 28 de Diciembre de 1914)	75.00	30	Julio	1936
Bonos Instalaciones de Zonas Francas (Ley 20 de Junio de 1923)	90.50	26	Febrero	1936
Consolidada del Uruguay (Ley 7 de Octubre de 1891)	77.00	30	Julio	1936
Carretera a Colonia (Ley 16 de Octubre de 1928)	89.00	26	Setiembre	1935
Edificios Universitarios (Ley 13 de Diciembre de 1907)	89.00	29	Enero	1936
Edificios Universitarios y Escolares (Leyes 14 y 28 de Octubre de 1926)	91.00	29	Julio	1936
Externa 5 % 1919—Ferrocarril Uruguayo del Este (Ley 30 de Enero de 1919)	91.00	10	Agosto	1936
Externa 5 % 1919—Ferrocarril de La Paloma a Rocha (Ley 30 de Enero de 1919)	80.00	9	Junio	1936
Interna de Conversión 6 ½ % 1916 (Ley 8 de Noviembre de 1916)	95.00	15	Agosto	1936
Interna de Conversión 6 ½ % 1916, 2.a Serie (Ley 13 de Diciembre de 1918)	94.90	15	Agosto	1936
Internacional Brasileña (Ley 13 de Diciembre de 1918)	81.00	30	Enero	1936
Nacionalización Puerto de Montevideo (Ley 21 de Julio de 1916)	91.50	23	Julio	1936
Nacional de Saneamiento (Ley 17 de Enero de 1919)	89.50	14	Agosto	1936
Nacional de Saneamiento, 2.a Serie (Ley 20 de Diciembre de 1927)	81.20	24	Octubre	1932
Obras Públicas y Conversión de 1918 (Ley 22 de Marzo de 1918)	90.20	13	Agosto	1936
Obras Públicas y Conversión de 1918, 6 ½ % (Leyes 26 de Mayo 1920 y 1922)	94.00	23	Julio	1936
Obras Públicas 6 ½ % 1932 (Ley 11 de Marzo de 1932)	93.90	14	Agosto	1936
Rescate Tranvía del Norte (Ley 25 de Febrero de 1919)	87.00	21	Julio	1936
Rescate de Títulos a Ubicar (Ley 6 de Agosto de 1912)	78.20	14	Agosto	1936
Títulos Deuda Pública 6 ½ % 1923 (Ley 23 de Noviembre de 1923)	94.80	5	Agosto	1936
Teléfonos del Estado (Leyes 21 Oct. 1922, 16 Dic. 1915 y 15 Oct. 1931)	94.90	12	Agosto	1936
Consolidada Interna 1933 (Ley 5 de Enero de 1933)	90.90	5	Agosto	1936
Bonos Exteriores 6 % Oro (Ley 18 de Abril de 1926)	89.00	8	Mayo	1936
Unificada de 1932 (Ley 3 de Noviembre de 1932)	82.20	5	Febrero	1935
Bonos Exteriores de Obras Públicas (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1935
Nacional Interna 6 % (Ley 14 de Agosto de 1935)	95.00	11	Agosto	1936
EMPRESTITOS —				
Brasileño (Ley 28 de Junio de 1894)	83.70	5	Agosto	1936
Conversión 5 % Oro 1905 (Ley 23 de Enero de 1906)	84.60	13	Agosto	1936
Obras Públicas 5 % de 1909 (Ley 14 de Junio de 1909)	84.00	29	Diciembre	1933
Títulos 5 % Oro de 1914 (Leyes 24 de Diciembre 1913 y 14 de Julio de 1914)	92.00	25	Mayo	1934
Títulos 5 % Oro de 1914 — Emisión local	72.50	26	Marzo	1935
Fomento Rural y Colonización (Leyes 10 de Setiembre de 1923 y 10 de Mayo 1929)	90.00	1.o	Julio	1936
Frigorífico Nacional (Ley 24 de Agosto de 1928)	89.00	13	Octubre	1931
Frigorífico Nacional 6 ½ % (Ley 11 de Marzo de 1932)	93.90	12	Agosto	1936
8 % Oro 1921 (Ley 8 de Agosto de 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
MUNICIPALES —				
Bonos M. de Saneamiento Serie E (Decretos 28 de Dic. 1923 y 5 Set. 1928)	93.40	23	Julio	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie F	93.20	22	Julio	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie G	93.60	11	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie H	94.00	30	Marzo	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie I	93.50	16	Julio	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie K	92.50	21	Abril	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie L	93.50	15	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie M	93.50	15	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie N	93.30	7	Julio	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie O	93.50	14	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie P	93.50	10	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie Q	91.30	6	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie R	83.80	5	Junio	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie S	93.60	7	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamineo Serie T	92.40	16	Abril	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie U	93.40	16	Julio	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie V	93.40	13	Agosto	1936
Bonos Municipales de Saneamiento Serie W	93.50	15	Agosto	1936
Empréstito Avenida Agraciada Serie A	90.50	13	Agosto	1936
Empréstito Avenida Agraciada Serie B	90.00	10	Agosto	1936
Empréstito Avenida Agraciada Serie C	90.60	27	Julio	1936
Empréstito Avenida Agraciada Serie D	90.20	6	Agosto	1936
Empréstito Avenida Agraciada Serie E	90.40	12	Agosto	1936
Empréstito Avenida Agraciada Serie F	89.00	28	Abril	1936
Obligaciones Municipales	98.80	31	Enero	1930
Bonos Municipales Balneario Carrasco	86.00	10	Febrero	1931
Rambla Sud Externa (Ley 19 de Octubre de 1925)	90.30	26	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Montevideo (Decreto 17 de Febrero de 1928)	95.80	10	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie A (Decretos 27 Junio 1928 y 5 Set. 1928)	92.20	9	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie B	90.30	26	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie C	83 30	21	Enero	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie D	93.90	2	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie E	93.90	3	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie F	93.50	28	Abril	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie G	95.00	23	Junio	1936

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Bonos Municipales de Pavimentación Serie H	92.40	25	Febrero	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie I	93.80	30	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie K	93.90	29	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie L	93.90	29	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie M	93.90	29	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie N	93.90	6	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie O	93.80	21	Abril	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie P	94.40	4	Junio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie R	93.80	14	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie S	93.90	28	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie T	93.20	21	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie U	93.40	22	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie V	94.00	15	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie X	93.80	10	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie Y	93.20	21	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie Z	93.50	23	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 1	93.10	9	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 2	94.20	19	Mayo	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 3	83.90	14	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 4	93.50	20	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 5	93.70	24	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 6	93.70	24	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 7	93.90	3	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 8	93.80	11	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 9	94.00	15	Agosto	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie A	98.20	11	Julio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie B	99.00	30	Junio	1936
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie C	98.10	13	Julio	1936
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie A	93.00	27	Julio	1936
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo Serie A	91.00	14	Agosto	1936
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo Serie B	91.90	7	Julio	1936
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie A	91.70	13	Agosto	1936
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie B	91.70	14	Agosto	1936
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie C	93.90	28	Abril	1936
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie D	93.60	20	Abril	1936
Bonos Deuda Externa Municipio 7 % Dillon Read	97.00	27	Noviembre	1935
Bonos Rambla Costanera Serie A	96.70	15	Agosto	1936
Bonos Rambla Costanera Serie B	96.70	14	Agosto	1936
Bonos Deuda M. Interna de Conversión 1935 Serie A	96.50	12	Agosto	1936
Deuda M. Interna de Conversión 1935 Serie B	91.00	14	Agosto	1936
Bonos Deuda Palacio Municipal Serie A	96.00	14	Agosto	1936
Bonos Deuda Palacio Municipal Serie B	96.50	26	Junio	1936
CEDULAS Y TITULOS —				
Cédulas Serie A	98.00	13	Marzo	1936
Cédulas Serie B	100.50	21	Junio	1929
Hipotecarios Series C y D	101.20	19	Marzo	1931
Hipotecarios Serie E	98.00	30	Marzo	1933
Hipotecarios Serie F	86.00	5	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie G	88.80	5	Agosto	1935
Hipotecarios Serie H	90.20	22	Enero	1936
Hipotecarios Serie I	93.20	5	Mayo	1936
Hipotecarios Serie J	93.10	31	Julio	1936
Hipotecarios Serie K	90.20	20	Enero	1936
Hipotecarios Serie L	91.00	16	Enero	1936
Hipotecarios Serie M	93.70	11	Agosto	1936
Hipotecarios Serie N	94.40	21	Mayo	1936
Hipotecarios Serie O	93.00	7	Julio	1936
Hipotecarios Serie P	94.30	19	Junio	1936
Hipotecarios Serie Q	93.70	1.o	Julio	1936
Hipotecarios Serie R	93.60	1.o	Julio	1936
Hipotecarios Serie S	92.20	11	Agosto	1936
Hipotecarios Serie T	92.10	14	Agosto	1936
Hipotecarios Serie U	92.30	7	Agosto	1936
Hipotecarios Serie V	92.30	14	Agosto	1936
Hipotecarios Serie X	92.80	14	Agosto	1936
Hipotecarios Serie Z	92.80	15	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 25	93.30	15	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 26	93.00	14	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 27	93.10	14	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 28	92.30	15	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 29	92.20	15	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 30	92.70	14	Agosto	1936
Hipotecarios Serie 31	92.80	15	Agosto	1936
Bonos de Obras Públicas 1.a Serie	79.00	28	Mayo	1936
Obligaciones Hipotecarias 1926	91.00	12	Agosto	1936
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	97.00	11	Agosto	1936
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	163.00	15	Junio	1936
Banco Comercial	264.00	10	Julio	1936